



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ana María Esquivel Rivera.	6186
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Micaela Carmona Quintero.	6189
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosaura Galván Ursua.	6192
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elida Andablo Trejo.	6195
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elsa Medellín Quintana.	6198
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rebeca Llampallas Reyes.	6201
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Pérez Guerrero.	6204
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leticia Pérez Solano.	6207
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Fabiola Rodríguez Menindez.	6210
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Patricia Ibarra Molina.	6213
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Hilda Islas Fernández.	6216

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Estela León Verde.	6219
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Basilisa Hernández Rodríguez.	6222
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Victorina Martínez Sierra.	6225
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alicia Arellano León.	6228
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Lidia Balleza Araujo.	6231
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de los Ángeles Xochil Basaldua.	6234
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Olivia Hernández Nieto.	6237
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de los Ángeles Estrada Reséndiz.	6240
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Pueblito Romero Reséndiz.	6243
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Reyna Ruiz Granados.	6246
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Socorro Trejo Castro.	6249
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Antonia Blanca Malagón González.	6252
Decreto por el que se concede jubilación al C. Sergio Basurto Muñoz.	6255
Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Carrillo Trejo.	6258
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Gerardo Corral Salas.	6261
Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier de la Parra Sánchez.	6264
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Antonio Escobedo Vázquez.	6267
Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio García Durán.	6270
Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Ramírez Rivas.	6273
Decreto por el que se concede jubilación al C. Epifanio Terrazas Hernández.	6276
Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Araujo Centeno.	6279

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Angelina Jiménez Santiago.	6282
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Martha Rubio Morelos.	6285
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Martínez Vega.	6288
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alberto Soto Hernández.	6291
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Adán Márquez Campusano.	6294
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Marcelino López López.	6297
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Romero Hernández.	6300
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Concepción Antonio Javier González Hernández.	6303
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Guadalupe Trejo Trejo.	6306
Decreto por el que se concede jubilación al C. Álvaro Tajonar Hernández.	6309
Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Martínez Haro.	6312
Decreto por el que se concede jubilación al C. Valente Gutiérrez Hurtado.	6315
Decreto por el que se concede jubilación al C. Gonzalo Marmolejo Romero.	6318
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Antonio Esteban Ojeda Ugalde.	6321
Decreto por el que se concede jubilación al C. Félix Dámaso Castro Reséndiz.	6324
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Luisa Salazar Rivera.	6327
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Irma Vázquez Lugo.	6330
Decreto por el que se concede jubilación al C. Santiago López Estrella.	6333
Decreto por el que se concede jubilación al C. Agapito Suárez Ramos.	6336
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Jesús Ruiz Vargas.	6339

Decreto por el que se concede jubilación al C. Moisés Olvera Luna. 6342

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Isabel Morales Rangel. 6345

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Carmen Arellano León. 6348

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2010. 6351

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2010. 6362

Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2010. 6366

GOBIERNO MUNICIPAL

Certificación emitida por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., mediante la cual se tomó su protesta formal al C. José Reginaldo Ramírez Galván, como miembro del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para la Administración Municipal 2009-2012. Municipio de El Marqués, Qro. 6374

Certificación emitida por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., relativa a la revocación del cargo del Subdelegado Municipal de Alfajayucan, Municipio de El Marqués; y el nombramiento y toma de protesta del encargado de despacho de la Subdelegación Municipal. Municipio de El Marqués, Qro. 6375

Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación de monto de obras y cancelación de obras para transferencia de recursos, ampliación de monto de obra aprobada y aprobación de obras nuevas, dentro del programa FAISM RAMO XXXIII del Programa Anual de Obra Pública (POA) 2010. Municipio de El Marqués, Qro. 6376

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica de protección especial a equipamiento educativo, para el predio ubicado en la parcela 75 Z-8 P1/2 del Ejido de Los Olvera, municipio de Corregidora, Qro. 6380

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de incremento de densidad de población de 200 hab/ha (H2) a 250 hab/ha (H2.5) para el predio ubicado en Calle San Juan No. 172, Colonia San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. 6385

Dictamen Técnico relativo a la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Fracciones III y IV ubicado en la Delegación Epigmenio González y la modificación de la nomenclatura de la calle "de San Patricio". Municipio de Querétaro, Qro.	6390
Dictamen Técnico relativo a la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", Delegación Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.	6396
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la 1a etapa y nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	6402
Dictamen Técnico relativo a la autorización de nomenclatura y proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en el polígono 8 de la fracción 2 de la Ex Hacienda Menchaca, el predio denominado Rancho El Salvador, Delegación Municipal Epigmenio González Flores. Municipio de Querétaro, Qro.	6409
Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 10-C del Fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.	6420
Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 14 del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.	6425
Acuerdo que deja sin efecto los resolutivos segundos de sus similares de fecha 27 de noviembre de 2009, por el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 10-C y 14 del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.	6430
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	6434

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente; esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere; por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139, que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), celebrado en fecha 29 de mayo de 1997, señala lo siguiente;

“QUE VIRTUD DEL ACUERDO SIGNADO EN EL PUNTO DE REFERENCIA, SE HACE NECESARIO LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE PORCENTAJES EN RELACIÓN A LOS AÑOS DE SERVICIOS Y QUE AL REDUCIRSE PARA TENER DERECHO A GOZAR DEL BENEFICIO DE “PENSIÓN POR VEJEZ” POR LO QUE GUARDANDO LA PROPORCIONALIDAD TANTO PARA HOMBRES COMO PARA MUJERES Y TOMANDO EN CUENTA QUE LOS PRIMEROS SE JUBILAN A LOS 30 AÑOS Y LAS MUJERES A LOS 28 AÑOS DE SERVICIOS, LAS PARTES CONVIENEN EN APLICAR AL SUELDO PARA EL CASO DE PENSIÓN POR VEJEZ EL PORCENTAJE QUE SE ESPECIFICA EN LA TABLA SIGUIENTE:

AÑOS

HOMBRES

MUJERES

(...)
24 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 70% 80%
(...)"

7. Que mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2009, la **C. ANA MARÍA ESQUIVEL RIVERA** solicita al C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, entonces Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), girar instrucciones a quien corresponda para que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establecen los artículos 139, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH/327/09, de fecha 25 de septiembre de 2009, signado por el C. Lic. Gabriel Brand Zaragoza, entonces Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. ANA MARÍA ESQUIVEL RIVERA**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante oficio 090/10, de fecha 19 de abril de 2010, suscrito por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se presentó formal iniciativa de reforma al decreto que concede pensión por vejez a la **C. ANA MARÍA ESQUIVEL RIVERA**, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 19 de febrero de 2010, en el cual se autorizó el 75% de pensión por vejez que asciende a \$11,828.40 (Once mil ochocientos veintiocho pesos 40/100 M.N.), en razón a los 24 años de servicios prestados por la trabajadora. Ahora bien, en virtud de la existencia de un convenio laboral de fecha 29 de mayo de 1997, en el cual se modifica la tabla de porcentajes de la pensión por vejez de los trabajadores docentes, en relación a los años de servicio, a esta trabajadora le corresponde el 80% ochenta por ciento de pensión por vejez, ascendiendo de tal forma a la cantidad de **\$12,608.43 (Doce mil seiscientos ocho pesos 43/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la **C. ANA MARÍA ESQUIVEL RIVERA**, cuenta con 24 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de abril de 2010, suscrita por el C. Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Dependencia durante el período que comprende del 1 de septiembre de 1985 al 01 de octubre de 2009 y prestaba sus servicios como directora de primaria, percibiendo un salario de \$15,678.14 (Quince mil seiscientos setenta y ocho pesos 14/100 M.N.), más la cantidad de \$82.40 (Ochenta y dos pesos 40/100 M.N) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$15,760.54 (Quince mil setecientos sesenta pesos 54/100 M.N.) y con fundamento en el artículo 140 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le corresponde el 80% (ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$12,608.43 (Doce mil seiscientos ocho pesos 43/100 M.N.)**; además, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento suscrita por el C. J. Félix Lomas Jasso, Oficial del Registro Civil de la ciudad de Zacatecas, la **C. ANA MARÍA ESQUIVEL RIVERA**, nació el 30 de enero de 1940.
11. Que luego de los estudios realizados por esta Legislatura, se determinó realizar la reforma al Decreto en cuestión, por lo que se otorga pensión por vejez a la **C. ANA MARÍA ESQUIVEL RIVERA**, por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ANA MARÍA ESQUIVEL RIVERA

Artículo Primero. En virtud de cubrirse los requisitos señalados en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de fecha 29 de mayo de 1997, se reforma el "*Decreto por el que se concede Pensión por*

Vejez a la C. ANA MARÍA ESQUIVEL RIVERA", para asignar a ANA MARÍA ESQUIVEL RIVERA, en forma vitalicia, por concepto de pensión por vejez, la cantidad de \$12,608.43 (Doce mil seiscientos ocho pesos 43/100 M.N.), equivalente al 80% del último salario que percibía, como Directora de Primaria, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ANA MARÍA ESQUIVEL RIVERA a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ana María Esquivel Rivera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, la **C. MARÍA MICAELA CARMONA QUINTERO**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/424/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. EN C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA MICAELA CARMONA QUINTERO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MARÍA MICAELA CARMONA QUINTERO**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia de Querétaro del 01 de septiembre de 1982 al 16 de abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$4,568.30 (Cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que suma la cantidad total de **\$10,226.34 (Diez mil doscientos veintiséis pesos 34/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para otorgar la jubilación a la **C. MARÍA MICAELA CARMONA QUINTERO**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA MICAELA CARMONA QUINTERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. MARÍA MICAELA CARMONA QUINTERO** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,226.34 (Diez mil doscientos veintiséis pesos 34/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA MICAELA CARMONA QUINTERO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Micaela Carmona Quintero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, la **C. ROSAURA GALVÁN URSUA**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/426/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. ROSAURA GALVÁN URSUA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. ROSAURA GALVÁN URSUA**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 de abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$1,999.90 (Un mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que suma la cantidad total de **\$7,657.94 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) para otorgar la jubilación a la **C. ROSAURA GALVÁN URSUA**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ROSAURA GALVÁN URSUA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. ROSAURA GALVÁN URSUA** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,657.94 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ROSAURA GALVÁN URSUA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosaura Galván Ursua.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, la **C. ELIDA ANDABLO TREJO**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/420/09, de fecha 16 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. ELIDA ANDABLO TREJO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la **C. ELIDA ANDABLO TREJO**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010 en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$7,807.70 (Siete mil ochocientos siete pesos 70/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$13,465.74 (Trece mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para otorgar la jubilación a la **C. ELIDA ANDABLO TREJO**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ELIDA ANDABLO TREJO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. ELIDA ANDABLO TREJO** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,465.74 (Trece mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ELIDA ANDABLO TREJO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elida Andablo Trejo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre del 2009, la **C. ELSA MEDELLÍN QUINTANA**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/433/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. ELSA MEDELLÍN QUINTANA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. ELSA MEDELLÍN QUINTANA**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010 en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$5,658.04 (Cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 04/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. ELSA MEDELLÍN QUINTANA**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ELSA MEDELLÍN QUINTANA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. ELSA MEDELLÍN QUINTANA** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,658.04 (Cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 04/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ELSA MEDELLÍN QUINTANA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elsa Medellín Quintana.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2009, la **C. REBECA LLAMPALLAS REYES**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/440/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. REBECA LLAMPALLAS REYES**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la **C. REBECA LLAMPALLAS REYES**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$7,332.14 (Siete mil trescientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$7,435.38 (Siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 38/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para otorgar la jubilación a la **C. REBECA LLAMPALLAS REYES**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. REBECA LLAMPALLAS REYES

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. REBECA LLAMPALLAS REYES** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,435.38 (Siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 38/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. REBECA LLAMPALLAS REYES**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rebeca Llampallas Reyes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, la **C. MA. GUADALUPE PÉREZ GUERRERO**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LXI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/443/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MA. GUADALUPE PÉREZ GUERRERO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MA. GUADALUPE PÉREZ GUERRERO**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 de abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$1,999.90 (Un mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que suma la cantidad total de **\$7,657.94 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para otorgar la jubilación a la **C. MA. GUADALUPE PÉREZ GUERRERO**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. GUADALUPE PÉREZ GUERRERO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décimo segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. MA. GUADALUPE PÉREZ GUERRERO** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,657.94 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. GUADALUPE PÉREZ GUERRERO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Pérez Guerrero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, la **C. LETICIA PÉREZ SOLANO**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/435/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la C. M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. LETICIA PÉREZ SOLANO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) la **C. LETICIA PÉREZ SOLANO**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) , más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$5,658.04 (Cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 04/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para otorgar la jubilación a la **C. LETICIA PÉREZ SOLANO**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. LETICIA PÉREZ SOLANO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. LETICIA PÉREZ SOLANO** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,658.04 (Cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 04/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LETICIA PÉREZ SOLANO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leticia Pérez Solano.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, la **C. FABIOLA RODRÍGUEZ MENINDEZ**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/436/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. FABIOLA RODRÍGUEZ MENINDEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la **C. FABIOLA RODRÍGUEZ MENINDEZ**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$11,549.40 (Once mil quinientos cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$17,207.44 (Diecisiete mil doscientos siete pesos 44/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para otorgar la jubilación a la **C. FABIOLA RODRÍGUEZ MENINDEZ**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. FABIOLA RODRÍGUEZ MENINDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. FABIOLA RODRÍGUEZ MENINDEZ** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,207.44 (Diecisiete mil doscientos siete pesos 44/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. FABIOLA RODRÍGUEZ MENINDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Fabiola Rodríguez Menindez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, la **C. PATRICIA IBARRA MOLINA**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/429/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. PATRICIA IBARRA MOLINA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la **C. PATRICIA IBARRA MOLINA**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,792.90 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$2,085.90 (Dos mil ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$7,982.04 (Siete mil novecientos ochenta y dos pesos 04/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. PATRICIA IBARRA MOLINA**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA IBARRA MOLINA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. PATRICIA IBARRA MOLINA** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,982.04 (Siete mil novecientos ochenta y dos pesos 04/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. PATRICIA IBARRA MOLINA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Patricia Ibarra Molina.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, la **C. HILDA ISLAS FERNÁNDEZ**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/430/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. HILDA ISLAS FERNÁNDEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la **C. HILDA ISLAS FERNÁNDEZ**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$5,658.04 (Cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 04/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para otorgar la jubilación a la **C. HILDA ISLAS FERNÁNDEZ**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. HILDA ISLAS FERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. HILDA ISLAS FERNÁNDEZ** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,658.04 (Cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 04/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. HILDA ISLAS FERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Hilda Islas Fernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre del 2009, la **C. ESTELA LEÓN VERDE**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/431/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. ESTELA LEÓN VERDE**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. ESTELA LEÓN VERDE**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010 en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de 4,568.30 (Cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$10,226.34 (Diez mil doscientos veintiséis pesos 34/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para otorgar la jubilación a la **C. ESTELA LEÓN VERDE**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ESTELA LEÓN VERDE

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. ESTELA LEÓN VERDE** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,226.34 (Diez mil doscientos veintiséis pesos 34/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ESTELA LEÓN VERDE**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Estela León Verde.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, la **C. BASILISA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/428/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. BASILISA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la **C. BASILISA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 de abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$11,549.40 (Once mil quinientos cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que suma la cantidad total de **\$17,207.44 (Diecisiete mil doscientos siete pesos 44/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para otorgar la jubilación a la **C. BASILISA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. BASILISA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. BASILISA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,207.44 (Diecisiete mil doscientos siete pesos 44/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. BASILISA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Basilisa Hernández Rodríguez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 03 de marzo de 2010, la **C. VICTORINA MARTÍNEZ SIERRA**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/089/10, de fecha 15 de abril de 2010, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. VICTORINA MARTÍNEZ SIERRA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la **C. VICTORINA MARTÍNEZ SIERRA**, cuenta con 28 años y 05 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 16 de noviembre de 1981 al 15 abril de 2010 en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de jardín de niños, percibiendo un sueldo de \$10,123.10 (Diez mil ciento veintitrés pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$10,226.34 (Diez mil doscientos veintiséis pesos 34/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) para otorgar la jubilación a la **C. VICTORINA MARTÍNEZ SIERRA**, por haber cumplido 28 años y 05 meses de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. VICTORINA MARTÍNEZ SIERRA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) se concede jubilación a la **C. VICTORINA MARTÍNEZ SIERRA** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de jardín de niños, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,226.34 (Diez mil doscientos veintiséis pesos 34/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. VICTORINA MARTÍNEZ SIERRA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Victorina Martínez Sierra.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de Noviembre de 2009, la **C. ALICIA ARELLANO LEÓN**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/421/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. ALICIA ARELLANO LEÓN**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. ALICIA ARELLANO LEÓN**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 de abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$4,568.30 (Cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Cientos tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que suma la cantidad total de **\$10,226.34 (Diez mil doscientos veintiséis pesos 34/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para otorgar la jubilación a la **C. ALICIA ARELLANO LEÓN**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ALICIA ARELLANO LEÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. ALICIA ARELLANO LEÓN** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,226.34 (Diez mil doscientos veintiséis pesos 34/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ALICIA ARELLANO LEÓN**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alicia Arellano León.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, la **C. MA. LIDIA BALLEZA ARAUJO**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/422/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MA. LIDIA BALLEZA ARAUJO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MA. LIDIA BALLEZA ARAUJO**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 201, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$7,807.70 (Siete mil ochocientos siete pesos 70/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$13,465.74 (Trece mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. MA. LIDIA BALLEZA ARAUJO**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. LIDIA BALLEZA ARAUJO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. MA. LIDIA BALLEZA ARAUJO** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,465.74 (Trece mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. LIDIA BALLEZA ARAUJO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Lidia Balleza Araujo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, la **C. MA. DE LOS ANGELES XOCHIL BASALDUA**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/423/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MA. DE LOS ANGELES XOCHIL BASALDUA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la **C. MA. DE LOS ANGELES XOCHIL BASALDUA**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 de abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$1,999.90 (Un mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que suma la cantidad total de **\$7,657.94 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para otorgar la jubilación a la **C. MA. DE LOS ANGELES XOCHIL BASALDUA**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. DE LOS ANGELES XOCHIL BASALDUA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. MA. DE LOS ANGELES XOCHIL BASALDUA** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,657.94 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES XOCHIL BASALDUA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de los Ángeles Xochil Basaldua.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, la **C. MA. OLIVIA HERNÁNDEZ NIETO**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/427/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MA. OLIVIA HERNÁNDEZ NIETO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la **C. MA. OLIVIA HERNÁNDEZ NIETO**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 de abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$7,807.70 (Siete mil ochocientos siete pesos 70/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que suma la cantidad total de **\$13,465.74 (Trece mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para otorgar la jubilación a la **C. MA. OLIVIA HERNÁNDEZ NIETO**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. OLIVIA HERNÁNDEZ NIETO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la USEBEQ, se concede jubilación a la **C. MA. OLIVIA HERNÁNDEZ NIETO** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,465.74 (Trece mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. OLIVIA HERNÁNDEZ NIETO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Olivia Hernández Nieto.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, la **C. MA. DE LOS ANGELES ESTRADA RESÉNDIZ**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/425/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MA. DE LOS ANGELES ESTRADA RESÉNDIZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la **C. MA. DE LOS ANGELES ESTRADA RESÉNDIZ**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010 en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$1,999.90 (Un mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$7,657.94 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para otorgar la jubilación a la **C. MA. DE LOS ANGELES ESTRADA RESÉNDIZ**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. DE LOS ANGELES ESTRADA RESÉNDIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. MA. DE LOS ANGELES ESTRADA RESÉNDIZ** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,657.94 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DE LOS ANGELES ESTRADA RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de los Ángeles Estrada Reséndiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, la **C. MA. DEL PUEBLITO ROMERO RESÉNDIZ**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/437/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MA. DEL PUEBLITO ROMERO RESÉNDIZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la **C. MA. DEL PUEBLITO ROMERO RESÉNDIZ**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$4,568.30 (Cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$10,226.34 (Diez mil doscientos veintiséis pesos 34/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. MA. DEL PUEBLITO ROMERO RESÉNDIZ**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. DEL PUEBLITO ROMERO RESÉNDIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. MA. DEL PUEBLITO ROMERO RESÉNDIZ** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,226.34 (Diez mil doscientos veintiséis pesos 34/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DEL PUEBLITO ROMERO RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Pueblito Romero Reséndiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, la **C. MA. REYNA RUIZ GRANADOS**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/438/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MA. REYNA RUIZ GRANADOS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MA. REYNA RUIZ GRANADOS**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 de abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de Primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$7,807.70 (Siete mil ochocientos siete pesos 70/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que suma la cantidad total de **\$13,465.74 (Trece mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para otorgar la jubilación a la **C. MA. REYNA RUIZ GRANADOS**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. REYNA RUIZ GRANADOS

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. MA. REYNA RUIZ GRANADOS** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$13,465.74 (Trece mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. REYNA RUIZ GRANADOS**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Reyna Ruiz Granados.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, la **C. MARÍA SOCORRO TREJO CASTRO**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/439/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA SOCORRO TREJO CASTRO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MARÍA SOCORRO TREJO CASTRO**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$4,568.30 (Cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$10,226.34 (Diez mil doscientos veintiséis pesos 34/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. MARÍA SOCORRO TREJO CASTRO**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA SOCORRO TREJO CASTRO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la USEBEQ, se concede jubilación a la **C. MARÍA SOCORRO TREJO CASTRO** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,226.34 (Diez mil doscientos veintiséis pesos 34/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA SOCORRO TREJO CASTRO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Socorro Trejo Castro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre del 2009, la **C. ANTONIA BLANCA MALAGÓN GONZÁLEZ**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/432/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. ANTONIA BLANCA MALAGÓN GONZÁLEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. ANTONIA BLANCA MALAGÓN GONZÁLEZ**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010 en donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de 1,999.90 (Un mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$7,657.94 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. ANTONIA BLANCA MALAGÓN GONZÁLEZ**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ANTONIA BLANCA MALAGÓN GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. ANTONIA BLANCA MALAGÓN GONZÁLEZ** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de primaria asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,657.94 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANTONIA BLANCA MALAGÓN GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Antonia Blanca Malagón González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, el **C. SERGIO BASURTO MUÑOZ**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/005/10, de fecha 12 de enero de 2010, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. SERGIO BASURTO MUÑOZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), el **C. SERGIO BASURTO MUÑOZ**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 de abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestro de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$1,999.90 (Un mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que suma la cantidad total de **\$7,657.94 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. SERGIO BASURTO MUÑOZ**, por haber cumplido 27 años, 07 Meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SERGIO BASURTO MUÑOZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación al **C. SERGIO BASURTO MUÑOZ** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestro de primaria, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,657.94 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SERGIO BASURTO MUÑOZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Sergio Basurto Muñoz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre del 2009, el **C. FRANCISCO CARRILLO TREJO**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/008/10, de fecha 12 de enero de 2010, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. FRANCISCO CARRILLO TREJO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. FRANCISCO CARRILLO TREJO**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010 en donde el último puesto que ocupó fue el de maestro de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$4,568.30 (Cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$10,226.34 (Diez mil doscientos veintiséis pesos 34/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. FRANCISCO CARRILLO TREJO**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO CARRILLO TREJO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la USEBEQ, se concede jubilación al **C. FRANCISCO CARRILLO TREJO** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestro de primaria, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,226.34 (Diez mil doscientos veintiséis pesos 34/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO CARRILLO TREJO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Carrillo Trejo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre del 2009, el **C. JESÚS GERARDO CORRAL SALAS**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/006/10, de fecha 12 de enero de 2010, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JESÚS GERARDO CORRAL SALAS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. JESÚS GERARDO CORRAL SALAS**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010 en donde el último puesto que ocupó fue el de maestro de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de 1,999.90 (Un mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$7,657.94 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. JESÚS GERARDO CORRAL SALAS**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JESÚS GERARDO CORRAL SALAS

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación al **C. JESÚS GERARDO CORRAL SALAS** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestro de primaria asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,657.94 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JESÚS GERARDO CORRAL SALAS**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Gerardo Corral Salas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, el **C. JAVIER DE LA PARRA SÁNCHEZ**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/010/10, de fecha 12 de enero de 2010, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JAVIER DE LA PARRA SÁNCHEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), el **C. JAVIER DE LA PARRA SÁNCHEZ**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestro de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$1,999.90 (Un mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$82.40 (Ochenta y dos pesos 40/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$7,637.10 (Siete mil seiscientos treinta y siete pesos 10/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. JAVIER DE LA PARRA SÁNCHEZ**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JAVIER DE LA PARRA SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación al **C. JAVIER DE LA PARRA SÁNCHEZ** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestro de primaria, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,637.10 (Siete mil seiscientos treinta y siete pesos 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JAVIER DE LA PARRA SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier de la Parra Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, el **C. JUAN ANTONIO ESCOBEDO VÁZQUEZ**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/012/10, de fecha 12 de enero de 2010, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JUAN ANTONIO ESCOBEDO VÁZQUEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), el **C. JUAN ANTONIO ESCOBEDO VÁZQUEZ**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de Director de Primaria, percibiendo un sueldo de \$6,517.44 (Seis mil quinientos diecisiete pesos 44/100 M.N.), más la cantidad de \$9,160.70 (Nueve mil ciento sesenta pesos 70/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$15,781.38 (Quince mil setecientos ochenta y un pesos 38/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para otorgar la jubilación al **C. JUAN ANTONIO ESCOBEDO VÁZQUEZ**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN ANTONIO ESCOBEDO VÁZQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación al **C. JUAN ANTONIO ESCOBEDO VÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Director de Primaria, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,781.38 (Quince mil setecientos ochenta y un pesos 38/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN ANTONIO ESCOBEDO VÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Antonio Escobedo Vázquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, el **C. ANTONIO GARCÍA DURAN**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/013/10, de fecha 12 de enero de 2010, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ANTONIO GARCÍA DURAN**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. ANTONIO GARCÍA DURAN**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestro de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$11,549.40 (Once mil quinientos cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$17,207.44 (Diecisiete mil doscientos siete pesos 44/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. ANTONIO GARCÍA DURAN**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ANTONIO GARCÍA DURAN

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación al **C. ANTONIO GARCÍA DURAN** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestro de primaria, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,207.44 (Diecisiete mil doscientos siete pesos 44/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO GARCÍA DURAN**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio García Durán.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre del 2009, el **C. CARLOS RAMÍREZ RIVAS**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/009/10, de fecha 12 de enero de 2010, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. CARLOS RAMÍREZ RIVAS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. CARLOS RAMÍREZ RIVAS**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestro de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$4,568.30 (Cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$10,226.34 (Diez mil doscientos veintiséis pesos 34/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. CARLOS RAMÍREZ RIVAS**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CARLOS RAMÍREZ RIVAS

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación al **C. CARLOS RAMÍREZ RIVAS** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestro de primaria asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,226.34 (Diez mil doscientos veintiséis pesos 34/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CARLOS RAMÍREZ RIVAS**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Ramírez Rivas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2009, el **C. EPIFANIO TERRAZAS HERNÁNDEZ**, solicita al C. Lic. José Jaime Cesar Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LXI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/007/10, de fecha 12 de enero de 2010, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. EPIFANIO TERRAZAS HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), el **C. EPIFANIO TERRAZAS HERNÁNDEZ**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 de abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestro de primaria, percibiendo un salario de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$1,999.90 (Un mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$7,657.94 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) para otorgar la jubilación al **C. EPIFANIO TERRAZAS HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. EPIFANIO TERRAZAS HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación al **C. EPIFANIO TERRAZAS HERNÁNDEZ** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestro de primaria asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,657.94 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EPIFANIO TERRAZAS HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Epifanio Terrazas Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, el **C. ROBERTO ARAUJO CENTENO**, solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/004/10, de fecha 12 de enero de 2010, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ROBERTO ARAUJO CENTENO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), el **C. ROBERTO ARAUJO CENTENO**, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril del 2010, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Dependencia del 01 de septiembre de 1982 al 16 abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de maestro de primaria, percibiendo un sueldo de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$1,999.90 (Un mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando la cantidad de **\$7,657.94 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para otorgar la jubilación al **C. ROBERTO ARAUJO CENTENO**, por haber cumplido 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ROBERTO ARAUJO CENTENO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación al **C. ROBERTO ARAUJO CENTENO** quien el último cargo que desempeñaba era el de maestro de primaria, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,657.94 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ROBERTO ARAUJO CENTENO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Araujo Centeno.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 08 marzo de 2010 la **C. ANGELINA JIMÉNEZ SANTIAGO**, solicita al Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/1057/2010, de fecha 19 de abril del 2010, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. ANGELINA JIMÉNEZ SANTIAGO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro la **C. ANGELINA JIMÉNEZ SANTIAGO**, cuenta con 23 años, 2 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 11 de marzo del 2010 emitida por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, la cual indica que esta trabajadora prestaba sus servicios como auxiliar de matanza, en el Departamento de Producción, adscrito a la Dirección del Rastro de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,949.50 (Tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$351.07 (Trescientos cincuenta y un pesos 07/100 M.N.) por concepto de 4 quinquenios, dando un total mensual de \$4,300.57 (Cuatro mil trescientos pesos 57/100 M.N.) y con fundamento en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$3,225.43 (Tres mil doscientos veinticinco pesos 43/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 777, libro 1-2, suscrita por el C. Lic. Edgar Fabián Espinoza Arias, Oficial encargado del Registro Civil, la **C. ANGELINA JIMÉNEZ SANTIAGO**, nació el 21 de julio de 1949, en el Municipio de Coatzintla Veracruz.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez a la **C. ANGELINA JIMÉNEZ SANTIAGO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años, 2 meses y 12 días, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ANGELINA JIMÉNEZ SANTIAGO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede pensión por vejez a la **C. ANGELINA JIMÉNEZ SANTIAGO** quien el último cargo que desempeñaba era el de Auxiliar de Matanza, en el Departamento de Producción, adscrito a la Dirección del Rastro, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,225.43 (Tres mil doscientos veinticinco pesos 43/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANGELINA JIMÉNEZ SANTIAGO**, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Angelina Jiménez Santiago.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito fechado en febrero de 2010 la **C. MARTHA RUBIO MORELOS**, solicita al C. Lic. Isaac Jiménez Herrera, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/955/2010, de fecha 13 de abril del 2010, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MARTHA RUBIO MORELOS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro la **C. MARTHA RUBIO MORELOS**, cuenta con 21 años, 2 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 23 de febrero del 2010 emitida por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, la cual indica que esta trabajadora prestaba sus servicios como Secretaria, adscrita al Departamento de Desarrollo Social, de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, percibiendo un salario de \$7,586.15 (Siete mil quinientos ochenta y seis pesos 15/100 M.N.), más la cantidad de \$674.32 (Seiscientos setenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) por concepto de 4 quinquenios, dando un total mensual de \$8,260.47 (Ocho mil doscientos sesenta pesos 47/100 M.N.) y con fundamento en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,369.31 (Cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 31/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 279, oficialía 1, libro 1, suscrita por la C. Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, la **C. MARTHA RUBIO MORELOS**, nació el 08 de marzo de 1949, en el Municipio de Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez a la **C. MARTHA RUBIO MORELOS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años, 2 meses y 23 días, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARTHA RUBIO MORELOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro se concede pensión por vejez a la **C. MARTHA RUBIO MORELOS** quien el último cargo que desempeñaba era el de Secretaria, en el Departamento de Desarrollo Social, de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,369.31 (Cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 31/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 65 % (Sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTHA RUBIO MORELOS**, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Martha Rubio Morelos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2010, el **C. FRANCISCO MARTÍNEZ VEGA**, solicita al C. Lic. Jorge Herrera Solorio, Presidente del tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 520, de fecha 03 de marzo de 2010, signado por el C. Lic. Jorge Herrera Solorio, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, presentó formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. FRANCISCO MARTÍNEZ VEGA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia, el **C. FRANCISCO MARTÍNEZ VEGA**, cuenta con 18 años, 9 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 18 de febrero de 2010, suscrita por el C. L. A. E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Tribunal Superior de Justicia, durante el período que comprende del 22 de mayo de 1991 al 28 de febrero de 2010 y prestaba sus servicios como vigilante, adscrito a la Coordinación Administrativa de Zona Centro de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$5,567.00 (Cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,415.10 (Un mil cuatrocientos quince pesos 10/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$6,982.10 (Seis mil novecientos ochenta y dos pesos 10/100 M.N.) y con fundamento en el artículo el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Tribunal Superior de Justicia, le corresponde el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$3,840.10 (Tres mil ochocientos cuarenta pesos 10/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 58, libro 02, oficialía 22, suscrita por la C. Lic. Martha Patricia Vázquez Hernández, Oficial del Registro Civil, el **C. FRANCISCO MARTÍNEZ VEGA**, nació el 13 de septiembre de 1937, en Huimilpan, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Tribunal Superior de Justicia, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia, para otorgar la pensión por vejez al **C. FRANCISCO MARTÍNEZ VEGA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años 9 mes y 6 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FRANCISCO MARTÍNEZ VEGA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Tribunal Superior de Justicia, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia, se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO MARTÍNEZ VEGA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de vigilante, adscrito a la Coordinación Administrativa de Zona Centro de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,840.10 (Tres mil ochocientos cuarenta pesos 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO MARTÍNEZ VEGA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Martínez Vega.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2010 el **C. ALBERTO SOTO HERNANDEZ**, solicita al C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos de Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/898/2010, de fecha 14 de abril del 2010, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. ALBERTO SOTO HERNANDEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. ALBERTO SOTO HERNANDEZ**, cuenta con 24 años, 11 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 23 de febrero del 2010, emitida por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, la cual indica que este trabajador prestaba sus servicios como supervisor de cuadrilla, en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$8,080.70 (Ocho mil ochenta pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$897.87 (Ochocientos noventa y siete pesos 87/100 M.N.) por concepto de 5 quinquenios, dando un total mensual de \$8,978.56 (Ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 56/100 M.N.) y con fundamento en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro y el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,631.78 (Siete mil seiscientos treinta y un pesos 78/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 322, oficialía 2, libro 13, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el **C. ALBERTO SOTO HERNANDEZ**, nació el 09 de agosto de 1940, en el Municipio de Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez al **C. ALBERTO SOTO HERNANDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años, 11 meses y 2 días, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ALBERTO SOTO HERNANDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ALBERTO SOTO HERNANDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de supervisor de cuadrilla, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,631.78 (Siete mil seiscientos treinta y un pesos 78/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ALBERTO SOTO HERNANDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alberto Soto Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2010, el **C. ADÁN MÁRQUEZ CAMPUSANO**, solicita al C. Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/124/2010, de fecha 05 de abril de 2010, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó formal iniciativa de decreto de Pensión por Vejez a favor del **C. ADÁN MÁRQUEZ CAMPUSANO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas el **C. ADÁN MÁRQUEZ CAMPUSANO**, cuenta con 22 años, 9 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 05 de abril de 2010, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Comisión Estatal de Aguas, durante el período que comprende del 15 de junio de 1987 al 31 de marzo del 2010 y prestaba sus servicios como operador, adscrito a la Administración de Jalpan de Serra, percibiendo un salario de \$7,494.30 (Siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$9,834.30 (Nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 30/100 M.N.) y con fundamento en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas le corresponde el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,375.72 (Siete mil trescientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 10, libro 004, oficialía 01, suscrita por el C. Lic. Abraham Casquera Juárez, Oficial del Registro Civil, el **C. ADÁN MÁRQUEZ CAMPUSANO**, nació el 19 de diciembre de 1945, en la comunidad de Tilaco, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la pensión por vejez al **C. ADÁN MÁRQUEZ CAMPUSANO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años, 9 meses y 16 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ADÁN MÁRQUEZ CAMPUSANO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. ADÁN MÁRQUEZ CAMPUSANO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de operador, adscrito a la Administración de Jalpan de Serra, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,375.72 (Siete mil trescientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ADÁN MÁRQUEZ CAMPUSANO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Adán Márquez Campusano.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2010 el **C. MARCELINO LÓPEZ LÓPEZ**, solicita al C. Lic. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/990/2010, de fecha 14 de abril del 2010, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. MARCELINO LÓPEZ LÓPEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. MARCELINO LÓPEZ LÓPEZ**, cuenta con 18 años, 1 mes y 7 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 23 de febrero del 2010 emitida por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, la cual indica que este trabajador prestaba sus servicios como policía preventivo, en el Departamento de Control Operativo, adscrito a la Dirección de Guardia Municipal, percibiendo un salario de \$9,089.01 (Nueve mil ochenta y nueve pesos 01/100 M.N.), más la cantidad de \$605.94 (Seiscientos cinco pesos 94/100 M.N.) por concepto de 3 quinquenios, dando un total mensual de \$9,694.95 (Nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 95/100 M.N.) y con fundamento en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, le corresponde el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,138.32 (Cinco mil ciento treinta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 03437, oficialía 2, libro 009, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil, el **C. MARCELINO LÓPEZ LÓPEZ**, nació el 17 de julio de 1935, en el Municipio de Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez al **C. MARCELINO LÓPEZ LÓPEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 1 mes y 7 días, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MARCELINO LÓPEZ LÓPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al municipio de Querétaro se concede pensión por vejez al **C. MARCELINO LÓPEZ LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de policía preventivo, en el Departamento de Control Operativo, adscrito a la Dirección de Guardia Municipal, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,138.32 (Cinco mil ciento treinta y ocho pesos 32/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARCELINO LÓPEZ LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Marcelino López López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 01 de marzo de 2010, la **C. GLORIA ROMERO HERNÁNDEZ**, solicita al C. Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/119/2010, de fecha 05 de abril de 2010, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. GLORIA ROMERO HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la **C. GLORIA ROMERO HERNÁNDEZ**, cuenta con 28 años, 07 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de marzo de 2010, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en el cual se indica que este trabajador laboró para esta institución del 20 de julio de 1981 al 15 de marzo de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de auxiliar de cobranza, adscrito a la Administración de Jalpan de Serra, percibiendo un salario de \$7,388.70 (Siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$10,310.70 (Diez mil trescientos diez pesos 70/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación a la **C. GLORIA ROMERO HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 28 años, 07 meses y 25 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. GLORIA ROMERO HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación a la **C. GLORIA ROMERO HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de auxiliar de cobranza, adscrita a la Administración de Jalpan de Serra, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,310.70 (Diez mil trescientos diez pesos 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. GLORIA ROMERO HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Romero Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2010, el **C. JOSÉ CONCEPCIÓN ANTONIO JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, solicita al C. Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/125/2010, de fecha 05 de abril de 2010, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ CONCEPCIÓN ANTONIO JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JOSÉ CONCEPCIÓN ANTONIO JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 06 de abril de 2010, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en el cual se indica que este trabajador laboró para esta institución del 02 de abril de 1982 al 02 de abril de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de auxiliar administrativo de servicios generales, adscrito a la Gerencia de Servicios Administrativos, percibiendo un sueldo de \$12,103.20 (Doce mil ciento tres pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$15,025.20 (Quince mil veinticinco pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ CONCEPCIÓN ANTONIO JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ CONCEPCIÓN ANTONIO JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. JOSÉ CONCEPCIÓN ANTONIO JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de auxiliar administrativo de servicios generales, adscrito a la Gerencia de Servicios Administrativos, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,025.20 (Quince mil veinticinco pesos 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ CONCEPCIÓN ANTONIO JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Concepción Antonio Javier González Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”
6. Que mediante escrito de fecha 22 de octubre del 2009, el **C. JOSÉ GUADALUPE TREJO TREJO**, solicita a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SHA/0526/10, de fecha 05 de abril de 2010, signado por la C. Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ GUADALUPE TREJO TREJO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, el **C. JOSÉ GUADALUPE TREJO TREJO**, cuenta con 28 años y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 27 de octubre del 2009, suscrita por la C. Lic. Dolores Ayde Nieto González, Directora de Recursos Humanos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y en la cual se indica que este trabajador laboró como ayudante de fontanero, adscrito al Departamento de Conservación, del 15 de octubre de 1981 al 02 de noviembre de 2009, percibiendo un salario de \$4,517.74 (Cuatro mil quinientos diecisiete pesos 74/100 M.N.), más la cantidad de \$2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$635.00 (Seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N) por concepto de despensa, lo que hacen un total de **\$7,935.74 (Siete mil novecientos treinta y cinco pesos 74/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que la cláusula 9 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., establece que, *“Para la integración de los salarios se considerará el salario por cuota diaria señalado en el tabulador y las prestaciones que se integran al trabajador por su trabajo, como conceptos integradores del salario para los efectos del convenio y los previstos en la Ley”*.
- Por lo que atendiendo a lo anterior además de considerar el sueldo presupuestal y el quinquenio para el pago de su jubilación a que tiene derecho, se integra el pago de la despensa.
10. Que la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., establece que, *“El patrón otorgará a los trabajadores sindicalizados pensión por jubilación al cumplir veintiséis años de servicios, con salario integral, aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.”*
11. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ GUADALUPE TREJO TREJO**, por haber cumplido 28 años y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ GUADALUPE TREJO TREJO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 9 y 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. JOSÉ GUADALUPE**

TREJO TREJO quien el último cargo que desempeñaba era el de ayudante de fontanero, adscrito al Departamento de Conservación, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,935.74 (Siete mil novecientos treinta y cinco pesos 74/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ GUADALUPE TREJO TREJO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Guadalupe Trejo Trejo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2010, el **C. ÁLVARO TAJONAR HERNÁNDEZ**, solicita al C. Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/123/2010, de fecha 05 de abril de 2010, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ÁLVARO TAJONAR HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. ÁLVARO TAJONAR HERNÁNDEZ**, cuenta con 28 años y 07 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 05 de abril de 2010, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en el cual se indica que este trabajador laboró para esta institución del 24 de marzo de 1982 al 31 de marzo de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de superintendente de distribución de agua potable, adscrito a la Dirección de Distribución en el Distrito Norponiente, percibiendo un salario de \$21,132.30 (Veintiún mil ciento treinta y dos pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$24,054.30 (Veinticuatro mil cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. ÁLVARO TAJONAR HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 28 años y 07 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ÁLVARO TAJONAR HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. ÁLVARO TAJONAR HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de superintendente de distribución de agua potable, adscrito a la Dirección de Distribución en el Distrito Norponiente, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,054.30 (Veinticuatro mil cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ÁLVARO TAJONAR HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Álvaro Tajonar Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 01 de marzo de 2010, el **C. ARTURO MARTÍNEZ HARO**, solicita al C. Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/121/2010, de fecha 05 de abril de 2010, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ARTURO MARTÍNEZ HARO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. ARTURO MARTÍNEZ HARO**, cuenta con 29 años, 07 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de marzo de 2010, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en el cual se indica que este trabajador laboró para esta institución del 23 de julio de 1980 al 15 de marzo de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de especialista en mantenimiento electromecánico, adscrito a la Dirección de Potabilización, percibiendo un salario de \$56,547.00 (Cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$59,469.00 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. ARTURO MARTÍNEZ HARO**, por haber cumplido 29 años, 07 meses y 22 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARTURO MARTÍNEZ HARO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los 29 años 07 meses y 22 días de servicios prestados, se concede jubilación al **C. ARTURO MARTÍNEZ HARO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de especialista en mantenimiento electromecánico, adscrito a la Dirección de Potabilización, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$59,469.00 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARTURO MARTÍNEZ HARO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Martínez Haro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2010, el **C. VALENTE GUTIÉRREZ HURTADO**, solicita al C. Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/122/2010, de fecha 05 de abril de 2010, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. VALENTE GUTIÉRREZ HURTADO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. VALENTE GUTIÉRREZ HURTADO**, cuenta con 28 años y 29 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de marzo de 2010, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en el cual se indica que este trabajador laboró para esta institución del 16 de febrero de 1982 al 15 de marzo de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de supervisor de potabilización y desinfección, adscrito a la Dirección de Producción y Potabilización, percibiendo un salario de \$15,614.40 (Quince mil seiscientos catorce pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$18,536.40 (Dieciocho mil quinientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. VALENTE GUTIÉRREZ HURTADO**, por haber cumplido 28 años y 29 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. VALENTE GUTIÉRREZ HURTADO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. VALENTE GUTIÉRREZ HURTADO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de supervisor de potabilización y desinfección, adscrito a la Dirección de Producción y Potabilización, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,536.40 (Dieciocho mil quinientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. VALENTE GUTIÉRREZ HURTADO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Valente Gutiérrez Hurtado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 03 de marzo de 2010, el **C. GONZALO MARMOLEJO ROMERO**, solicita al C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/1010/2010, de fecha 14 de abril del 2010, signado por el C. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. GONZALO MARMOLEJO ROMERO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. GONZALO MARMOLEJO ROMERO**, cuenta con 28 años y 22 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 01 de marzo del 2010, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y en el cual se indica que este trabajador laboró para dicho Municipio del 02 de marzo de 1982 al 24 de marzo de 2010, en donde el último puesto que ocupó fue el de recolector, adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,343.56 (Tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.) más la cantidad de \$371.50 (Trescientos setenta y un pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$3,715.06 (Tres mil setecientos quince pesos 06/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. GONZALO MARMOLEJO ROMERO**, por haber cumplido 28 años y 22 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. GONZALO MARMOLEJO ROMERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. GONZALO MARMOLEJO ROMERO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de recolector, adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,715.06 (Tres mil setecientos quince pesos 06/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GONZALO MARMOLEJO ROMERO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Gonzalo Marmolejo Romero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 31 de marzo del 2010, el **C. JUAN ANTONIO ESTEBAN OJEDA UGALDE**, solicita a la C. Lic. María Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DA/509/2010, de fecha 31 de marzo del 2010, signado por el C. Ing. Rodolfo Arellano Barroso, Director Administrativo del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JUAN ANTONIO ESTEBAN OJEDA UGALDE**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el **C. JUAN ANTONIO ESTEBAN OJEDA UGALDE**, cuenta con 28 años, 10 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 14 de marzo del 2008, suscrita por el C. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 01 de marzo de 1981 al 15 de julio del 2002, y con la constancia de antigüedad de fecha 31 de marzo del 2010, suscrita por la C. Lic. María Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en el cual se indica que este trabajador laboró del 01 de noviembre del 2002 al 30 de abril del 2010 en esa institución, en donde el último puesto que ocupó fue el de intendente, adscrito a la Dirección Administrativa, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro percibiendo la cantidad de \$5,051.00 (Cinco mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$410.00 (Cuatrocientos diez 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$5,461.00 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. JUAN ANTONIO ESTEBAN OJEDA UGALDE**, por haber cumplido 28 años, 10 meses y 13 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN ANTONIO ESTEBAN OJEDA UGALDE**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Dirección Administrativa, se concede jubilación al **C. JUAN ANTONIO ESTEBAN OJEDA UGALDE**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Intendente, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,461.00 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JUAN ANTONIO ESTEBAN OJEDA UGALDE**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Antonio Esteban Ojeda Ugalde.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 28 de enero de 2010, el **C. FÉLIX DÁMASO CASTRO RESÉNDIZ**, solicita al C. P. Julio Andrés Gerner Alonso, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 0134/10 de fecha 19 de febrero de 2010, signado por el C. Lic. Hugo A. Rosas Medina, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. FÉLIX DÁMASO CASTRO RESÉNDIZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. FÉLIX DÁMASO CASTRO RESÉNDIZ**, cuenta con 28 años, 10 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 14 de septiembre del 2009, suscrita por el C. P. Raúl Reséndiz Serna, Director de Administración de Recursos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, en la que señala que este trabajador laboró del 16 de marzo de 1981 al 06 de febrero de 1990, desempeñándose como promotor cultural y deportivo impartiendo las asignaturas de Danza y Acondicionamiento Físico, así como la constancia de antigüedad de fecha 02 de febrero del 2010, suscrita por el C. Lic. Hugo A. Rosas Medina, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en la cual se indica que este trabajador laboró como jefe de departamento, adscrito a la Dirección de Vinculación del 01 de marzo de 1989 al 31 de enero de 2010, percibiendo un sueldo de \$15,966.00 (Quince mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$6,067.08 (Seis mil sesenta y siete pesos 08/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$7,552.26 (Siete mil quinientos cincuenta y dos pesos 26/100 M.N.) por concepto de complemento de sueldo, basado este último en el oficio No. 0333/10 de fecha 06 de mayo del 2010 en que se indica que según la cláusula décima séptima del Convenio Laboral aplicable desde el 01 de Enero de 1983, se tiene por salario la suma del sueldo presupuestal, la compensación y los quinquenios. Lo que hace un total de **\$29,585.34 (Veintinueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 34/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. FÉLIX DÁMASO CASTRO RESÉNDIZ**, por haber cumplido 28 años, 10 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FÉLIX DÁMASO CASTRO RESÉNDIZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula XV del Convenio Laboral 2005-2006, que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro se concede jubilación al **C. FÉLIX DÁMASO CASTRO RESÉNDIZ** quien el último cargo que desempeñaba era el de jefe de departamento adscrito a la Dirección de Vinculación, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,585.34 (Veintinueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 34/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FÉLIX DÁMASO CASTRO RESÉNDIZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Félix Dámaso Castro Reséndiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*

6. Que mediante escrito de fecha 01 de marzo del 2010 la **C. MARIA LUISA SALAZAR RIVERA**, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/144/2010, de fecha 01 de marzo del 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARIA LUISA SALAZAR RIVERA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, la **C. MARIA LUISA SALAZAR RIVERA** cuenta con 28 años y 01 mes de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 01 de marzo del 2010, suscrita por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de febrero de 1982 al 16 de marzo de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$5,051.00(Cinco mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$7,973.00 (Siete mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación a la **C. MARIA LUISA SALAZAR RIVERA**, por haber cumplido 28 años y 01 mes de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARIA LUISA SALAZAR RIVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. MARIA LUISA SALAZAR RIVERA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,973.00 (Siete mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARIA LUISA SALAZAR RIVERA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Luisa Salazar Rivera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*

6. Que mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2010, la **C. IRMA VÁZQUEZ LUGO**, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/150/2010, de fecha 2 de marzo de 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. IRMA VÁZQUEZ LUGO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, la **C. IRMA VÁZQUEZ LUGO**, cuenta con 28 años y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 01 de marzo de 2010, suscrita por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 01 de marzo de 1981 al 16 de marzo de 2010 (fecha en la que se le concedió la licencia de la prejubilación) en donde el último puesto que ocupó fue el de Jefe de Área, adscrita a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$19,951.00 (Diecinueve mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$22,873.00 (Veintidós mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación a la **C. IRMA VÁZQUEZ LUGO**, por haber cumplido 28 años y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. IRMA VÁZQUEZ LUGO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. IRMA VÁZQUEZ LUGO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Jefe de Área adscrito a la Dirección de contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,873.00 (Veintidós mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le corresponda.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. IRMA VÁZQUEZ LUGO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Irma Vázquez Lugo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*

6. Que mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2010, el **C. SANTIAGO LÓPEZ ESTRELLA**, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/210/2010, de fecha 24 de marzo de 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Dirección de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. SANTIAGO LÓPEZ ESTRELLA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. SANTIAGO LÓPEZ ESTRELLA**, cuenta con 30 años, 2 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 21 de septiembre del 2009, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, en el cual se indica que este trabajador laboró en los siguientes periodos; del 3 de marzo de 1975 al 29 de julio de 1991 y del 18 de marzo al 19 de junio de 1995, desempeñándose como ayudante en el departamento de limpia, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como la constancia de antigüedad de fecha 24 de marzo de 2010, suscrita por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Dirección de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 30 de agosto de 1996 al 1 de abril de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de auxiliar de mantenimiento en la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$7,809.00 (Siete mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$819.00 (Ochocientos diecinueve pesos 00/100 M. N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$8,628.00 (Ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/00 M.N.)** en forma mensual.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. SANTIAGO LÓPEZ ESTRELLA**, por haber cumplido 30 años, 2 meses y 28 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. SANTIAGO LÓPEZ ESTRELLA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los Servicios prestados se concede jubilación al **C. SANTIAGO LÓPEZ ESTRELLA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de auxiliar de mantenimiento en la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,628.00 (Ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/00 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SANTIAGO LÓPEZ ESTRELLA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Santiago López Estrella.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*

6. Que mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2010, el **C. AGAPITO SUÁREZ RAMOS**, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/138/2010, de fecha 01 de marzo de 2010, signado por el C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor Del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. AGAPITO SUÁREZ RAMOS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. AGAPITO SUÁREZ RAMOS**, cuenta con 29 años 8 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 21 de diciembre del 2009, suscrita por la C. Lic. Ma. Del Rosario Cabrera Montoya, Coordinadora de Recursos Humanos, del municipio de Jalpan de Serra y en la cual se indica que este trabajador laboró como auxiliar para el Departamento de Fomento Deportivo, de marzo de 1980 a septiembre de 1982, la constancia de antigüedad de fecha 01 de junio del 2009, suscrita por el C. Jorge Magayon Rivera, Coordinador de Recursos Humanos, del municipio de Jalpan de Serra y en la cual se indica que este trabajador laboró como auxiliar para el Departamento de Fomento Deportivo, del 15 de octubre de 1982 al 15 de enero de 1984, y constancia de antigüedad de fecha 01 de marzo del 2010, suscrita por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, y en la cual se indica que este trabajador laboró como Valuador, adscrito a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del 26 de marzo de 1984 al 16 de marzo de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), percibiendo un salario de \$13,239.00 (Trece mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 10/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$16,161.00 (Dieciséis mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. AGAPITO SUÁREZ RAMOS**, por haber cumplido 29, años, 8 meses y 20 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. AGAPITO SUÁREZ RAMOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo se concede jubilación al **C. AGAPITO SUÁREZ RAMOS** quien el último cargo que desempeñaba era el de Valuador, adscrito a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,161.00 (Dieciséis mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. AGAPITO SUÁREZ RAMOS** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Agapito Suárez Ramos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*

6. Que mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2010, el **C. J. JESÚS RUÍZ VARGAS**, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/146/2010, de fecha 02 de marzo de 2010, signado por el C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Dirección de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. JESÚS RUÍZ VARGAS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. J. JESÚS RUÍZ VARGAS**, cuenta con 28 años y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 02 de marzo del 2010, suscrita por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, y en la cual se indica que este trabajador laboró como supervisor, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, y prestó sus servicios del 01 de marzo de 1982 al 16 de marzo de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), percibiendo un salario de \$13,733.00 (Trece mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$16,655.00 (Dieciséis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. J. JESÚS RUÍZ VARGAS**, por haber cumplido 28, años, y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. JESÚS RUÍZ VARGAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo se concede jubilación al **C. J. JESÚS RUÍZ VARGAS**, quien el último cargo que desempeñaba era el de supervisor, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,655.00 (Dieciséis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. JESÚS RUÍZ VARGAS**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Jesús Ruiz Vargas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*

6. Que mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2010, el **C. MOISÉS OLVERA LUNA**, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/142/2010, de fecha 01 de marzo de 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor Del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. MOISÉS OLVERA LUNA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. MOISÉS OLVERA LUNA**, cuenta con 28 años, 5 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 01 de marzo del 2010, suscrita por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de julio de 1980 al 16 de diciembre de 1992 y del 01 de marzo de 1994 al 16 de marzo del 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de mensajero, adscrito a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$7,089.00 (Siete mil Ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,415.00 (Un mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$8,504.00 (Ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. MOISÉS OLVERA LUNA**, por haber cumplido 28, años 5 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MOISÉS OLVERA LUNA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del Poder Ejecutivo se concede jubilación al **C. MOISÉS OLVERA LUNA** quien el último cargo que desempeñaba era el de mensajero adscrito a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,504.00 (Ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MOISÉS OLVERA LUNA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Moisés Olvera Luna.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*

6. Que mediante escrito de fecha 16 de febrero del 2010 la **C. ISABEL MORALES RANGEL**, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/136/2010, de fecha 01 de marzo del 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. ISABEL MORALES RANGEL**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, la **C. ISABEL MORALES RANGEL** cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de marzo del 2010, suscrita por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de marzo de 1982 al 16 de marzo de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de cajera en la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$10,183.00 (Diez mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$13,105.00 (Trece mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación a la **C. ISABEL MORALES RANGEL**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ISABEL MORALES RANGEL**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. ISABEL MORALES RANGEL**, quien el último cargo que desempeñaba era el de de cajera en la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,105.00 (Trece mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ISABEL MORALES RANGEL**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Isabel Morales Rangel.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*

6. Que con escrito de fecha 01 de marzo del 2010 la **C. CARMEN ARELLANO LEÓN**, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la LXI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/134/2010, de fecha 01 de marzo del 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. CARMEN ARELLANO LEÓN**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, la **C. CARMEN ARELLANO LEÓN** cuenta con 28 años 9 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 01 de marzo del 2010, suscrita por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para el Poder Ejecutivo del 01 de junio de 1981 al 16 de marzo de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de auxiliar de Recursos Humanos adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$11,520.00 (Once mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$14,442.00 (Catorce mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación a la **C. CARMEN ARELLANO LEÓN**, por haber cumplido 28 años 9 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. CARMEN ARELLANO LEÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. CARMEN ARELLANO LEÓN**, quien el último cargo que desempeñaba era el de auxiliar de Recursos Humanos adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,442.00 (Catorce mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CARMEN ARELLANO LEÓN**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Carmen Arellano León.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno

Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor

Rúbrica

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

BIENIO FISCAL: 2010
PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: QUERÉTARO, ARTEAGA

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio de la entidad estatal que aprueba el recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Comenio	Dependencia Estatal que aprueba el recurso	Monto de recursos presupuestarios	Disponibilidad del Estado (FAS)	Fecha de Publicación Oficial	Información Complementaria		Fondos Mancomunales						
								Comentarios Generales	Acciones que se han solicitado para implementar y prorrogar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Folicarios	Financiamientos	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los recursos federales a final del periodo que se reporta	Avances en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Folicomio	
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
1	20-QUERÉTARO-ARTEAGA-RECURSOS 2010															
2	SUBSIDIOS Y REGISTROS															
3	PROGRAMAS SUSTENTALES A REGÍSTRAS DE OPERACIÓN															
4	PROGRAMAS PARA ATENDIDA A FAMILIAS Y POBLACION															
5	MILMERNABLE															

ING. RODOLFO ABELLANO BARROSO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Buzón

FORMIO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

PERIODO FISCAL: 2010
PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE
ENTIDAD FISCAL: ZACATECAS

Folio Remisor	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio de procedencia o entidad estatal que afecta el recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa Común	Dependencia Ejecutora que afecta el recurso	Monto de recursos presupuestarios						Información Complementaria						Fondos Metropolitanos			
					Total Anual	Ministrado	Regulado	Comprometido y Reservado	Avance %	Disponibilidad Fiscal (FAS)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han iniciado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Convenios Generales	Honorarios Fideicomisos	Revoluciones Fideicomisos	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Acabado	Avance en el cumplimiento de la Misión, Objeto y Fines del Fideicomiso	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17				
32	SUBSIDIOS (RESISTOS)				18,000	18,000	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	0				
	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION				18,000	18,000	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	0				
3240	PROGRAMA HABITAT	11- TEQUILA	SECRETARIA DE ECONOMIA	SECRETARIA DE ECONOMIA	18,000	18,000	0	0	0.0%	0	0	0	0	0	0	0				

ING. RODOLFO ARELLANO BARRISO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RUBICA

FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2010
PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATEPEC DE ARTEAGA

Folio Revisado	Clasificación del Reverso (denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Dependencia a la que ejerce el recurso	Monto de recursos presupuestales					Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (F.A.S.P)	Avance %	Diferencia	Fondos Metropolitanos					
					Acumulado al Trimestre		Compendio	Reservado	Convenios Generales					Honorarios Profesionales	Resendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Acreditado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Finis del Fideicomiso
					Total Anual	Ministrado													
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17				
1	ZACATEPEC DE ARTEAGA RECURSO 2009				1,077,852	1,077,852	0	0	0	0	0.74	0	0	0	0	0			
3540	CONVENIOS (REGISTROS)	GOBIERNO LOCAL	DEPENDENCIA FEDERAL	DEPENDENCIA LOCAL	1,077,852	1,077,852	0	0	0	0.74	0	0	0	0	0	0			
	OTROS CONVENIOS																		

ING. RODOLFO ARELLANO BARRIOSO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Rubrica

FORMATO SOBRE SITUACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2010
 PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE
 ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATECAS DE ARTESA

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, entidad estatal que ejerce el recurso	Dependencia que ejerce el recurso	Dependencia que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios				Información Complementaria		Fondos Metropolitanos						
					Total Anual	Ministrado	Pagado	Comprobado	Acumulado al Trimestre	Diferencia	Avance %	Disponibilidad del Estado (FASPE)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se realizaron para el cumplimiento de los servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fideicomisos	Requiere Rendimientos Financieros
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
3245	PROGRAMA PARA LA PROTECCION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA	COAHUILA DE ZARAGOZA	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000								
	PROGRAMA DE ALTO A RIESGO DE OPERACION				100,000	100,000	100,000	100,000	100,000								
					100,000	100,000	100,000	100,000	100,000								

ING. RODOLFO ARELLANO BARROSO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

ERODIO FSOCL: 2010 SEGUNDO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATEPEC DE ARTEAGA

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que abra el recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupestados						Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (PASP)	Fecha de Pólizaación en el Pasivo Oficial	Información Complementaria					Avance en el cumplimiento de la Misión, Objeto y Fines del Fideicomiso
				Total Anual Administrado	Pagos	Compromiso y Reservado	Avance %	Comentarios Generales	Honorarios Fideicomisarios			Requiemientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
	ZACATEPEC DE ARTEAGA RECURSO 2010			90.576	90.576	0	0	0	0								
	CONVENIO SI REGISTROS	COBERTURA ESTATAL	DEPENDENCIA ESTATAL	90.576	90.576	0	0	0	0								
	CONVENIO DE SERVICIALIZACION	COBERTURA ESTATAL	DEPENDENCIA ESTATAL	90.576	90.576	0	0	0	0								
3226																	

ING. RODOLFO ARELLANO BARROSO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Rúbrica

FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(Citas en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2010 SEGUNDO TRIMESTRE
 PERIODO QUE SE REPORTA: 22 QUINCUENARIO ARTEAGA
 ENTIDAD FEDERATIVA:

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (denominación o descripción)	Municipio de destino de la entidad estatal que aplica el recurso	Dependencia o oficina que ejerce el recurso	Dependencia coordinadora del Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios						Información Complementaria				Fondos Metropolitanos			Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Subprograma
					Total Anual	Milionario	Pagado	Comenzado y Reservado	Avance %	Disponibilidad de Egresos (RISF)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Comentarios Generales	Honorarios Federales	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17		
3255	RECURSOS FEDERALES ARTESAGA RECURSO 2010 COMUNICACIÓN TELEFONICA	JACOBUSTLAN ESTATAL	DEPENDENCIA ESTATAL		1,000,000	1,000,000	1,000,000	0.0%	1,000,000									
	TOTAL				1,000,000	1,000,000	1,000,000	0.0%	1,000,000									

ING. RODOLFO ARELLANO BARROSO
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
 RUSA

FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2010
PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATEPEC DE ARTEAGA

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad que afecta al recurso (código)	Dependencia Federal que afecta al recurso (Programa o Convenio)	Monto de recursos presupuestarios				Disponibilidad del Fideicomiso (FASFI) Estado (PASA)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Inversión Complementaria			Fondo Mancomunado			Avance en el cumplimiento de la Misión, Objeto y Fines del Fideicomiso
				Total Anual	Ministrado	Acumulado al Trimestre Comprometido y Reservado	Avance %			Comentarios Generales	Honorarios Fideicomiso	Redimios Fideicomiso	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Reportados al final del periodo que se reporta	Deducción y Resultado Acreditado	
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
3262	PROGRAMAS DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO	10-SAN JUAN DEL RÍO	101-14	386,500	286,500	60,000	227%	0	0	0	0	0	0	0	0	
	PROGRAMAS DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO	10-SAN JUAN DEL RÍO	101-14	386,500	286,500	60,000	227%	0	0	0	0	0	0	0	0	
	PROGRAMAS DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO	10-SAN JUAN DEL RÍO	101-14	386,500	286,500	60,000	227%	0	0	0	0	0	0	0	0	

ING. RODOLFO ARELLANO BARROSO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RUBICA

FORMIO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES ANTEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

ERERCIO FISCAL: 2010
PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22-QUEBETARO ARTEAGA

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, Dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Dependencia que ejecuta que ejerce el recurso	Dependencia Fiscal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Información Complementaria				Fondos Mancomunados							
					Todo el Aque	Ministerio	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
	1				2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
	1503374	1083375	17443																		
	1503375	1083375	17443																		
	1503376	1083375	17443																		
3765	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	MAQUERARU	DEPENDENCIA	26-342																	
	PROGRAMA HABITAT		ESTATAL																		

ING. RODOLFO ARELLANO BARROSO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Rubia

FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2010
 PERIODO DE SE REPORTE: SEGUNDO TRIMESTRE
 ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATECAS DE ARTESAGA

Folio Resubido	Clasificación del Recurso (denominación o descripción)	Municipio del cual es entidad estatal que ejerce el recurso	Dependencia epitaxial que ejerce el recurso	Dependencia de la cual coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestales					Fecha de Publicación en el Periódico Oficial Estatal (P.O.E.)	Disponibilidad del Fondo (P.O.E.)	Comentarios Generales	Honorarios Fiscados	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Fondos Microplazados de los recursos que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Meta, objeto y Fines del Fideicomiso
					Total Anual	Ministrado	Pagado	Acumulado al trimestre anterior	Diferencia y Reembolso									
						6a-4-5		7a-4-5										
1	PROGRAMA DE ASESORIA TECNICA	11 EL MARQUEZ	DEPENDENCIA	10742	768.87	558.42	86.73	473.73	83.39	4	4							
2	PROGRAMA DE ASESORIA TECNICA	11 EL MARQUEZ	DEPENDENCIA	10742	768.87	558.42	86.73	473.73	83.39	4	4							
3276	PROGRAMA DE ASESORIA TECNICA	11 EL MARQUEZ	DEPENDENCIA	10742	768.87	558.42	86.73	473.73	83.39	4	4							

ING. ROSARIO ARELLANO BARRIOSO
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Rubrica

FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2010
PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATEPEC DE ARTAGUAYA

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (denominación o descripción)	Municipio dependiente o entidad estatal que ejerce el recurso	Dependencia o aplicadora que ejerce el recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestados				Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Información Complementaria				Fondos Metropolitanos			Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fondo comiso
					Total Anual	Ministrado	Pagado	Comprobado y liberado		Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (F.A.S.P)	Acciones que se han efectuado para transparentar y promover el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fideicomiso	Remineros Financieros	Disponibilidad al comienzo de periodo que se reporta	
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17		
1	GOBIERNO ARTEAGA RECURSO DFO																
	SUBSIDIOS (REGISTROS)																
	PROGRAMAS SUELDOS A RESALDE OPERACION	COAHUILA DE ZARAGOZA	COAHUILA DE ZARAGOZA	20-42	338,338	228,338	51,428	178,908	22.3%								
3542	PROGRAMA HABITAT	ESTATAL	ESTATAL		338,338	228,338	51,428	178,908	22.3%								

ING. RODOLFO ARELLANO BARRIOSO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RUBICA

FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

ERUDIO FISCAL: 2010
PERIODO DE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22-QUERETARO ARTEAGA

Folio Revisado	Calificación del Recurso (Determinación o Absorción)	Municipios, Autoridades o Entidades Federales que aplican el tipo de recurso	Dependencia con la que se otorga el recurso (Programa o Convenio)	Monto de recursos presupuestarios					Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FAS)	Fecha de publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fideicomisos	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se espera	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se espera	Fondos Metropolitanos	Declaro y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y fines del Programa
				Total Anual	Ministrado	3	4	5											
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17				
3542	PROGRAMAS SUELTOS Y REGLAS DE OPERACION	ACORREGIDORA	DEPENDENCIA ESTATAL	383,335	228,335	5,426	0	178,008	22,524	0									
	SUSCRIPCION DE ESTUDIOS			383,335	228,335	5,426	0	178,008	22,524	0									
	PROGRAMAS SUELTOS Y REGLAS DE OPERACION	ACORREGIDORA	DEPENDENCIA ESTATAL	383,335	228,335	5,426	0	178,008	22,524	0									

ING. RODOLFO ARELLANO BARROSO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Rúbrica

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE SERVICIOS ESTATALES

(Rellene en pesos y porcentajes en total de columnas)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO DE QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Proyecto / Actividad	Rubro	Localidad	Tipo de Proyecto	Sector	Módulo	Beneficiarios	Beneficiarios	Beneficiarios	Beneficiarios	Monto de inversión		Beneficiarios	Beneficiarios	Beneficiarios	Beneficiarios	Beneficiarios	Beneficiarios	Beneficiarios	Beneficiarios	Beneficiarios			
										Porcentaje	Cantidad												
PROYECTO DE INVESTACIÓN DE CAPITAL EN SERVICIOS ESTATALES										118.04	118.04	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
<p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p>																							
<p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p>																							
<p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p>																							

LIC. WILMA ROSA VAQUERO GARCÍA
DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FORMATO OPCIONER DE LAS CLASIONES DE RECURSOS HUMANOS

(Otra en el primer y por completo en la lista demandada)

ESTADO DE CALIFORNIA
 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS HUMANOS
 DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

Código de Clasificación de Recursos Humanos	Código de Clasificación de Recursos Humanos	Código de Clasificación de Recursos Humanos	Código de Clasificación de Recursos Humanos	Código de Clasificación de Recursos Humanos	Código de Clasificación de Recursos Humanos	Código de Clasificación de Recursos Humanos	Código de Clasificación de Recursos Humanos	Código de Clasificación de Recursos Humanos	Código de Clasificación de Recursos Humanos	Código de Clasificación de Recursos Humanos	ESTADO DE CALIFORNIA				ESTADO DE CALIFORNIA		Información complementaria y aplicación de verificación	
											ESTADO DE CALIFORNIA	ESTADO DE CALIFORNIA	ESTADO DE CALIFORNIA	ESTADO DE CALIFORNIA	ESTADO DE CALIFORNIA	ESTADO DE CALIFORNIA		

ESTADO DE CALIFORNIA
 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS HUMANOS
 DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

FORMA TO BANCO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(Ejemplar en pesos y paracentes en local decimal)

Nº 1
PRIME TUBERIE RE
ZC. CERRILLO JATACA

PROYECTO NACIONAL
PROYECTO DE EJECUCION
PROYECTO DE EJECUCION

Fecha Ingreso	Código de gestión Ejecutoria o actividad	Municipio	Localidad	Nombre de Proyecto	Código de Proyecto	Sector	Balance	Dependencia del Proyecto	Institución Ejecutora	Beneficiarios	Observaciones Referencia al Programa Correlativo	Manejo de los recursos federales			Aplicación de los recursos federales			Avance %	Ejecución %	Información empadronada y validación de vehículos
												Total Asignado	Asignado	Programado	Ejecutado	Asignado	Programado			
												23.271,56	1.151,15	1.151,15	1.151,15	1.151,15	1.151,15	1.151,15	1.151,15	11

D.E. ANTONIO ALONSO TAVAZO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERNA
Rafael

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

FORNIO SE BELE CALONES SECURIDADERA EN NIEVE FONDO
(Ella se paca por paca sinital de dach)

ERODIO FOAL
PRONO DE REPOTA
ENMO DE ENIK
200
SERNO NIMESTRE
2008 EN CIUDA

Fecha de Publicación	Municipios		Comarcas		Distritos		Comentarios	Fecha de Publicación	Municipios		Comarcas		Distritos		Comentarios	Fecha de Publicación	Municipios		Comarcas		Distritos		Comentarios	
	1	2	3	4	5	6			7	8	9	10	11	12			13	14	15	16	17	18		19

LC. ANA PAOLA LÓPEZ MUÑOZ
DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Bogotá

FORMIO DE BASE LAS CLASIFICACIONES DE REGISTROS FISCALES A NIVEL FONDO
(Cifras en pesos y por cada año fiscal de 2009)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PERIODO DE REFERENCIA: 2009
ESTADO DE CUENTAS DE GASTOS

Clasificación de Ingresos (gubernamental o no gubernamental)	Dependencia (dependencia o no dependiente)	Ingresos		Gastos		Saldo		Ingresos		Gastos		Saldo		Ingresos	Gastos	Saldo
		Presupuesto	Realizado	Presupuesto	Realizado	Presupuesto	Realizado	Presupuesto	Realizado	Presupuesto	Realizado					
1	1	111.111	111.111	111.111	111.111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	2	111.111	111.111	111.111	111.111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	3	111.111	111.111	111.111	111.111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	4	111.111	111.111	111.111	111.111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	5	111.111	111.111	111.111	111.111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	6	111.111	111.111	111.111	111.111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	7	111.111	111.111	111.111	111.111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	8	111.111	111.111	111.111	111.111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	9	111.111	111.111	111.111	111.111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	10	111.111	111.111	111.111	111.111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	111.111	111.111	111.111	111.111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	12	111.111	111.111	111.111	111.111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	13	111.111	111.111	111.111	111.111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	14	111.111	111.111	111.111	111.111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	15	111.111	111.111	111.111	111.111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	16	111.111	111.111	111.111	111.111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	17	111.111	111.111	111.111	111.111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
MEXICO

FORMIO (MCO SOBRE ACCIONES DE RECURSOS SESENALES

(Ejemplar papeo y porcentaje de incluir de anexo)

ERANDI REIL
 PERIODICO DE ESPORA
 DE LOS PERIODICOS

2010
 SEGUNDO TRIMESTRE
 Z. ZAFERINO ARTEAGA

Plan de trabajo	Objetivo	Actividad	Municipio	Localidad	Ambito	Nombre de Proyecto	Categoría Social	Sector	Subsector	Entidad Ejecutora	Indicador	Beneficiarios	Dependencia	Monto de recursos presupuestales		Porcentaje de ejecución		Avance físico		Información complementaria y justificación de variaciones	
														Total Anual	Programado	Ejecutado	Avance %	Completado	Episodios		Unidad de Medida
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
Definición de gas																					
Definición de descripción																					
1																					11
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS SESENALES DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SECRETARIA DE SEGURIDAD OLANDINA																					

SECRETARIA DE SEGURIDAD OLANDINA
 DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS SESENALES

FORMAIO MICO SOBRE PLICACIONES DE RECURSOS RESENALES

(Citar en pesos y porcentajes sin incluir el IVA)

Ejecutorial Número Fecha	Materia	Número de parte (Comunicación o descomulgación)	Municipalidad	Lugar	Número de Proyecto	Tipo Beneficio	Ocupación del terreno	Monto de la prestación	Situación del terreno	Características del terreno	Beneficios	Monto que debe pagar el Comento	Monto de recursos parciales				Monto de recursos de 1º Trimestre	Monto de recursos de 2º Trimestre	Monto de recursos de 3º Trimestre	Monto de recursos de 4º Trimestre	Monto de recursos de 5º Trimestre	Monto de recursos de 6º Trimestre	Beneficios percibidos				Monto de recursos de 7º Trimestre	Monto de recursos de 8º Trimestre	Monto de recursos de 9º Trimestre	Monto de recursos de 10º Trimestre	Monto de recursos de 11º Trimestre	Monto de recursos de 12º Trimestre	Información complementaria y aclaraciones adicionales					
													Total	Interesado	Programado	Ejecutado							Comentado	Comentado	Comentado	Comentado								Comentado	Comentado	Comentado	Comentado	Comentado
104	RECONSTITUCIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD	104						2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	2.266.636	

DE: ANA ROSALBA ALVAREZ LANGO TIBDANA
DISCIPULO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE FISCALÍA

FORMATO BASE DE DATOS DE SERVICIOS ESPECIALES AL MAESTRO FONDO
(Firma en pesos y porcentajes de la tabla adjunta)

Educativa	Educativa	Educativa	Educativa	Educativa	Educativa	Educativa	Educativa	Educativa			Educativa	Educativa	Educativa	Educativa	Educativa	Educativa	Educativa	Educativa	Educativa
								Educativa	Educativa	Educativa									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ, COLOMBIA

FORMULARIO DE SOLICITUD DE RECURSOS EN EL NIVEL PUNTO
(Para el caso y parámetros en sus decimales)

SECRETARÍA
PRESIDENCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Folio de trabajo	Clasificación de Recursos (Dominio y descripción)	Municipio	Dependencia Federal que coordina el Programa	Dependencia que genera el gasto	Dependencia que genera el gasto	Monto de recursos presupuestados				Disponibilidad de recursos (FSE)	Actores que se han incluido para implementar (nombre y tipo de servicios personales)	Comentarios Generales	Fuentes de financiamiento					Incremento (compromiso) a las asignaciones de recursos
						Total Anual	Atenciones	Personales	Comerciales				Diferencia	Disponibilidad de recursos (FSE)	Disponibilidad de recursos (FSE)	Disponibilidad de recursos (FSE)	Disponibilidad de recursos (FSE)	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17		
144	PROGRAMA CENTRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	CIUDAD GUAYMAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,000,000	2,000,000	2,000,000	0	0								
						2,000,000	2,000,000	2,000,000	0	0								
						2,000,000	2,000,000	2,000,000	0	0								
						2,000,000	2,000,000	2,000,000	0	0								

LIC. ANA PAOLA AREZ TUBERCA
DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
RUBEN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de Julio de dos mil diez, el **LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA**, Presidente Municipal, tomo su protesta formal al C. José Reginaldo Ramírez Galván, como miembro del Honorable Ayuntamiento de El Marques, Qro., para la Administración Municipal 2009-2012; de la forma siguiente:

En uso de la voz y en ejercicio a la facultad conferida en los artículos 25, y 31, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, manifiesta el **LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA**, Presidente Municipal Constitucional:

MEXICANO: “PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y TODAS LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL ESTADO Y DE ESTE MUNICIPIO”.

y protesta el Regidor José Reginaldo Ramírez Galván:

“SI PROTESTO”

Manifestando el **LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA**, Presidente Municipal Constitucional:

“SI ASI NO LO HICIERE, QUE ESTE MUNICIPIO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN”. -----

POR LO ANTERIOR, EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2009-2012, QUEDA A PARTIR DE ESTA FECHA, INTEGRADO EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QUERETARO DE LA FORMA SIGUIENTE: EL LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. JUAN MANUEL RIVERA BAUTISTA, SÍNDICO MUNICIPAL; ASÍ COMO DE LOS REGIDORES: C.C. YAZMIN SALAZAR GUERRERO, LUIS ELIAS CAMACHO, MA. RITA PEREZ NIEVES, JERONIMO ARREDONDO GRANADOS, MA. ISABEL OLVERA GUTIERREZ, JUAN ARISTEO GERARDO RAMIREZ VELAZQUEZ, MARIO CALZADA MERCADO, JOSE AGUSTIN GONZALEZ RAMIREZ, ANABEL MENDOZA HERRERA, MA. GUADALUPE GONZALEZ RAMIREZ, JORGE PAULIN JARAMILLO Y JOSE REGINALDO RAMIREZ GALVAN.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

-----DOY FE.-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de Julio de dos mil diez, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la Revocación del cargo del Subdelegado Municipal de Alfajayucán, Municipio de El Marqués; y el Nombramiento y toma de protesta del encargado de despacho de la Subdelegación Municipal; de la forma siguiente:

En uso de la voz y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 37, fracción II, del Reglamento para la Integración, Organización, Funcionamiento de las delegaciones y subdelegaciones, y procedimiento de elección y designación de autoridades auxiliares para el Municipio de El Marqués, Qro., solicita el **LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA**, Presidente Municipal Constitucional se someta a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, la Revocación del cargo que detenta como subdelegado municipal de la localidad de Alfajayucan el C. Martín Moreno Cabrera, al acreditarse la causal consistente en su renuncia voluntaria y expresa del cargo, la cual es justificada y razonada en motivos personales. Acto continuo, el Secretario procede a someter a votación la moción referida, resultando, **APROBADA POR MAYORIA**.

Continúa manifestando el Presidente Municipal: en ejercicio de la facultad que me es conferida en la fracción II del artículo 36, del Reglamento para la Integración, Organización, Funcionamiento de las delegaciones y subdelegaciones, y procedimiento de elección y designación de autoridades auxiliares para el Municipio de El Marqués, Qro., me permito proponer a la aprobación de este Pleno, que el C. Manuel Serrano Hernández, funja como encargado del despacho de la subdelegación municipal de la localidad de Alfajayucan para que termine el período de gestión municipal. Resultando dicha propuesta, **APROBADA POR MAYORIA**. Procediéndose a la toma de protesta de Ley correspondiente en los términos siguientes:

LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA, Presidente Municipal Constitucional:

MEXICANO: "PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y TODAS LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL ESTADO Y DE ESTE MUNICIPIO".

y protesta el C. Manuel Serrano Hernández:

"SI PROTESTO"

Manifestando el **LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA**, Presidente Municipal Constitucional:

"SI ASI NO LO HICIERE, QUE ESTE MUNICIPIO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN".

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----
 -----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de Julio de dos mil diez, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la Modificación de monto de obras y cancelación de obras para transferencia de recursos, ampliación de monto de obra aprobada y aprobación de obras nuevas, dentro del programa FAISM RAMO XXXIII del Programa Anual de Obra Pública (POA) 2010; el cual señala textualmente:

“...ANTECEDENTES

1.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 03 de Marzo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Programa de Obra Pública Anual 2010, del cual se desprenden el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) Ramo XXXIII, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) Ramo XXXIII, el programa FAM básica, el Programa de Desarrollo Municipal, El Programa HABITAT, el Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) y el Programa de Ahorro y Subsidio para la vivienda (TU CASA) 2010.

2.- Que mediante oficio DOPM-0981/2010 de fecha 02 de julio del 2010, el Ing. Juan Martínez Gutiérrez, Director de Obras Públicas Municipales, turnó al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, la propuesta siguiente:

A) Modificación de monto de obras y cancelación de obras para transferencia de recursos, ampliación de monto de obra aprobada y aprobación de obras nuevas, dentro del programa FAISM RAMO XXXIII del Programa Anual de Obra Pública (POA) 2010, del tenor siguiente:

REDUCCION PRESUPUESTAL

Obra	Aprobado	Modificado	Recurso disponible	Justificación
Urbanización de calle No. 2, San Vicente Ferrer	1'026,200	597,872.00	428,328.00	Existe la calle 3 solicitada por los beneficiarios y que permitiría mejorar la zona de una manera integral.
Totales	1'026,200	597,872.00	428,328.00	

CANCELACION DE OBRA PARA TRANSFERIR EL RECURSO

Obra	Aprobado	Modificado	Saldo	Justificación
Ampliación de red de energía eléctrica y alumbrado público en calle Fresnos Lado Sur, Alfajayucán	360,000.00	0.00	360,000.00	Se aprobarán recursos para que la obra se ejecute por el Programa PDZP por la SEDESOL, permitiendo con ello ejecutar más obra en el programa FAISM
Ampliación de red de drenaje sanitario en varias calles de la comunidad Los Pocitos	1'127,471.80	0.00	1'127,471.80	Se aprobarán recursos para que la obra se ejecute por el Programa PDZP por la SEDESOL, permitiendo con ello ejecutar más obra en el programa FAISM
Totales	1'487,471.80	0.00	1'487,471.80	

Recurso disponible Total	2'513,671.80	597,872.00	1'915,799.80	
--------------------------	--------------	------------	--------------	--

AMPLIACION PRESUPUESTAL

Obra	Aprobado	Modificado	Ampliación Requerida	Justificación
Urbanización de varias calles, Jesús María	599,522.00	616,691.13	17,169.13	Derivado de la limpieza efectuada por los beneficiarios en el frente de sus domicilios quienes retiraron arbustos y construcciones provisionales, es posible ampliar metas mejorando más aún las cinco calles.
Totales	599,522.00	616,691.13	17,169.13	

TRANSFERENCIA DE RECURSO PARA OBRA NUEVA

Obra	Aprobado	Modificado	Ampliación Requerida	Justificación
Construcción de colector pluvial en Unidad Deportiva, Chichimequillas	0.00	377,971.49	377,971.49	En época de lluvias se presenta escurrimiento pluvial con material de azolve ocasionando que la calle paralela a la Unidad deportiva se sature de lodo y piedras, por lo que al captar dicho azolve en una rejilla pluvial permitirá evitar el deterioro de dicha calle como la afectación a sus habitantes al permitirles transitar tanto vehicular como peatonalmente con mayor seguridad.
Urbanización de calle No. 3, San Vicente Ferrer.	0.00	573,039.00	286,519.50	Solicitada por los beneficiarios, mejorará la zona de una manera integral al realizarse la calle 2 ya aprobada, importe total de la obra \$573,039.50, el 50% del recurso lo aportara el Programa Soluciones.
Construcción de drenaje sanitario camino de acceso a El Conejo, Cerro Prieto.	0.00	262,092.71	262,092.71	Motivo de los cambios realizados en la calle 1 y 2 en proceso de ejecución, por solicitud de los beneficiarios quienes no lograron conseguir el terreno para que se abriera una calle vehicular ni mantener el drenaje provisional que tenían y que atraviesa un terreno particular, se requiere buscar un nuevo punto de descarga que lo es la calle del lado oeste y construir el drenaje para unirlo a la calle principal y que a futuro permitirá continuar con el drenaje hasta el Jardín de Niños.
Red eléctrica de media tensión, subestaciones, baja tensión y alumbrado en calle Cedros y Alcanfores, Alfajayucán.	0.00	900,382.00	450,191.00	Motivo de las condiciones actuales de la línea existente en la comunidad, y de la revisión realizada por la CFE, se mejoraría más el servicio para toda la comunidad. Importe total de la obra \$900,382, el 50% del recurso lo aportara Programa Soluciones.
Obras por definir	0.00	521,855.97	521,855.97	Recurso pendiente por asignar posteriormente por parte del H. Ayuntamiento.
Recurso Solicitado Total	599,522.00	3'252,032.30	1'915,799.80	

..."

Es por lo anterior, que se aprobó por el Ayuntamiento el siguiente:

“...A C U E R D O:

UNICO.- El Ayuntamiento de El Marqués, aprueba la Modificación de monto de obras y cancelación de obras para transferencia de recursos, ampliación de monto de obra aprobada y aprobación de obras nuevas, dentro del programa FAISM RAMO XXXIII del Programa Anual de Obra Pública (POA) 2010, siendo del tenor siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUES
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
FAISM RAMO XXXIII 2010

REDUCCION DE MONTO DE OBRA APROBADA PARA TRANSFERENCIA DE MONTO

Obra	Monto Aprobado	Monto Modificado	Monto a Transferir
Urbanización de calle No. 2, San Vicente Ferrer	\$1'026,200.00	\$597,872.00	\$428,328.00

TOTAL DE MONTO REDUCIDO EN LAS OBRAS: \$428,328.00

CANCELACION DE OBRA PARA TRANSFERIR EL RECURSO

Obra	Monto Aprobado	Saldo para Transferir
Ampliación de red de energía eléctrica y alumbrado público en calle Fresnos Lado Sur, Alfajayucán	\$360,000.00	\$360,000.00
Ampliación de red de drenaje sanitario en varias calles de la comunidad Los Pocitos	\$1'127,471.80	\$1'127,471.80
Totales	\$1'487,471.80	\$1'487,471.80

TOTAL DE MONTO OBTENIDO POR LA CANCELACION DE OBRAS: \$1'487,471.80

TOTAL DE MONTO A TRANSFERIR: \$1'915,799.80

AMPLIACION DE PRESUPUESTO DE OBRAS YA APROBADAS

Obra	Monto Aprobado	Monto a Transferir	Monto Modificado
Urbanización de varias calles, Jesús María	\$599,522.00	\$17,169.13	\$616,691.13

TOTAL DE MONTO TRANSFERIDO: \$17,169.13

TRANSFERENCIA DE RECURSO PARA OBRA NUEVA

Obra	Monto Total de la Obra	Monto Aprobado aportación Municipio	Monto Aportación Programa Soluciones
Construcción de colector pluvial en Unidad Deportiva, Chichimequillas	\$377,971.49	\$377,971.49	\$0.00
Urbanización de calle No. 3, San Vicente Ferrer.	\$573,039.00	\$286,519.50	\$286,519.50
Construcción de drenaje sanitario camino de acceso a El Conejo, Cerro Prieto.	\$262,092.71	\$262,092.71	\$0.00
Red eléctrica de media tensión, subestaciones, baja tensión y alumbrado en calle Cedros y Alcanfores, Alfajayucán.	\$900,382.00	\$450,191.00	\$450,191.00
Obras por definir	\$521,855.97	\$521,855.97	\$0.00

TOTAL DE MONTO TRANSFERIDO PARA APROBACION DE OBRAS NUEVAS: \$1'898,630.67

TOTAL DE MONTO TRANSFERIDO: \$1'915,799.80

Por lo que se somete a su consideración y aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal, para su cumplimiento y emita las certificaciones correspondientes.

CUARTO.- Remítase una Certificación del presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas del estado en cumplimiento al artículo 16, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
 EL DIA SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
 QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **16 (DIECISEIS) DE JULIO DE 2009 (DOS MIL NUEVE)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE PROTECCIÓN ESPECIAL A EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 75 Z-8 P1/2 DEL EJIDO DE LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 1-10-00.00 HAS., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE PROTECCIÓN ESPECIAL A EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 75 Z-8 P1/2 DEL EJIDO DE LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 1-10-00.00 HAS., Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que mediante escritos de fechas 02 de mayo y 08 de octubre de 2008, signados por el C. Luis Covalles López Escalera, Representante Legal de la Sociedad "Instituto Lapierre", S. C., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento someter a la autorización del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial a Equipamiento Educativo, para la Parcela 75 Z-8 P1/2, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1-10-00.00 Has.

4. Que mediante Título de Propiedad No. 0000000003789, de fecha 10 de marzo de 2008, expedido por el Registro Agrario Nacional a favor de la C. Esthela Marina Aguilar Méndez, se acredita la propiedad de la Parcela 75 Z-8 P1/2, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1-10-00.00 Has.
5. Que la C. Esthela Marina Aguilar Méndez, otorga Poder General Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, a los C.C. Gonzalo Feregrino Vega y Ana María Pérez Buenrostro, en relación al inmueble señalado en el considerando anterior, lo cual se acredita mediante Escritura Pública No. 59,883, de fecha 26 de julio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Titular de la Notaría Pública No. 4, de este Partido Judicial.
6. Que los C. C. Ana María Pérez Buenrostro, Martha Pilar Pérez Rojas, María de los Ángeles Rojas y Gonzalo Feregrino Vega, formalizan la constitución de la Sociedad "Instituto Lapierre", S. C., mediante Escritura Pública No. 24,140, de fecha 13 de febrero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Titular de la Notaría Pública No. 22, de este Partido Judicial, nombrando como Representante Legal al C. Luis Covalles López Escalera.
7. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre de 2003, la Parcela en cuestión cuenta con Uso de Suelo Preservación Ecológica de Protección Especial.
8. Que mediante oficio No. 019233, folio SEC7852/2003 NT-40816, de fecha 25 de septiembre de 2003, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, otorga informe de Uso de Suelo a nombre de la C. Esthela Marina Aguilar Méndez, respecto de las Parcelas 73 y 75 del Ejido Los Olvera, de esta Municipio.
9. Que en fecha 15 de febrero de 2008, se llevó a cabo el emplazamiento al C. Antonio Pérez de la Peña, del procedimiento administrativo instaurado en su contra, con motivo de la visita de inspección realizada en la Parcela 75 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., por personal adscrito de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, en virtud de la infracción consistente en el cambio de uso de suelo sin autorizaciones, ordenando la suspensión temporal total de las actividades de cambio de uso de suelo de forestal, por el daño que se ocasionó el despalme y remoción de suelo fértil y afectación de vegetación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
10. Que en fecha 12 de marzo de 2008, se dictó resolución 35/08, relativo al expediente administrativo 025/2008 y 026/2008, en cuyos Resolutivos Primero, Segundo y Tercero se hace referencia a la sanción impuesta al C. Antonio Pérez de la Peña, asimismo se ordena el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la suspensión temporal y total de las actividades de cambio de uso de suelo, mismas que fueron impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento, lo anterior con el fin de que realice las actividades de mitigación correspondientes y solicite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones correspondientes.
11. Que en fecha 21 de abril de 2008, se dictó el Acuerdo de cierre de expediente No. 68/08, relativo al expediente administrativo 25 y 26/2008 instruido a nombre del C. Antonio Pérez de la Peña, en cuyas conclusiones establecen lo siguiente:

"...Que se considera que no se configura ninguna irregularidad, ya al constituirse en los predios aledaños a la Peña de Bernal a efecto de verificar el cumplimiento de la medida dictada en la resolución 35/2008, consistente en la vegetación de dichos predios, se constata que sí se llevó a cabo tal revegetación, en una superficie de 2.5 hectáreas, y se dio cumplimiento a las demás medidas ordenadas en la resolución administrativa señalada anteriormente. Asimismo en el Resolutivo Primero establece que del acta de inspección no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada..."

12. Que mediante oficio No. F.22.01.02/1124/2009, de fecha 11 de agosto de 2008, expedido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Querétaro, y con relación a la solicitud de emitir por parte de esta Secretaría dictamen de competencia en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la Parcela 75 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., informa que aun cuando el predio cuenta con pérdida de su cubierta de vegetación forestal ocasionada por acciones ilícitas, se considera un terreno forestal, por tal motivo, cualquier uso distinto al forestal, constituye un cambio de uso de suelo de terrenos forestales, el cual debió contar de manera previa con la autorización de la SEMARNAT.
13. Que mediante oficio No. BOO.E.56.4-02701, de fecha 06 de octubre de 2008, signado por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Director Local de la CONAGUA, se informa que la obra hidráulica denominada Bordo "El Puente", cuenta con un canal de descarga de la obra de toma queda dentro del predio (Parcela 75 del Ejido Los Olvera), informando también que el bordo "El Puente", es una obra de control de avenidas para protección contra inundaciones a zonas urbanas.
14. Que mediante oficios SAY/1849/2008 y SAY/2391/2008, de fechas 13 de agosto y 09 de octubre de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir Dictamen Técnico, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el Considerando Tres del presente Acuerdo.
15. Que mediante oficio No. F.22.00.02/200/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, emitido por el Dr. Gerardo Serrato Ángeles, Delegado Federal en el Estado de Querétaro, informa literalmente lo siguiente:

En base a los antecedentes que narra en el cuerpo de su escrito y la copia del resolutivo de fecha 21 de abril de 2008, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en la que concluye que el promovente ha dado cumplimiento con las medidas correctivas impuestas en la diversa resolución administrativa número 35/2008 y que ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección correspondiente, tenemos que no existe trámite que en materia de cambio de uso de suelo deba solicitarse ante esta Delegación, pues al ser un predio ya sancionado por PROFEPA en el cual ya ha sido removida en su totalidad la vegetación forestal, se carece de objeto susceptible de ser evaluado para emitir una autorización en ese sentido, con la única salvedad que existiera una superficie del predio aun sin afectar y que fuera considerada como terreno forestal, pues en ese caso el promovente deberá dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable..."

16. Que con fecha 25 de febrero de 2009, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/020/2009, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

OPINIÓN

"... Una vez analizados los antecedentes presentados, y en virtud de que la Delegación Federal en el Estado de la SEMARNAT, informa al solicitante que no existe trámite en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y que se trata de un predio sancionado por la PROFEPA donde ya se ha removido en su totalidad la vegetación forestal.

En virtud de lo anterior, y dado que el predio ubicado en la Parcela 75 del Ejido Los Olvera, ya no es considerado como forestal por las autoridades competentes en la materia, esta dependencia considera como PROCEDENTE el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial a Equipamiento Educativo, condicionado en los siguientes puntos ..."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial a Equipamiento Educativo, para la Parcela 75 Z-8 P1/2, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1-10-00.00 Has.

SEGUNDO. El presente Cambio de Uso de Suelo queda condicionado a que el promovente de cumplimiento a lo siguiente:

- a) Deberá de contar con las factibilidades necesarias de servicios (agua potable y energía eléctrica);
- b) Deberá de contar con el Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental expedida por SEDESU Estatal, (aplicable por superficie superior a 10,000.00 M2); y
- c) Deberá de regularizar las autorizaciones municipales, lo anterior en función del grado de avance de la obra.

TERCERO. De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2009, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

Por los 100 primeros metros cuadrados	
Habitacional = 3VSMGZ X 51.95	\$ 155.85
25% adicional	<u>\$ 38.96</u>
	\$ 194.81
Por los metros cuadrados restantes	
(0.5 VSMGZ X 10,900 M2) /	
factor único (HABITACIONAL=80)	\$ 3,539.09
25% adicional	<u>\$ 884.77</u>
	\$ 4,423.86
TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO	\$ 4,618.67
(CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 67/100 M.N.).	

CUARTO. Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y al C. Luis Covalles López Escalera, Representante Legal de la Sociedad "Instituto Lapierre", S. C.

Corregidora, Qro., a 13 de julio de 2009. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISEIS) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2009 (DOS MIL NUEVE).

**ATENTAMENTE
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintidós del mes de junio del año dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de incremento de densidad de población de 200 hab/ha (H2) a 250 hab/ha (H2.5) para el predio ubicado en Calle San Juan No. 172, Colonia San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la petición inicial propuesta *“...de incremento de densidad de población de 200 Hab/Ha (H2) a 300 Hab/Ha (H2.5) para el predio ubicado en Calle San Juan No. 172, Colonia San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto...”*.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *“... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...”*. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

10. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito de fecha 18 de noviembre de 2009, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual los CC. Héctor Manuel Feregrino Feregrino, Álvaro Feregrino Vega y Miguel Ángel Feregrino Feregrino, quienes solicitan: "...el incremento de densidad de 200 hab/ha a 300 hab/ha para el predio ubicado en Calle San Juan No. 172, Colonia San Antonio de la Punta con superficie de 9,910.00 m² con clave catastral 140100120012076, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto..."; el cual obra en el expediente número 131/DAI/09, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento

11. Se acredita la propiedad del predio en cuestión a favor de los solicitantes mediante la escritura pública número 15,062 de fecha 21 de mayo de 2008, emitida por el Lic. Antonio Pérez A. de la Peña, Notario Público número 2 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 00263198/0002 de fecha 22 de abril de 2009.

12. Que la Secretaría del Ayuntamiento recibió estudio técnico con número de Folio 197/09 de fecha 23 de noviembre, expedido por el Ing. Marco A. del Prete T., Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la petición de los CC. Héctor Manuel Feregrino Feregrino, Álvaro Feregrino Vega y Miguel Ángel Feregrino Feregrino, quienes solicitan: "...el incremento de densidad de 200 hab/ha a 300 hab/ha para el predio ubicado en Calle San Juan No. 172, Colonia San Antonio de la Punta con superficie de 9,910.00 m² con clave catastral 140100120012076, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto...", desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

12.1 DE ACUERDO A LOS DATOS DE ESCRITURA DE PROPIEDAD, EL PREDIO UBICADO EN CALLE SAN JUAN No. 172, SE IDENTIFICA CON LA CLAVE CATASTRAL 14 01 001 20 012 076, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 9,910.00 M² Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- ❖ AL NORTE: EN 311.20 METROS CON CALLE SIN NOMBRE;
- ❖ AL SUR: EN 309.70 METROS CON VARIOS PROPIETARIOS;
- ❖ AL ORIENTE: EN 56.45 METROS, Y
- ❖ AL PONIENTE: EN 6.00 METROS, LINDANDO CON AMBOS VIENTOS CON CALLE SIN NOMBRE.

12.2 DE REVISIÓN AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO DE PLANEACIÓN URBANA APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2007, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", NO. 19 DE FECHA 1º DE ABRIL DE 2008 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2008, CON FOLIO PLAN DE DESARROLLO NÚMERO 011/0002, SE OBSERVA QUE EL PREDIO EN ESTUDIO SE UBICA EN ZONA DE USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA Y SOBRE DOS VIALIDADES SECUNDARIAS URBANAS (CALLES LOCALES).

12.3 DE ACUERDO CON LA SUPERFICIE DE 9,910.00 M² DEL PREDIO, PARA UNA DENSIDAD DE 200 HAB/HA SE PODRÍAN DESARROLLAR 40 VIVIENDAS; POR LO QUE PARA LA DENSIDAD DE POBLACIÓN PRETENDIDA DE 300 HAB/HA SE PODRÍAN DESARROLLAR 59 VIVIENDAS PRESENTANDO EL PROMOTOR UN PROYECTO EN EL QUE PRETENDE DESARROLLAR ÚNICAMENTE 51, LO QUE EQUIVALE A UN INCREMENTO DE 11 VIVIENDAS CON UNA DENSIDAD NETA APROXIMADA DE 260 HAB/HA.

12.4 ZONAS HOMOGÉNEAS: EL USO DE SUELO EN LA ZONA ES HABITACIONAL, PREDOMINANDO EL DESARROLLO DE VIVIENDA DE TIPO POPULAR, TANTO EN EL FRACCIONAMIENTO LAS TERESAS, CON CONSTRUCCIONES MODERNAS DE BUENA CALIDAD, O LA COLONIA DE SAN ANTONIO DE LA PUNTA Y FRACCIONAMIENTOS CERCANOS A LA ZONA COMO LAS FLORES, RESIDENCIAL LAS FUENTES, FERROCARRILEROS ETC., EN LOS QUE SE UBICAN VIVIENDAS DESARROLLADAS EN UNO Y DOS NIVELES CON CONSTRUCCIONES DE TIPO POPULAR DE CALIDAD HETEROGENEA Y DE INTERES SOCIAL.

12.5 EN EL ANTEPROYECTO PRESENTADO POR EL PROMOTOR, SE CONTEMPLA QUE EL ACCESO AL PREDIO SERÍA POR LA CALLE DE LOS JÍMENEZ, CON UN PROYECTO HORIZONTAL BAJO RÉGIMEN CONDOMINAL DESARROLLANDO 51 VIVIENDAS, CONSIDERANDO QUE CADA UNIDAD TENDRÍA UN ÁREA PRIVATIVA CON SUPERFICIE QUE FLUCTUARÍA ENTRE LOS 105.00 M² A 167.63 M² CONTANDO CON FRENDES DE 6.00 METROS, Y DESARROLLANDO AL INTERIOR DEL DESARROLLO UN ÁREA DE CONTENEDORES, ÁREAS VERDES AL INTERIOR DEL CONDOMINIO, CASETA DE VIGILANCIA Y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.

12.6 HABIENDO REALIZADO INSPECCIÓN AL SITIO POR PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

- a) EL PREDIO EN ESTUDIO SE ENCUENTRA SIN CONSTRUCCIÓN EN SU INTERIOR, COLINDANDO CON UN DREN PLUVIAL HACIA EL NORTE QUE A SU VEZ COLINDA CON UN ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO LAS TERESAS, RECIENTEMENTE HABILITADO POR EL MUNICIPIO.
- b) LA VIALIDAD DE ACCESO CUENTA CON ARROYO A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN DE 8.00 METROS, SIN BANQUETAS EN EL PERIMETRO DEL PREDIO NI GUARNICIONES. CONTADO CON LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA ADECUADOS PARA SU DESARROLLO.
- c) EN LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRA PREDOMINAN LAS CASAS HABITACIÓN DESARROLLADAS EN UNO Y DOS NIVELES DE TPO POPULAR, ENCONTRANDO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE COMERCIO Y SERVICIOS BÁSICOS.

13. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

13.1 POR LO ANTERIOR Y UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA SOLICITUD DE LOS PROMOVENTES PARA EL INCREMENTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN CONSISTENTE "...DE 200 HAB/HA (H2) A 300 HAB/HA (H3)...", PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE SAN JUAN No. 172, SAN ANTONIO DE LA PUNTA, CON SUPERFICIE DE 9,910.00 M² Y CLAVE CATASTRAL 14 01 001 20 012 076, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO, PARA EL DESARROLLO DE UN CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO.

13.2 POR LO QUE DE CONSIDERARSE VIABLE EL INCREMENTO DE DENSIDAD PLANTEADO SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:

- A.** PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, EN EL QUE LAS UNIDADES HABITACIONALES DENTRO DEL CONDOMINIO DEBERÁN TENER UN FRENTE MÍNIMO DE 6.00 METROS Y UNA SUPERFICIE NO MENOR A 100.00 M².
- B.** CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS TÍTULOS TERCERO Y CUARTO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO CONTAR CON LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO PARA EL PROYECTO PROPUESTO, AUTORIZADOS POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE.
- C.** CONSIDERAR ÁREAS VERDES JARDINADAS AL INTERIOR DEL DESARROLLO Y SUFICIENTES ÁREAS DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO AL INTERIOR DEL CONDOMINIO, PREFERENTEMENTE DOS CAJONES POR VIVIENDA Y ADICIONALES PARA VISITAS, RECOMENDANDO LA UTILIZACIÓN DE PAVIMENTOS DE TIPO PERMEABLE, Y ESTABLECER EN LAS CLÁUSULAS DE LOS CONTRATOS DE COMPRA - VENTA DE LAS VIVIENDA LA PROHIBICIÓN DE LA APROPIACIÓN O APROVECHAMIENTO PARA UN USO DISTINTO DE LAS ÁREAS VERDES DE PROPIEDAD COMÚN.
- D.** DADO EL INCREMENTO EN LA DENSIDAD DE POBLACIÓN, QUE PERMITIRÁ UN MAYOR APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE, SE DEBERÁ OTORGAR UN ÁREA DE DONACIÓN ADICIONAL DEL 2% POR LA AUTORIZACIÓN DEL INCREMENTO DE DENSIDAD AL MOMENTO DE DESARROLLAR EL CONDOMINIO, CONFORME A LO QUE MARCA EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LOS TÍTULOS TERCERO Y CUARTO.
- E.** DEBERÁ OBTENER EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL QUE EMITE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, REALIZANDO LAS OBRAS DE MITIGACIÓN VIAL QUE ESTA LE INDIQUE.
- F.** REALIZAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS FALTANTES AL FRENTE DE SU PREDIO, ASÍ COMO OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN BENEFICIO SOCIAL DE LA ZONA, MISMAS QUE EN SU OPORTUNIDAD LE SERÁN SEÑALADAS POR LA ACTUAL SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, MEDIANTE LA FIRMA DE UN CONVENIO DE CONCERTACIÓN, PREVIO A QUE LE SEAN OTORGADAS LAS LICENCIAS PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO.

14. Consecuentemente y derivado de diversas reuniones previas de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, donde se precisa que las propuestas de dictamen son los documentos que emanan de los trabajos de la misma, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de su encomienda y son la parte que da vida e identidad democrática al mismo, como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros, por lo que derivado del tema que nos ocupa, se determino y como propuesta de los integrantes de la misma y una vez discutido ampliamente el tema, **el resultado fue en el sentido de autorizar la petición**

de incremento de densidad para el predio motivo del presente asunto pero solo hasta 250 Hab/Ha (H2.5), ello en virtud de que el incremento de densidad solicitado (de 300 Hab/Ha) es contrario a las políticas de desarrollo urbano autorizadas para la zona, debido a que provocaría e incrementaría una intensidad excesiva en el uso de suelo y por tanto una disminución en la vitalidad urbana, por la exigencia adicional a los servicios y la infraestructura inicialmente calculada, independientemente de que se generaría un incremento en el flujo vehicular sobre calles locales que no cuentan en este momento con servicios de infraestructura adecuadas; en consecuencia y con los argumentos esgrimidos y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos que anteceden...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por Unanimidad en el Punto 4, Apartado II, Inciso c) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Por los razonamientos vertidos y establecidos en el Considerandos 14. del presente documento, **SE AUTORIZA** el incremento de densidad de población de 200 Hab/Ha (H2) a 250 Hab/Ha (H2.5), para el predio ubicado en Calle San Juan No. 172, Colonia San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. Los propietarios del predio deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los **incisos del A. al F. del Considerando 13.2.**, del presente Acuerdo, debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a los CC. Héctor Manuel Feregrino Feregrino, Álvaro Feregrino Vega y Miguel Ángel Feregrino Feregrino...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Arq. Juan José López Carmona, representante legal de la Empresa denominada "Desarrollos y Promociones del Centro", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización del proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Fracciones III y IV ubicado en la Delegación Epigmenio González y la modificación de la nomenclatura de la calle "de San Patricio"** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. La empresa "Desarrollos y Promociones del Centro", Sociedad Anónima de Capital Variable, acredita ser propietaria de las Fracciones III y IV del predio conocido como San Pedrito con superficie de 53,964.66 m² y 62,051.58 m² respectivamente, mediante la Escritura Pública número 14,536 de fecha 25 de agosto de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría número 9 de esta ciudad, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real número 161163/9, con fecha 02 de diciembre de 2004.

2. Se otorga Poder General para actos de administración a favor del Arq. Juan José López Carmona, por parte de la empresa "Desarrollos y Promociones del Centro", Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el testimonio de la Escritura número 30,962 de fecha 24 de noviembre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Enrique Jiménez Lemus, Notario Público Titular de la Notaría número 3 del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato.
3. Mediante oficio DDU/DU/6800/2004 de fecha 8 de diciembre de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento "Jardines de Santiago", Fracciones III y IV.
4. Mediante oficio DDU/DU/756/2005 de fecha 18 de febrero de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento "Jardines de Santiago", Fracciones III y IV.
5. En sesión de cabildo de fecha 21 de julio de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Fracciones III y IV, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
6. Para dar cumplimiento a los resolutivos Segundo y Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2005, el Municipio de Querétaro y la empresa "Desarrollos y Promociones del Centro", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebraron un convenio innominado DGJ/DCVO/2428/05 de fecha 30 de Noviembre de 2005, por concepto de pago de Impuestos por superficie vendible habitacional y comercial y Derechos por supervisión, comprometiéndose a pagar en 10 parcialidades la cantidad de \$414,039.09 pesos.

Asimismo el promotor presenta copia de los siguientes Recibos Únicos de Pago emitidos por la Dirección de Ingresos adscrito a la Secretaría de Economía y Finanzas para dar cumplimiento a las parcialidades del convenio innominado:

- Recibo de pago con número de folio F 849809 de fecha 30 de noviembre de 2005 por la cantidad de \$41,403.91 pesos por concepto de la parcialidad 1/10.
 - Recibo de pago con número de folio G 028974 de fecha 3 de Febrero de 2006 por la cantidad de \$75,944.55 pesos por concepto de las parcialidades 2 y 3/10.
 - Recibo de pago con número de folio G 204637 de fecha 26 de abril de 2006 por la cantidad de \$313,227.005 pesos por concepto de las parcialidades 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10/10.
7. Para dar cumplimiento al resolutivo Décimo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2005, presenta copia del Recibo de Pago Único con folio H0492376 de fecha 9 de febrero de 2010 por un monto de \$19,719.62 pesos por concepto de derechos de nomenclatura.
 8. Para dar cumplimiento a los resolutivos Cuarto y Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2005, presenta copia de la Escritura Pública número 15,393 pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 15 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, de fecha 01 de abril de 2003, mediante la cual se transmite a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el área de donación correspondiente por concepto de la autorización del fraccionamiento que nos ocupa, por una superficie de 50,199.02 m² para equipamiento urbano, y la transmisión de una superficie de 130,538.56 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento, con lo que se da por cumplido lo establecido en los resolutivos citados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Folio Real número 165088/1 con fecha 3 de noviembre de 2004.
 9. Mediante oficio DDU/DU/5547/2005 de fecha 10 de octubre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento "Jardines de Santiago", Fracciones III y IV.

10. En sesión de cabildo de fecha 27 de junio de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las fracciones III y IV del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
11. Mediante oficio DDU/DU/3119/2006 de fecha 27 de junio de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento "Jardines de Santiago", Fracciones III y IV.
12. Mediante oficio DDU/DU/726/2008 de fecha 12 de febrero de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento "Jardines de Santiago", Fracciones III y IV.
13. En sesión de cabildo de fecha 8 de abril de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", fracciones III y IV, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
14. Presenta copia de los Recibos Únicos de Pago emitidos por la Dirección de Ingresos adscrito a la Secretaría de Economía y Finanzas para dar cumplimiento al considerando 8.13 del acuerdo de cabildo de fecha 8 de abril de 2008:
 - Recibo de pago con número de folio G 1456893, de fecha 13 de junio de 2008, que ampara la cantidad de \$8,021.28 pesos por concepto de derechos de supervisión de la fracción III.
 - Recibo de pago con número de folio G 1456892, de fecha 13 de junio de 2008, que ampara la cantidad de \$5,176.49 pesos por concepto de derechos de supervisión de la fracción IV.
15. Mediante oficio DDU/COPU/FC/8101/2008 de fecha 6 noviembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento "Jardines de Santiago", Fracciones III y IV.
16. Mediante oficio No. DDU/COPU/FC/1675/2009 de fecha 13 de mayo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento "Jardines de Santiago" fracciones III y IV, debido a un reseccionamiento de una a dos etapas del fraccionamiento.
17. Las superficies del fraccionamiento y sus etapas quedan de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES, JARDINES DE SANTIAGO, FRACCIONES III Y IV				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	63,647.83	61.19 %	117	853
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	1,185.96	1.14%	2	-
ÁREA DE AFECTACIÓN	2,613.65	2.51%	1	-
ÁREA DE VIALIDADES	36,564.55	35.15 %	-	-
ÁREA TOTAL	104,011.99	100.00 %	120	853

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 01				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	49,189.04	58.29%	112	709
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	1,185.96	1.40%	2	-
ÁREA DE AFECTACIÓN	-	-	-	-
ÁREA DE VIALIDADES	33,275.83	39.78%	-	-
ÁREA TOTAL	83,650.83	99.47%	114	709

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 02				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	14,458.79	71.01%	5	144
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	-	-	-	-
ÁREA DE AFECTACIÓN	2,613.65	12.84%	1	-
ÁREA DE VIALIDADES	3,288.72	16.15%	-	-
ÁREA TOTAL	20,361.16	100.00%	6	144

18. Como parte de la nomenclatura de calles autorizada en sesión de cabildo de fecha 21 de julio de 2005, se encuentra la calle "De San Patricio", la cual se pretende modificar para quedar como se indica en el plano anexo con la nomenclatura siguiente:

- o Catedral de San Patricio

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible realizar la modificación de la nomenclatura, como a continuación se indica:

- o Catedral de San Patricio

19. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

NOMENCLATURA				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR	POR CADA 10.00	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
CATEDRAL DE SAN PATRICIO	199.32	\$ 358.96	\$ 35.95	\$682.51
		\$358.96	\$323.55	\$682.51
				\$170.63
				\$853.14

(OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 14/100 M.N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, en virtud del resecionamiento de una a dos etapas, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", fracciones III y IV en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

2. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente acuerdo, el proyecto de alumbrado debidamente autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en cual se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
3. En cuanto al cumplimiento de las acciones de mitigación establecidas en el Dictamen de Impacto Vial, emitido mediante oficio No. DDU/DU/1643/2005 de fecha 23 de marzo de 2005, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el promotor deberá realizar un convenio de colaboración con el Municipio de Querétaro para la ejecución de las obras mencionadas, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente acuerdo.
4. Respecto a la adecuación de la nomenclatura de calle “De San Patricio” del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - Catedral de San Patricio
5. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los derechos de nomenclatura, a que se refiere el punto 19 del dictamen técnico.
6. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada “Desarrollos y Promociones del Centro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, la **Autorización del proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Jardines de Santiago”, Fracciones III y IV ubicado en la Delegación Epigmenio González**, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 17 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 2, 3, 5 y 6 de los Resolutivos del citado Dictamen.

TERCERO. Se OTORGA al promotor la autorización de modificación de la NOMENCLATURA de la calle “De San Patricio” por “Catedral de San Patricio”, del Fraccionamiento denominado **“Jardines de Santiago”, Fracciones III y IV ubicado en la Delegación Epigmenio González**, para quedar conforme a lo establecido en el considerando número 19 del Dictamen Técnico y 4 de sus resolutivos, señalados dentro del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o representantes, a realizar construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del presente Dictamen, como en los resolutivos del mismo, las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro de la presente, quedará éste sin efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del dictamen, marcados con los números 2, 3, 5 y 6.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C. V. a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 12 DE MARZO DE 2010.

ATENTAMENTE

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 2 (DOS) DE OCTUBRE DEL 2009 (DOS MIL NUEVE) RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre de 2003 (dos mil tres) por el cual se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y se determinan que la misma es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante solicitud presentada por el Lic. Salvador Sánchez Espinosa, Representante Legal de la empresa "Sonterra Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo Popular denominado "Sonterra"**, ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; en consecuencia esta autoridad administrativa determina lo conducente, apoyado en lo siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. El Lic. Salvador Sánchez Espinosa, acredita sus facultades mediante el poder general para actos de administración en cuanto asuntos laborales, poder general para pleitos y cobranzas, para representar a la sociedad, para actos de administración del predio en el que se pretende desarrollar el fraccionamiento "Sonterra", otorgado por "Sonterra, Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, ello conferido en la Escritura Pública número 19,442 de fecha 1 de julio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio mercantil número 34793/1, de fecha 16 de julio de 2008.

2. El Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, con fecha 3 de abril de 2009, mediante Escritura Publica número 22,420 hace constar la formalización del contrato de compraventa, celebrado por una parte, el C. Salvador Sánchez Espinosa, en su carácter de vendedor, y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada "Sonterra, Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de compradora, siendo que el objeto de dicho contrato el inmueble que se describe a continuación: Fracción 1 resultante de la subdivisión de la unidad topográfica conocida como predio ubicado al oriente de la Carretera a Tlacote, ubicada en el Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 951,537.53 m², inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 00290845/0002 plan de desarrollo: 5/0009 el 29 de octubre de 2009.
3. Mediante acuerdo de cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la autorización de cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva a Habitacional con densidad de 300 hab/ha, para el predio conocido como Rancho el Colmenar, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
4. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2008-5175 de fecha 30 de julio de 2008, autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha en una superficie de 931,751.00 m².
5. Mediante oficio con folio P0684/2008, de fecha 23 de julio de 2008, la Comisión Federal de Electricidad emitió la autorización del proyecto de la red eléctrica de distribución subterránea para un lote que se pretende fraccionar localizado en predios en el Libramiento Sur-Poniente de la ciudad de Querétaro, Qro., Delegación Felipe Carrillo Puerto.
6. Mediante oficio con folio número SSPM/DT/IT/1925/2008 de fecha 29 de agosto de 2008, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen de Impacto Vial factible del fraccionamiento, debiendo realizar las acciones de mitigación contenidas en dicho documento.
7. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado mediante el oficio número SEDESU/SSMA/0733/2008, de fecha 1 de septiembre de 2008, emitió el Dictamen de Impacto Ambiental para el desarrollo habitacional de 4,950 viviendas, que se pretende construir en una superficie de 931,752.00 m², ubicado en una fracción del predio denominado "Rancho el Colmenar", debiendo realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión, referidas en el citado oficio.
8. Mediante oficio con folio número VE/1008/2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada para servicios de agua potable para 500 viviendas para el predio en que se desarrolla el fraccionamiento.
9. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/082/2009 de fecha 12 de enero de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Sonterra", ubicado en Carretera a Tlacote kilómetro 10.5, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
10. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/322/2009 de fecha 23 de enero de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "Sonterra", ubicado en Carretera a Tlacote kilómetro 10.5, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
11. Mediante acuerdo de sesión de cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, el H. Ayuntamiento autorizó la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, nomenclatura, venta Provisional de Lotes de la etapa 1, del fraccionamiento tipo popular denominado "Sonterra", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, así como la autorización para cubrir en efectivo, el equivalente al área de donación para equipamiento urbano que se debe otorgar por la autorización del fraccionamiento, que corresponde a una superficie de 28,601.19 m², que representa el 3.01% de la superficie total del predio.
12. Para dar cumplimiento al resolutiveo Cuarto del acuerdo de cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, el H. Ayuntamiento en que se autorizó la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, la Venta Provisional de Lotes de la etapa 1 y la Nomenclatura del fraccionamiento tipo popular denominado "Sonterra", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto el promotor presenta:

- Copia simple del recibo de pago con folio No. H0468347 de fecha 28 de enero de 2010, por un monto de \$20,847.17 (Veinte mil ochocientos cuarenta y siete pesos 17/100 M.N.), expedido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de impuestos por supervisión de la etapa 1 del fraccionamiento "Sonterra", mismo que representa la parcialidad 10/18 del convenio de pago SF/CNF/1608/2009.
 - Copia simple del recibo de pago con folio No. H0468346 de fecha 28 de enero de 2010, por un monto de \$81,506.66 (Ochenta y un mil quinientos seis pesos 66/100 M.N.), expedido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de impuesto por superficie vendible habitacional de la etapa 1 del fraccionamiento "Sonterra", mismo que representa la parcialidad 10/18 del convenio de pago SF/CNF/1608/2009.
- 13.** Para dar cumplimiento al resolutivo Quinto del acuerdo de cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, el H. Ayuntamiento en que se autorizó la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, la Venta Provisional de Lotes de la etapa 1 y la Nomenclatura del fraccionamiento "Sonterra", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto el promotor presenta:
- Copia simple del recibo único de pago con folio No. H231493, de fecha 10 de Septiembre del 2009, por un monto de \$50,175.31 (Cincuenta mil ciento setenta y cinco pesos 31/100 M.N.), expedido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento "Sonterra".
- 14.** Mediante acuerdo de sesión de cabildo de fecha 24 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento autorizó la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización y autorización para la venta Provisional de Lotes de la etapa 2 del fraccionamiento denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- 15.** Para dar cumplimiento al resolutivo Cuarto del acuerdo de cabildo de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se emitió la autorización de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, la Venta Provisional de Lotes de la etapa 2 del fraccionamiento "Sonterra", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto el promotor presenta:
- Copia simple del recibo de pago con folio No. H0468348 de fecha 28 de enero de 2010, por un monto de \$16,248.53 (Dieciséis mil doscientos cuarenta y ocho pesos 53/100 M.N.), expedido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de impuestos por supervisión de la etapa 2 del fraccionamiento "Sonterra", mismo que representa la parcialidad 10/18 del convenio de pago SF/CNF/1608/2009.
 - Copia simple del recibo de pago con folio No. H0468345 de fecha 28 de enero de 2010, por un monto de \$83,717.39 (Ochenta y tres mil setecientos diecisiete pesos 39/100 M.N.), expedido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de impuesto por superficie vendible habitacional de la etapa 2 del fraccionamiento "Sonterra", mismo que representa la parcialidad 10/18 del convenio de pago SF/CNF/1608/2009
- 16.** Mediante acuerdo de fecha 8 de abril de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Municipio de Querétaro, emitió el acuerdo relativo a la Causahabencia del fraccionamiento denominado "Sonterra", a favor de la empresa "Sonterra, Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 17.** Mediante acuerdo de Cabildo de fecha 9 de febrero de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la revocación parcial del Acuerdo de fecha 27 de febrero de 2009 en que se autorizó la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, la Venta Provisional de Lotes de la etapa 1 y la Nomenclatura del fraccionamiento "Sonterra", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, así como dio la autorización para cubrir en efectivo el equivalente al área de donación para equipamiento urbano que se debe otorgar por la autorización del fraccionamiento, que corresponde a una superficie de 28,601.19 m², que representa el 3.01% de la superficie total del predio, revocando referente al pago en efectivo del área de donación para equipamiento urbano, para que se otorgará en terreno dentro del fraccionamiento.

18. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/988/2010 de fecha 22 de marzo de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
19. Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

FRACCIONAMIENTO SONTERRA				
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES				
USO	SUPERFICIE M2	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
CONDOMINAL	633,886.53	66.62%	39	5351
COMERCIAL	55,303.60	5.81%	8	139
DONACIÓN ÁREA VERDE	86,151.52	9.05%	10	-
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	28,601.19	3.01%	1	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	8,777.55	0.92%	9	-
PLANTA DE TRATAMIENTO	4,260.84	0.45%	1	-
COMUNICACIONES	106.06	0.01%	1	-
CARCAMO DE REBOMBEO	-	-	-	-
SUBESTACIÓN	6,822.57	0.72%	1	-
TANQUE	2,553.64	0.27%	1	-
VIALIDAD	125,074.07	13.14%	-	-
TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO	951,537.57	100.00%	71	5490

Las superficies de las cinco etapas del fraccionamiento, quedan como a continuación se desglosa:

CUADRO DE LOTES Y SUPERFICIES ETAPA 1				
USO	SUPERFICIE M2	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
CONDOMINAL	101,908.69	55.85%	7	730
COMERCIAL	32,982.02	18.08%	4	139
DONACION AREA VERDE	14,034.11	7.69%	2	-
DONACION EQUIPAMIENTO	-	-	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	3,247.98	1.78%	4	-
PLANTA DE TRATAMIENTO	-	-	-	-
CARCAMO DE REBOMBEO	-	-	-	-
SUBESTACION	-	-	-	-
TANQUE	-	-	-	-
VIALIDAD	30,295.27	16.60%	-	-
TOTAL ETAPA 1	182,468.07	100.00%	17	869

CUADRO DE LOTES Y SUPERFICIES ETAPA 2				
USO	SUPERFICIE M2	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
CONDOMINAL	114,188.68	63.24%	7	813
COMERCIAL	22,321.58	12.36%	4	-
DONACION AREA VERDE	17,717.68	9.81%	2	-
DONACION EQUIPAMIENTO	-	-	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	-	-	-	-
PLANTA DE TRATAMIENTO	-	-	-	-
COMUNICACIONES	106.06	0.06%	1	-
CARCAMO DE REBOMBEO	-	-	-	-
SUBESTACION	-	0.00%	-	-
TANQUE	2,553.64	1.41%	1	-
VIALIDAD	23,678.09	13.11%	-	-
TOTAL ETAPA 2	180,565.73	100.00%	15	813

CUADRO DE LOTES Y SUPERFICIES ETAPA 3				
USO	SUPERFICIE M2	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
CONDOMINAL	152,416.14	77.96%	9	1305
COMERCIAL	-	-	-	-
DONACION AREA VERDE	10,671.61	5.46%	1	-
DONACION EQUIPAMIENTO	-	-	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	2,708.35	1.39%	2	-
PLANTA DE TRATAMIENTO	-	-	-	-

CARCAMO DE REBOMBEO	-	-	-	-
SUBESTACION	-	-	-	-
TANQUE	-	-	-	-
VIALIDAD	29,715.12	15.20%	-	-
TOTAL ETAPA 3	195,511.22	100.00%	12	1305

CUADRO DE LOTES Y SUPERFICIES ETAPA 4				
USO	SUPERFICIE M2	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
CONDOMINAL	154,429.58	70.90%	10	1137
COMERCIAL	-	-	-	-
DONACION AREA VERDE	27,106.92	12.44%	3	-
DONACION EQUIPAMIENTO	-	-	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	2,821.22	1.30%	3	-
PLANTA DE TRATAMIENTO	-	-	-	-
CARCAMO DE REBOMBEO	-	-	-	-
SUBESTACION	-	-	-	-
TANQUE	-	-	-	-
VIALIDAD	33,462.30	15.36%	-	-
TOTAL ETAPA 4	217,820.02	100.00%	16	1137

CUADRO DE LOTES Y SUPERFICIES ETAPA 5				
USO	SUPERFICIE M2	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
CONDOMINAL	110,943.44	63.33%	6	1366
COMERCIAL	-	-	-	-
DONACION AREA VERDE	16,621.20	9.49%	3	-
DONACION EQUIPAMIENTO	28,601.19	16.33%	1	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	-	-	-	-
PLANTA DE TRATAMIENTO	4,260.84	2.43%	1	-
CARCAMO DE REBOMBEO	-	-	-	-
SUBESTACION	6,822.57	3.89%	1	-
TANQUE	-	-	-	-
VIALIDAD	7,923.29	4.52%	-	-
TOTAL ETAPA 5	175,172.53	100.00%	12	1366

20. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro por concepto de donación para áreas verdes del fraccionamiento, una superficie total de 86,151.52 m2 distribuidos en once lotes dentro del fraccionamiento, correspondientes al 9.05% de la superficie total de donación para áreas verdes y la superficie de 28,601.19 m2 correspondiente al 3.01 % de la superficie total del predio por concepto de equipamiento urbano.

De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 125,074.07 m2., por concepto de vialidades del fraccionamiento, dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la **Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo Popular denominado "Sonterra"**, de la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debido a la restitución del área de donación para equipamiento urbano.
2. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
3. Asimismo el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa; El promotor del fraccionamiento previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la autorización para la venta provisional de lotes de la etapa 3.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada "Sonterra Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, la Relotificación del fraccionamiento de tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 18 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 2 y 3 de los Resolutivos del citado Dictamen.

TERCERO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del Dictamen, como en los resolutivos del mismo, las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro del presente, quedará éste sin efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado con costo al promotor y, una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de los resolutivos del dictamen marcados con los números 2 y 3.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada "Sonterra Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 26 DE ABRIL DE 2010.

A T E N T A M E N T E

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, representante legal de la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitan la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de Marqués"**, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n en la Delegación de Félix Osoreo Sotomayor, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante la Escritura Pública número 5,599 de fecha 24 de diciembre de 1981, pasada ante la Fe del Lic. Carlos F. Guerra, Notario número 13 de la ciudad de Celaya Guanajuato, se constituye la sociedad mercantil denominada "Bufette Profesional de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable. Instrumento inscrito bajo el número 995 folios 250 V del tomo número XXXVIII del volumen de la sección de Comercio del Municipio de Celaya, Guanajuato, el día 14 de abril de 1982.
2. Mediante la Escritura Pública número 10,147 de fecha 5 de julio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Titular de la Notaría Pública Numero 1, en Celaya, Guanajuato, la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.
3. Mediante Escritura Pública número 43,317 de fecha 22 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaria número 16 de esta Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, Qro., se protocoliza la Licencia de fusión número 2007-422 de fecha 3 de octubre de 2007, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante el cual se fusionan tres predios

ubicados en Camino a Mompaní s/n para formar una superficie de 414,000.00 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario No. 256587/1 el 22 de enero de 2008, mediante la cual la empresa "Bufette Profesional de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable acredita los derechos de propiedad del predio.

4. Presenta copia del Deslinde Catastral DMC2007152 de fecha 17 de enero de 2008, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, el cual ampara una superficie de 416,399.295 m² para el predio fusionado ubicado en Potrero de la Mesa de Carrillo, Camino a Mompaní s/n.
5. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante el oficio número DP-084/08 de fecha 24 de enero de 2008, para el predio denominado "Fraccionamiento Real del Marqués Residencial", ubicados en la poligonal 1 y 2, de la Fracción 1 y la Fracción 2, del predio ubicado en el predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, Camino a Mompaní, del Municipio de Querétaro, Qro.
6. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2008-3823 de fecha 29 de mayo de 2008, autorizó el uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, en una superficie de 414,000.00 m², del predio ubicado en Camino a Mompaní, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, para un total de 2,484 viviendas y 7 lotes comerciales, siempre y cuando no rebase el 8% para uso comercial de la superficie total vendible.
7. Mediante oficios número VE/1156/2008 de fecha 24 de octubre de 2008, VE/086/2009 de fecha 16 de enero de 2009 y VE/221/2009 de fecha 13 de febrero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 1,800 viviendas para el desarrollo denominado "Real del Marques", ubicado en la poligonal 1 y 2 de la Fracc. 01 y fracción 2 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, condicionado a realizar las acciones que en dichas factibilidades se enuncian.
8. El promotor deberá de realizar las acciones de mitigación vial que se indican en el Dictamen de Impacto Vial número SSPM/DT/IT/817/2009, de fecha 3 de junio de 2009, emitido por la Dirección de Transito Municipal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, las cuales se enumeran a continuación:
 1. De acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal deberá realizar lo siguiente:
 - a) Realizar las obras de la continuación de la vialidad que cruza la parte sur del predio, conforme a los lineamientos que le indique la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el costo de las obras correrá por cuenta del propietario del predio.
 2. El proyecto debe contar con señalización oficial vertical y horizontal, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
 3. Los vértices de las esquinas del proyecto deben cumplir con un radio de giro de 8.00 metros, para proporcionar maniobras de vuelta seguras para los habitantes del proyecto, por lo que deberá de coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Transito para su revisión.
 4. Al final de cada acera deberá contar con rampas y existir continuidad, de tal modo que el acceso al proyecto no sea un obstáculo para personas con capacidades diferentes, de acuerdo con las especificaciones del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Querétaro.
 5. Los accesos y salidas del desarrollo deberán contar con carriles de aceleración, desaceleración y almacenamiento al interior de su predio e incorporándose a los carriles laterales de las vialidades, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de transito para su revisión.
 6. Presentar a este Departamento la propuesta y plano autorizado de bahías de transporte público de tal manera que su ubicación no interfiera con el tránsito peatonal y vehicular del desarrollo de acuerdo a especificaciones y a la ubicación que determine la Dirección de Transporte del Estado.
 7. Participación en la ampliación de Camino a Mompaní, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano y con la Secretaría de Obras Públicas.
 8. Participación en la ampliación de Prolongación Boulevard Bernardo Quintana, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano y con la Secretaría de Obras Públicas.

9. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0201/2009 de fecha 24 de marzo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para 1,200 viviendas para un desarrollo denominado "Real del Marqués", que pretende realizarse en la fracción del predio Potrero de la Mesa de Carrillo, localizado en el camino a Mompaní sin numero, Delegación Félix Osores Sotomayor, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
10. Presenta los planos autorizados de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje pluvial para el fraccionamiento "Real del Marqués", ubicado en la fracción del predio Potrero de la Mesa de Carrillo, localizado en el camino a Mompaní, por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 19 de marzo de 2010, con número de oficio 10-036 y número de expediente QR-001-05-D.
11. El promotor presenta copia del proyecto de Electrificación del fraccionamiento "Real del Marqués", con número de aprobación 4890/2009 de fecha 9 de diciembre de 2009, por la Comisión Federal de Electricidad.
12. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/4380/2009 de fecha 9 de noviembre de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", que se pretende desarrollar en 4 etapas, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
13. Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/254/2010 de fecha 26 de marzo de 2010, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió la Opinión Técnica y de Servicio satisfactoria para la Autorización del Proyecto de Alumbrado correspondiente al fraccionamiento denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
14. Las superficies que componen al fraccionamiento son las siguientes:

REAL DEL MARQUÉS RESIDENCIAL				
CUADRO GENERAL DE ÁREAS Y LOTES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	257,868.887	61.928%	189	1960
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	16,202.322	3.891%	4	-
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	8,400.883	2.018%	1	-
EQUIPAMIENTO CEA	1,736.175	0.417%	1	-
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN)	12,494.933	3.001%	1	-
ÁREA VERDE (DONACIÓN)	36,829.943	8.845%	5	-
ÁREA VIALIDAD	82,866.152	19.901%	-	-
TOTAL	416,399.295	100.000%	201	1,960

CUADRO DE ÁREAS Y LOTES 1A ETAPA				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	101,382.456	59.340%	49	736
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	16,202.322	9.483%	4	-
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	0.000	0.000%	-	-
EQUIPAMIENTO CEA	1,736.175	1.016%	1	-
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN)	12,494.933	7.313%	1	-
ÁREA VERDE (DONACIÓN)	6,145.393	3.597%	1	-
ÁREA VIALIDAD	32,889.085	19.250%	-	-
TOTAL	170,850.364	100.000%	56	736

CUADRO DE ÁREAS Y LOTES 2A ETAPA				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	75,846.399	73.723%	34	582
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	0.000	0.000%	-	-
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	0.000	0.000%	-	-

EQUIPAMIENTO CEA	0.000	0.000%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN)	0.000	0.000%	-	-
ÁREA VERDE (DONACIÓN)	15,956.635	15.510%	1	-
ÁREA VIALIDAD	11,076.683	10.767%	-	-
TOTAL	102,879.717	100.000%	35	582

CUADRO DE ÁREAS Y LOTES 3A ETAPA				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	71,480.757	87.116%	5	541
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	0.000	0.000%	-	-
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	0.000	0.000%	-	-
EQUIPAMIENTO CEA	0.000	0.000%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN)	0.000	0.000%	-	-
ÁREA VERDE (DONACIÓN)	0.000	0.000%	-	-
ÁREA VIALIDAD	10,571.449	12.884%	-	-
TOTAL	82,052.206	100.000%	5	541

CUADRO DE ÁREAS Y LOTES 4A ETAPA				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	9,159.275	15.110%	101	101
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	0.000	0.000%	-	-
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	8,400.883	13.859%	1	-
EQUIPAMIENTO CEA	0.000	0.000%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN)	0.000	0.000%	-	-
ÁREA VERDE (DONACIÓN)	14,727.915	24.297%	3	-
ÁREA VIALIDAD	28,328.935	46.734%	-	-
TOTAL	60,617.008	100.000%	105	101

15. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro mediante escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 82,866.152 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento; así como las superficies de 12,494.933 m² equivalente al 3.001 % por concepto de equipamiento urbano y la superficie 36,829.943 m² equivalente al 8.845% por concepto de áreas verdes.
16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuesto por Supervisión de la 1a Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués" la siguiente cantidad:

IMPUESTO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN 1a ETAPA	
\$18,092,030.07 presupuesto x 1.50%	\$271,380.45
25% adicional	\$67,845.11
TOTAL:	\$339,225.56

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional y comercial de la 1a Etapa ante la Secretaría de Finanzas Municipal, las siguientes cantidades:

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE	
HABITACIONAL	1A ETAPA
101,382.46 m ² x \$1.63	\$165,669.07
25 % adicional	\$41,417.27
TOTAL:	\$207,086.34

**IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL
1A ETAPA**

16,202.32 m ² x\$7.63	\$123,555.67
25 % adicional	\$30,888.92
TOTAL:	\$154,444.58

18. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa
- Boulevard Peña Flor
- Avenida Marqués de Tenerife
- Avenida Real del Marqués
- Avenida Marqués de Montemayor
- Marques de Miraflores
- Marqués de Valparaíso
- Monte Horeb
- Boulevard Mompaní

Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Boulevard Mompaní, y Boulevard Peña Flor son continuidad de dos vialidades reconocidas existentes en el fraccionamiento "Misión de Carrillo"; asimismo Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa es continuidad de una vialidad reconocida existente en el fraccionamiento "La Peña CTM"; finalmente, Monte Horeb es prolongación de una vialidad existente del fraccionamiento "La Loma"; el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa
- Boulevard Peña Flor
- Avenida Marqués de Tenerife
- Avenida Real del Marqués
- Avenida Marqués de Montemayor
- Marques de Miraflores
- Marqués de Valparaíso
- Monte Horeb
- Boulevard Mompaní

19. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

NOMENCLATURA DE REAL DEL MARQUÉS				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 358.96	\$ 35.95	
Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa	175.30	\$358.96	\$251.65	\$610.61
Boulevard Peña Flor	1,555.35	\$5,384.36	\$179.75	\$5,564.11
Avenida Marqués de Tenerife	1,009.56	\$3,589.57	\$0.00	\$3,589.57
Avenida Real del Marqués	1,520.98	\$5,384.36	\$71.90	\$5,456.26
Avenida Marqués de Montemayor	1,317.22	\$4,666.44	\$35.95	\$4,702.40
Marques de Miraflores	273.93	\$717.91	\$251.65	\$969.57
Marqués de Valparaíso	171.49	\$358.96	\$251.65	\$610.61
Monte Horeb	42.09	\$358.96	\$0.00	\$358.96
Boulevard Mompaní	341.79	\$1,076.87	\$143.80	\$1,220.67
SUBTOTAL				\$23,082.75
25 % ADICIONAL				\$5,770.69
TOTAL				\$28,853.44

(Veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 44/100 M. N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la Autorización de **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1a Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués”** en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro mediante escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 82,866.152 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento; y las superficies de 12,494.933 m² equivalente al 3.001 % por concepto de equipamiento urbano y la superficie 36,829.943 m² equivalente al 8.845% por concepto de áreas verdes.
3. El promotor deberá presentar el proyecto autorizado de Áreas verdes por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

De igual manera, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 días hábiles el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales debidamente autorizado por esta dependencia.

4. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
6. Deberá presentar avances semestrales respecto al cumplimiento de las acciones de mitigación vial señaladas en el presente acuerdo.
7. En los lotes habitacionales no se permitirá la instalación de locales comerciales y de servicios anexos a la vivienda, ya que el fraccionamiento cuenta con lotes destinados a ese uso en particular.
8. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja
 - Boulevard Peña Flor
 - Avenida Marqués de Tenerife
 - Avenida Real del Marqués
 - Avenida Marqués de Montemayor
 - Marques de Miraflores
 - Marqués de Valparaíso
 - Monte Horeb
 - Boulevard Mompaní

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente a los derechos de nomenclatura a que se refiere el punto 19 del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada “Bufette Profesional de Construcción”, Sociedad Anónima de Capital Variable, **la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1a Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués”** en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 14 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberán cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los montos referidos en los considerandos 16 y 17 del Dictamen Técnico por concepto de impuestos por derechos de supervisión, las superficies vendibles habitacional y comercial de la 1a Etapa.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 8, 15, 16, 17 y 19 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 al 8 de los Resolutivos del citado Dictamen.

CUARTO. Se **OTORGA** a la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable, la autorización de la **NOMENCLATURA del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués"**, en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, para quedar conforme a lo establecido en el considerandos números 18 y 19 del Dictamen Técnico y 8 de los resolutivos, señalados dentro el presente Acuerdo.

QUINTO. El presente documento no autoriza a los propietarios del predio a realizar construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

SEXTO. Las obligaciones que en el presente se emiten y/o reconocen, son en mancomún, proindiviso y representando partes iguales, por lo que el cumplimiento de las mismas puede ser hecha indistintamente por alguno de los copropietarios en beneficio de los demás. Asimismo, se señala que a falta de cumplimiento cualquiera de los interesados, de alguno de los Resolutivos arriba citados, así como de cualquiera de las obligaciones ya contraídas en acuerdos y/o dictámenes anteriores, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descrito.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del Dictamen marcados con los números 4, 6, 7 y 8.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 10 DE MAYO DE 2010.

A T E N T A M E N T E

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 2 (DOS) DE OCTUBRE DEL 2009 (DOS MIL NUEVE) RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre de 2003 (dos mil tres) por el cual se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y se determinan que la misma es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante solicitud presentada por el Arq. Luis Rodrigo Maíz Valdivia, Representante Legal de la empresa "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable, y el Lic. Rogelio Ledesma Torres, Representante Legal de la empresa denominada "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "La Vista Residencial"**, ubicado en el polígono 8 de la fracción 2 de la Ex Hacienda Menchaca, en el predio denominado Rancho El Salvador, Delegación Municipal Epigmenio González Flores de esta ciudad; en consecuencia esta autoridad administrativa determina lo conducente, apoyado en lo siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante la Escritura Pública número 65,238 de fecha 13 de julio de 2001, pasada ante la Fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría número 140 de México, Distrito Federal, se formaliza el cambio de denominación de la persona moral "Inmobiliaria Prodevi", Sociedad Anónima de Capital Variable, para ahora denominarse "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número: 213506 de fecha 14 de agosto de 2001. Instrumento inscrito bajo el folio mercantil número 213506 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en México, D.F.

Asimismo, dentro del referido instrumento, se hizo constar que la persona moral que en su momento se denominara "Inmobiliaria Prodevi", Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó legalmente mediante la Escritura Pública número 27,279 de fecha 14 de Noviembre de 1994, pasada ante la Fe del Lic. Víctor Hugo Gómez Arnaiz, Notario Público número 84 de México, Distrito Federal, e inscrita bajo el Folio Mercantil número 213506 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en México, Distrito Federal.

2. Mediante Escritura Pública número 166,125 de fecha 30 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Jesús Castro Figueroa, Notario Público número 38 de México, Distrito Federal, se hace constar la protocolización parcial del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable. Instrumento inscrito bajo el Folio Mercantil número 213406 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en México, D.F.
3. Mediante Escritura Pública número 42,955 de fecha 21 de agosto de 1997, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría número 10 de esta ciudad de Querétaro, Qro., se formaliza la constitución de la empresa "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable. Instrumento inscrito bajo el Folio Mercantil número 3976/1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Querétaro, Qro.
4. Mediante Escritura Pública número 54,124 de fecha 7 de marzo de 2002, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría número 10 de esta ciudad, la empresa "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable otorga poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio a favor del C. Rogelio Ledesma Torres.
5. Mediante Escritura Pública número 169,115 de fecha 08 de abril de 2010, pasada ante la fe del Lic. Jesús Castro Figueroa, Notario Público número 38 del Distrito Federal, la empresa "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, y dominio a favor del C. Luis Rodrigo Maíz Valdivia.
6. Presenta copia del Deslinde Catastral DMC2007095 de fecha 14 de diciembre de 2007, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, el cual ampara una superficie de 2'342,241.422 m² para la fracción segunda de la Ex – Hacienda Menchaca.
7. La empresa "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable acredita el 50% cincuenta por ciento de los derechos de propiedad, mediante escritura pública número 67,886 de fecha 14 de marzo de 2008, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría número 10 de esta Demarcación Notarial, respecto del predio ubicado en la Ex Hacienda de Menchaca en la Delegación Epigmenio González, predio que cuenta con una superficie total de 2'244,349.945 m². Adquisición que realiza de parte de la empresa denominada "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo los folios inmobiliarios: 00297876/0003 y 00297882/0003 de fecha 7 de noviembre de 2008.

A su vez, la empresa denominada "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable, acredita la propiedad del resto del predio, mediante la escritura pública número 62,724 de fecha 3 de Marzo del 2006, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría número 10 de esta Demarcación Notarial, e inscrita bajo el Folio Real número 207196/1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. Instrumento en el que se hace constar la fusión de varios predios propiedad de la referida persona moral, para constituir uno solo, todos ellos ubicados en la Exhacienda de Menchaca, Delegación Epigmenio González, en esta Ciudad.

8. Presenta copia de la subdivisión emitida por la Dirección de Catastro Municipal, de la fracción 1 del predio rustico denominado "Rancho El Salvador" ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra S/N, fracción segunda de la Ex Hacienda de Menchaca, con fecha 2 de abril de 2008, mediante la cual se acredita una superficie total de 2'239,170.275 m².
9. Mediante escritura pública número 69,317 de fecha 2 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría número 10 de esta Demarcación Notarial. Las empresas denominadas "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable protocolizan la subdivisión de un predio con una superficie de 2'239,170.275 m², en ocho polígonos con superficies de:

Polígono	Superficie (m2)
1	87,017.425
2	96,862.866
3	24,762.123
4	30,112.353
5	31,435.045
6	42,900.023
7	7,027.719
8	1,919,052.721
Total	2'239,170.275

Quedando inscritos en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio el día 7 de noviembre de 2008, bajo los folios:

Polígono	Folio Real
1	298323/1
2	298324/1
3	298325/1
4	298326/1
5	298327/1
6	298328/1
7	298329/1
8	298330/1

10. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante el oficio No. P0051/2009 de fecha 22 de enero de 2009, para un lote que se pretende fraccionar localizado en "Desarrollo la Vista (Rancho El Salvador)", Km. 4 del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, correspondiente al predio en el que se desarrolla el fraccionamiento.
11. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2009-2889 de fecha 17 de abril de 2009, autorizó el uso de suelo para un fraccionamiento con densidad de población de 150 hab/ha, en una superficie de 1'919,052.721 m2, del predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Epigmenio González para un total de 5,757 viviendas.
12. Mediante oficio No. VE/1192/2009 de fecha 20 de agosto de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 1,052 viviendas en la Fracción 2, Ex Hacienda Menchaca del Municipio de Querétaro, condicionado a realizar las acciones que en dicha factibilidad se enuncian.
13. El promotor deberá de realizar las acciones de mitigación vial que se indican en el Dictamen de Impacto Vial No. SSPM/DT/IT/479/2009, de fecha 27 de marzo de 2009, emitido por la Dirección de Transito Municipal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, las cuales se enumeran a continuación:
 1. De acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal deberá realizar lo siguiente:
 - a) Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular del predio a la traza vial de la zona, para dotarlas de los servicios requeridos para su desarrollo y acatando en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en este se estipulen, el costo de las obras correrá por cuenta del propietario del predio.
 - b) Deberán utilizar materiales permeables tanto en la vialidad de acceso como en las calles interiores del desarrollo, para permitir la infiltración del agua.
 - c) Deberá respetar una restricción de 10.00 mts., al frente del predio, sin construcción o lo que le marque la mesa de revisión de proyectos que coordina esta Dirección.
 2. El proyecto debe contar con señalización oficial vertical y horizontal, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
 3. Los vértices de las esquinas del proyecto deben cumplir con los radios necesarios para proporcionar maniobras de vuelta seguras para los habitantes del condominio, así como las maniobras de retorno, por lo que deberá de coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Transito para su revisión.
 4. Al final de cada acera deberá contar con rampas y existir continuidad, de tal modo que el acceso al proyecto no sea un obstáculo para personas con capacidades diferentes, de acuerdo con las especificaciones del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Querétaro.
 5. En caso de construir casetas de control de acceso para zonas condominales, deberán ser ubicadas al menos 5 mts., al interior del predio con el objeto de almacenar un vehiculo y contar con radio de giro de 8.00 metros en su acceso y salida.

6. El acceso y salida del proyecto, ubicados en el Anillo Vial Fray Junípero Serra, deberán contar con carriles de aceleración, desaceleración y almacenamiento, por lo que presentará a esta Departamento el proyecto de los mismos, autorizados por la Comisión Estatal de Caminos.
 7. Deberá contar con bahías de transporte público al interior de la unidad condominal, así como en el Anillo Vial Fray Junípero Serra que albergue un cobertizo de acuerdo a las especificaciones de la Dirección de Transporte del Estado, su ubicación no deberá interferir con el tránsito peatonal y vehicular del proyecto, por lo que deberá coordinarse con la antes mencionada para su aprobación y presentar ante este Departamento el plano autorizado.
 8. Presentar plano al Departamento de Ingeniería de Tránsito para la revisión de las características geométricas y las intersecciones de las vialidades internas y externas.
 9. Semaforizar las intersecciones de las Plazas tipo 4, 5 y 6 de acuerdo al plano presentado al Departamento de Ingeniería de Tránsito, por lo cual deberá coordinarse con el Departamento de Control y Semaforización para obtener las especificaciones de dichos semáforos y su autorización.
 10. Este dictamen ampara única y exclusivamente al uso habitacional, por lo cual los proyectos de plazas, centros comerciales o algún otro uso diferente al descrito anteriormente, ameritará un Estudio de Impacto Vial específico y/o la revisión del proyecto para su autorización.
 11. Cada macrolote habitacional deberá presentar su proyecto al Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión y autorización.
14. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0141/2009 de fecha 6 de marzo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para 1,052 viviendas en el predio denominado Rancho El Salvador, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
 15. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0519/2009 de fecha 3 de agosto de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado corrige la superficie sobre la cual se autoriza en materia de impacto ambiental la procedencia para una superficie de 2'152,152.852 m² del predio denominado Rancho El Salvador, debiendo dar cabal cumplimiento a lo señalado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/0141/2009 de fecha 6 de marzo de 2009.
 16. Presenta los planos autorizados de los proyectos registrados de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial para el fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en la fracción 2 de la Ex Hacienda Menchaca, por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 24 de agosto de 2009, con número de oficio 08-213 y número de expediente QR-138-98-D.
 17. El promotor presenta copia del proyecto de Electrificación del fraccionamiento "La Vista Residencial", con sello de autorización para trámites ante otras dependencias por la Comisión Federal de Electricidad.
 18. Mediante acuerdo de cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento emitió la Autorización para concentrar el Área que se deberá transmitir en donación para Equipamiento Urbano al Municipio, por el desarrollo del predio identificado como "Rancho el Salvador", correspondiente a la fracción segunda de la Ex Hacienda de Menchaca, Delegación Epigmenio González, para otorgarla en una fracción del predio con superficie de 29.235 has, debiendo dar cumplimiento a los resolutivos segundo y tercero del acuerdo.
 19. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/1676/2009 de fecha 13 de mayo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", que se pretende desarrollar en veintiséis etapas en el polígono 8 de la fracción segunda de la Ex Hacienda de Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González Flores de esta ciudad.
 20. Por Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el número de Expediente 43/09, de fecha 29 de septiembre de 2009, se otorgó la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en el Polígono 8, Fracción 2 de la Ex - Hacienda Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González Flores de esta ciudad.

21. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de abril de 2010, se autorizó la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, mediante el cual se emitió la autorización para concentrar el área de donación para equipamiento urbano al municipio en una fracción del predio con superficie de 29.235 hectáreas, dentro del área de la denominada Cañada de Menchaca, por el desarrollo del predio identificado como "Rancho El Salvador", para otorgar el área de donación para equipamiento urbano correspondiente al desarrollo de la unidad condominial Misión San Jerónimo y el del fraccionamiento La Vista Residencial al interior de dicho fraccionamiento debido a que la empresa no obtuvo el dictamen favorable por parte de SEMARNAT, para el cambio de utilización de terreno forestal del área propuesta inicialmente en donación.
22. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1759/2010 de fecha 31 de mayo de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, otorgó la Autorización al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en el Anillo Vial Fray Junípero Serra s/n, en la Delegación Municipal de esta ciudad, debido al cambio de medias y superficies del fraccionamiento resultando la superficie total de 1,448,000.074 m², así como la reubicación del área de donación, disminución del área vendible en 294,661.626 m² y el área de vialidad en 35,809.934 m², y modificación de la traza urbana.
23. Las superficies que conforman el fraccionamiento y sus etapas quedan de la siguiente manera:

Cuadro de Áreas y Lotes Fraccionamiento La Vista Residencial				
Propuesta de Relotificación				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	750,243.661	51.81%	86	4,337
Área Vendible Comercial	16,020.233	1.11%	7	-
H2S	1,153.500	0.08%	1	16
Área equipamiento de Infraestructura	7,705.851	0.53%	3	-
Restricción CFE	15,309.311	1.06%	2	-
Reserva del Fraccionador	366,753.930	25.33%	1	-
Equipamiento Urbano (Donación)	109,702.986	7.58%	3	-
Área Verde (Donación)	46,050.488	3.18%	2	-
Área Vialidad	135,060.114	9.33%	-	-
Total	1,448,000.074	100.00%	105	4,353

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 01				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	102,415.751	57.15%	28	406
Área Vendible Comercial	4,840.791	2.70%	2	-
H2S	1,153.500	0.64%	1	16
Área Verde (Donación)	41,870.355	23.37%	1	-
Área Vialidad	28,909.960	16.13%	-	-
Total	179,190.354	100.00%	32	422

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 02				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área vendible Habitacional	31,324.523	100.00%	2	131
Total	31,324.523	100.00%	2	131

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 03				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	71,716.855	87.02%	4	421
Área Equipamiento Infraestructura	1,830.820	2.22%	1	-
Área Vialidad	8,867.135	10.76%	-	-
Total	82,414.810	100.00%	5	421

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 04				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	84,947.343	86.36%	14	516
Área Vendible Comercial	1,496.776	1.52%	1	-
Área Equipamiento Infraestructura	1,336.879	1.36%	1	-
Área Vialidad	10,580.231	10.76%	-	-
Total	98,361.229	100.00%	16	516

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 05				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	36,216.547	74.68%	2	218
Área Vendible Comercial	4,846.140	9.99%	2	-
Área Vialidad	7,436.083	15.33%	-	-
Total	48,498.770	100.00%	4	218

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 06				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	36,740.169	82.94%	2	216
Área Vendible Comercial	2,667.313	6.02%	1	-
Área Vialidad	4,891.026	11.04%	-	-
Total	44,298.508	100.00%	3	216

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 07				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	23,332.526	93.02%	2	146
Área Vialidad	1,750.107	6.98%	-	-
Total	25,082.633	100.00%	2	146

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 08				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	41,010.226	82.34%	3	263
Área Vialidad	8,793.120	17.66%	-	-
Total	49,803.346	100.00%	3	263

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 09				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	52,724.303	94.66%	3	328
Área Vialidad	2,971.540	5.34%	-	-
Total	55,695.843	100.00%	3	328

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 10				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	37,964.001	82.58%	2	233
Área Vialidad	8,005.977	17.42%	-	-
Total	45,969.978	100.00%	2	233

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 11				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	24,186.067	49.24%	2	166
Área Verde (Donación)	4,180.133	8.51%	1	-
Equipamiento Urbano	18,176.023	37.01%	1	-
Área Vialidad	2,573.646	5.24%	-	-
Total	49,115.869	100.00%	4	166

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 12				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	18,266.853	58.44%	1	120
Equipamiento Urbano	8,286.066	26.51%	1	-
Área Vendible Comercial	2,169.213	6.94%	1	-
Área Vialidad	2,536.890	8.12%	-	-
Total	31,259.022	100.00%	3	120

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 13				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Equipamiento Urbano (Donación)	83,240.897	87.28%	1	-
Área Vialidad	12,132.255	12.72%	-	-
Total	95,373.152	100.00%	1	0

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 14				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	48,243.259	84.19%	13	325
Área Vialidad	9,061.329	15.81%	-	-
Total	57,304.588	100.00%	13	325

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 15				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	100,067.988	20.01%	6	608
Reserva del Fraccionador	366,753.930	73.32%	1	-
Restricción CFE	15,309.311	3.06%	2	-
Área Vialidad	18,054.740	3.61%	-	-
Total	500,185.969	100.00%	9	608

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 16				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	41,087.250	75.92%	2	240
Área Equipamiento Infraestructura	4,538.152	8.39%	1	-
Área Vialidad	8,496.077	15.70%	-	-
Total	54,121.479	100.00%	3	240

24. La diferencia entre las superficies autorizadas para la totalidad del fraccionamiento con respecto a la última autorización, mencionada en el punto anterior, queda de la siguiente manera:

Cuadro de Superficies Fracc. La Vista Residencial			
Concepto	Autorización Previa	Autorización Previa	Diferencia entre Autorizaciones
	Superficie m2	Superficie m2	Superficie m2
Área Vendible Habitacional	917,408.90	750,243.66	-167,165.24
Área Vendible Comercial	144,670.12	16,020.23	-128,649.89
H2S	0.00	1,153.50	1,153.50
Área equipamiento de Infraestructura	135,342.20	7,705.85	-127,636.35
Restricción CFE	0.00	15,309.31	15,309.31
Reserva del Fraccionador	251,080.25	366,753.93	115,673.68
Equipamiento Urbano (Donación)	79,659.45	109,702.99	30,043.54
Área Verde (Donación)	220,021.75	46,050.49	-173,971.26
Área Vialidad	170,870.05	135,060.12	-35,809.93
Total	1,919,052.72	1,448,000.07	-471,052.65

25. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se genera por la relotificación, entre los lotes 09 y 11 de la manzana 1, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Acueducto

Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Acueducto

26. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010

NOMENCLATURA DE LA VISTA RESIDENCIAL				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 358.96	\$ 35.95	
Acueducto	182.51	\$358.96	\$287.60	\$646.56
SUBTOTAL				\$646.56
25 % ADICIONAL				\$ 161.64
TOTAL				\$808.20

27. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Cuarto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el número de Expediente 43/09, de fecha 29 de septiembre de 2009, el promotor presenta el oficio número SF/CNF/0327/2010, de fecha 29 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, mediante el cual se autoriza el pago diferido por un monto de \$1,657,613.87 (Un millón Seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos trece pesos 87/100 M. N.), liquidando a 5 meses de manera diferida, respecto a las contribuciones que se detallan a continuación:

- a) Derechos de supervisión, Etapa 01:

Por un importe histórico	\$339,225.56
Importe derecho	\$271,380.45
IEOPM	\$67,845.11

- b) Derechos por Nomenclatura:

Por un importe histórico	\$53,151.35
Importe derecho	\$42,521.08
IEOPM	\$10,630.27

- c) Impuesto por superficie vendible habitacional, Etapa 01:

Por un importe histórico	\$1,145,091.90
Importe derecho	\$916,073.52
IEOPM	\$229,018.38

- d) Impuesto por superficie vendible comercial, Etapa 01:

Por un importe histórico	\$372,725.76
Importe derecho	\$298,180.61
IEOPM	\$74,545.15

Asimismo, se hace constar que el contribuyente efectuó el pago por un monto de \$272,884.94 (Doscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 94/100 M. N.), con el recibo folio número H 268310, de fecha 26 de octubre de 2009; siendo la primera erogación por un importe de \$331,522.77 (Trescientos treinta y un mil quinientos veintidós pesos 77/100 M. N.). En consecuencia el saldo que se toma a consideración es la siguiente:

Monto del saldo total	
Monto para diferir:	\$1,326,091.10
Recargos por prórroga:	\$99,456.83
Total de la autorización:	\$1,425,547.93

(Un millón cuatrocientos veinticinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 93/100 M. N.).

28. Para dar cumplimiento al oficio número SF/CNF/0327/2010, de fecha 29 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, mediante el cual se autoriza el pago diferido por un monto de \$1,425,547.93 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 93/100 M. N.), el promotor presenta copia del recibo único de pago con folio H 0668961, de fecha 28 de mayo de 2010, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$1,449,710.97 (Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos diez pesos 97/100 M. N.) por concepto de Segundo pago de la autorización por pago diferido SF/CNF/0327/2010 correspondiente al Impuesto por Superficie vendible Habitacional y Comercial, Derechos de Supervisión y Nomenclatura del Fraccionamiento "La Vista Residencial".

29. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro por concepto de donación para áreas verdes del fraccionamiento, una superficie total de 46,050.488 m² distribuidos en dos lotes dentro del fraccionamiento, correspondientes al 3.18% de la superficie total del predio por concepto de áreas verdes y la superficie de 109,702.986 m² correspondiente al 7.58% de la superficie total del predio por concepto de equipamiento urbano.
30. De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 135,060.114 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento, dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "La Vista Residencial", de la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debido al cambio de medias y superficies del fraccionamiento resultando la superficie total de 1,448,000.074 m², así como la reubicación del área de donación, disminución del área vendible en 294,661.626 m² y el área de vialidad en 35,809.934 m², y modificación de la traza urbana.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro por concepto de donación para áreas verdes del fraccionamiento, una superficie total de 46,050.488 m² distribuidos en dos lotes dentro del fraccionamiento, correspondientes al 3.18% de la superficie total del predio por concepto de áreas verdes y la superficie de 109,702.986 m² correspondiente al 7.58% de la superficie total del predio por concepto de equipamiento urbano.
3. De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 135,060.116 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento, dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.
4. Los propietarios del fraccionamiento serán responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargarán también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento; lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
5. Previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento, los fraccionadores deberán someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar cualquier autorización relativa al mismo.
6. Los promotores deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 días hábiles los proyectos de electrificación, agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial actualizados y debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, respectivamente.

Asimismo deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales debidamente autorizado por esta dependencia.
7. Los promotores deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

8. Deberán presentar avances semestrales respecto al cumplimiento de las acciones de mitigación vial señaladas en el presente acuerdo.
9. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - Acueducto
10. Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente a los derechos de nomenclatura a que se refiere el punto 25 del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza a las personas morales denominadas "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable e "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable, en mancomún, proindiviso y representando partes iguales, la Relotificación del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 23 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. Los promotores deberán cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el monto referido en el considerando 26 del Dictamen Técnico por concepto de derechos de nomenclatura del fraccionamiento.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

TERCERO. Los promotores deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 12, 13, 14, 15, 16, 26, 29 y 30 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 al 8 y 10 de los Resolutivos del citado Dictamen.

CUARTO. Se OTORGA a las personas morales denominadas "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable e "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable, en mancomún, proindiviso y representando partes iguales, la autorización de la NOMENCLATURA del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial" en la Delegación Municipal Epigmenio González Flores, para quedar conforme a lo establecido en el considerandos número 25 y 26 del Dictamen Técnico y 9 de los resolutivos, señalados dentro el presente Acuerdo.

QUINTO. El presente documento no autoriza a los propietarios del predio a realizar construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

SEXTO. Las obligaciones que en el presente se emiten y/o reconocen, son en mancomún, proindiviso y representando partes iguales, por lo que el cumplimiento de las mismas puede ser hecha indistintamente por alguno de los copropietarios en beneficio de los demás. Asimismo, se señala que a falta de cumplimiento cualquiera de los interesados, de alguno de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado con costo al promotor y, una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, una vez publicado el acuerdo que nos ocupa, deberá realizar el seguimiento de los resolutivos del dictamen marcados con los números 4 y 6.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Epigmenio González y a las empresas denominadas "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable e "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable a través de sus representantes legales.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 28 DE JUNIO DE 2010.
A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 75 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 10-C del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, con superficie total de 36,126.40 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 55, fracciones XXV y XXVI y 68, fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 10-C del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, con superficie total de 36,126.40 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que mediante escrito de fecha 2 de julio de 2009, el C. Eulogio Ortiz Azoños, representante legal de la empresa "Vista Country Club", S. A. de C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento, someter a la autorización del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización por ampliación de la sección 10 C, en el fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, con superficie de 36,126.40 metros cuadrados.
4. Que la sociedad mercantil denominada "Vista Country Club", S. A. de C. V., acredita su legal constitución mediante la escritura pública número 25,628, de fecha 28 de mayo de 1990, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, notario adscrito a la notaría pública número 7, de este partido judicial, e inscrita bajo la partida 260, del libro C, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, en fecha 3 de diciembre de 1990.

5. Que el C. Eulogio Ortiz Azoños acredita su personalidad, a través del instrumento público descrito en el Considerando anterior.
6. Que mediante oficio SAY/2044/2009 de fecha 3 de julio de 2009, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir opinión técnica respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el Considerando Tres del presente Acuerdo.
7. Que con fecha 26 de agosto de 2009, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica SDUOP/DDU/1155/2009, expedida por el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en cuya parte conducente literalmente, se hace referencia al siguiente historial del fraccionamiento que nos ocupa:
 - 7.1 Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 1991, se autorizó la realización del Fraccionamiento "Vista Country", así como la venta de lotes de las secciones 1, 2 Club Hípico y lote 15 de la sección 4, el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 42 de fecha 26 de septiembre de 1991, siendo protocolizado dicho acuerdo mediante Escritura Pública No. 27,570, de fecha 28 de septiembre de 1991, ante la Notaría Pública No. 7 de este Partido Judicial, e inscrita bajo la Partida No. 169 102-tomo XXIV de la sección primera del Registro Público de la Propiedad.
 - 7.2 Que mediante oficio No. DUV-576/93, de fecha 15 de junio de 1993, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, otorgó la autorización definitiva del plano del Fraccionamiento, debido a los ajustes físicos de medidas en los lotes y áreas verdes.
 - 7.3 Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de mayo de 2000, se autorizó la Relotificación por ajuste de superficie de todas las secciones, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las secciones 4 y 10 del referido fraccionamiento, el cual fue publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", números 23 y 24 de fechas 9 y 16 de junio de 2000, respectivamente.
 - 7.4 Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de mayo de 2001, se autorizó la Venta Provisional de la sección comercial del Fraccionamiento "Vista Real", en donde se establece en el punto segundo que el promotor deberá realizar los trámites necesarios para que quede debidamente escriturado, las áreas verdes o de reserva ecológica como área de donación a favor del Municipio de Corregidora, Qro., debiendo cumplir con el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
 - 7.5 Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo de 2003, se autorizó la Relotificación de las secciones 12 y 14, así como la venta provisional de lotes de la sección 5 del Fraccionamiento.
 - 7.6 Que en fecha 09 de julio de 2003, se suscribió Convenio entre la Empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., y el Municipio de Corregidora, Qro., en el cual se estableció en la Cláusula primera que el desarrollador se compromete a transmitir a favor del Municipio de Corregidora, Qro., el predio ubicado en el poblado "El Progreso", Municipio de Corregidora, Qro., del cual se desprende una fracción de 4-00-00 has., a favor del Municipio. De igual forma en la Cláusula segunda se estableció que mediante la transmisión del predio mencionado el Municipio tiene por cubierto el 50% de los conceptos señalados en la Declaración 1.3, es decir, la cantidad de \$257,172.19 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.).
 - 7.7 Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2003, se aprobó la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las secciones 10-A y 12, y se otorga la autorización Provisional para Venta de Lotes de la sección 12 del Fraccionamiento denominado "Vista Real".
 - 7.8 Que mediante oficio No. 913/2003, se emitió Plano autorizado de fecha 29 de agosto de 2003, otorgándose el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación a las secciones 10-A, 10-B y 10-C.
 - 7.9 Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de enero de 2004, se aprobó el Acuerdo que modifica a su similar de fecha 20 de mayo de 2003, en el cual en el Resolutivo Segundo, se estableció lo siguiente: "...La empres "Vista Country Club", S. A. de C. V., quedará liberada del pago de la cantidad de \$185,574.18 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.).

- 7.10 Que mediante Escritura Pública No. 21,347 de fecha 27 de Marzo de 2007, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Titular de la Notaría Pública No. 31 de este Partido Judicial, se realizó la transmisión de la propiedad a favor del Municipio de algunas áreas verdes, reserva ecológica y equipamiento del Fraccionamiento "Vista Real".
- 7.11 Que respecto al impuesto por Superficie Vendible del Fraccionamiento denominado "Vista Real", publicado en el Diario Oficial No. 42, de fecha 26 de septiembre de 1991, se estableció en el Considerando Primero el monto del costo por concepto de Impuesto por Superficie Vendible el cual asciende a la cantidad de \$266'211,274.00 (viejos pesos), para una superficie de 769,603.64 M2, asimismo la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, emite tarjeta para el pago en parcialidades de fecha 18 de enero de 2003, el cual se refiere al Convenio (0001/93), por la cantidad de \$328,918.40 pesos. De igual forma mediante recibo de pago No. 73343 F, de fecha 13 de febrero de 2007, expedido por la entonces Tesorería Municipal, por la cantidad de \$199,85.00, se acreditó el pago de Impuesto por Superficie Vendible, derivando del Convenio, suscrito en el mes de julio de 2003. Por lo que en base a los antecedentes presentados se tiene acreditado el pago de Impuesto por Superficie Vendible de una superficie de 806,080.94 M2, del Fraccionamiento denominado "Vista Real", por lo que está cubierto dicho concepto correspondiente a la Sección 10-C del Fraccionamiento.
- 7.12 Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	AUTORIZACION Acuerdo de Cabildo del 24 de septiembre de 1991.	RELOTIFICACION Acuerdo de Cabildo del 20 de mayo de 2003.	RELOTIFICACION Acuerdo de Cabildo de 29 de Septiembre 2003.	PORCENTAJE %
SUPERFICIE VENDIBLE	760,603.64 M2	721,567.92 M2	756,811.44 M2	60.01
SUPERFICIE DONACIÓN Y ÁREAS VERDES	144,201.65 M2	175,188.23 M2	142,988.28 M2	11.35
SUPERFICIE VIALIDADES	135,614.75 M2	213,669.69 M2	240,618.03 M2	19.08
SUPERFICIE CLUB HÍPICO	36,475.86 M2	36,475.86 M2	36,475.86 M2	2.89
SUPERFICIE TOTAL	1,146,901.70 M2	1,146,901.70 M2	1,176,893.50 M2	100.00
AFECTACIÓN GASODUCTOS	1,763.03 M2	1,763.03 M2	1,763.03 M2	

Resumen Secciones 10-A, 10-B y 10-C

Superficies	Relotificación autorizada mediante oficio SEDUR/913/2003 de fecha 29/08/03	PORCENTAJE %	Relotificación Propuesta	Porcentajes
SUPERFICIE VENDIBLE	79,855.170 M2	69.19%	79,855.170 M2	69.19
SUPERFICIE VIALIDADES	23,421.410 M2	20.43%	23,421.410 M2	20.43
ÁREAS VERDES	10,942.520 M2	10.8%	10,942.50 M2	10.38
TOTAL	114,219.10 M2	100 %	114,219.10 M2	100 %

SECCIÓN 10-C

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
ÁREA VENDIBLE	19,965.63 M2	56.87 %
ÁREA DE VIALIDADES	7,338.42 M2	20.31 %
ÁREA VERDE	8,822.35 M2	22.82 %
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	36,126.40 M2	100.00%

8. Que derivado de la opinión técnica mencionada en el considerando que antecede, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, emite literalmente lo siguiente:

“...Por lo anterior esta Secretaría emite Dictamen Técnico Factible respecto de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la sección 10-C del Fraccionamiento “Vista Real”, condicionado a presentar ante esta Dependencia los planos autorizados de agua potable, electrificación, alumbrado público, así como drenaje sanitario y pluvial, autorizados por las instancias correspondientes...”.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este cuerpo colegiado para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga a la Empresa “Vista Country Club”, S. A. de C.V., a través de su representante legal, el C. Eulogio Ortiz Azoños, la licencia para ejecución de obras de urbanización de la sección 10-C, del fraccionamiento denominado “Vista Real” ubicado en este Municipio, con superficie total de 36,126.40 metros cuadrados.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2009, el desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, en un plazo de 20 días siguientes a la que surte efectos la notificación del presente acuerdo, la siguiente cantidad por concepto de superficie vendible:

**Impuesto por Superficie
Vendible.**

19,380.90 M2x \$4.67	\$ 93,239.49
25% adicional	<u>\$ 23,309.87</u>
	\$ 116,549.36

TERCERO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el fraccionador deberá de cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, en un plazo de 20 días siguientes a que surta efectos la notificación del presente acuerdo, la siguiente cantidad por concepto de derechos por supervisión de las obras de urbanización:

1,292,060.65 M2. x \$ 1.5	\$19,380.90
25% adicional	<u>\$ 4,845.22</u>
	\$24,226.12

CUARTO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el Fraccionador deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, por concepto de licencia para fraccionar, en un plazo de 20 días siguientes que surta efectos la notificación del presente acuerdo, la cantidad siguiente:

Licencia para Fraccionar

\$ 19,380.90 M2 x \$ 4.15	\$ 80,430.73
25 adicional	<u>\$ 20,107.68</u>
	\$100,538.41

QUINTO. En razón de la fecha del presente acuerdo, en caso de que los pagos de las cantidades a que se refieren los resolutivos anteriores, se efectúen en el año 2010, deberán ser actualizados por la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio de Corregidora, Qro., conforme a la ley de ingresos vigente en ese ejercicio fiscal.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 112, párrafo primero y segundo del Código Urbano para el Estado de Querétaro, las obras de urbanización deberán de iniciarse dentro del plazo de un año contado a partir de la

autorización del presente acuerdo, debiendo quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para lo procedente.

SÉPTIMO. Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano de autorización, así mismo apegarse a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a esta Secretaría y avalado por la empresa Laboratorio de Pavimento, las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la factibilidad emitida por la Comisión Federal de Electricidad, No. P0519/2006 de fecha 14 de junio de 2006, así como la revisión de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a los proyectos autorizados que emita la Comisión Estatal de Aguas, y las obras de infraestructura que en su momento le indique; así mismo atender las obligaciones señaladas en la manifestación de impacto ambiental emitidas por Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

Asimismo con respecto a las obras de alumbrado público, vialidades, áreas verdes, estas deberán observar las recomendaciones generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en la bitácora de supervisión del desarrollo.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a la Empresa "Vista Country Club", S. A. de C.V.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 23 de noviembre de 2009. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. C. Javier Navarrete de León. Regidor y Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de noviembre de 2009 (dos mil nueve).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 75 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 14 del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, con superficie total de 82,497.00 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 55, fracciones XXV y XXVI y 68, fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 14 del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, con superficie total de 82,497.00 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 20 de octubre de 2009, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio No. SDUOP/DDU/1764/2009, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, de fecha 8 de octubre de 2009, mediante el cual emite el dictamen técnico relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 14 del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, mismo que fue solicitado por el C. Eulogio Ortiz Azoños, representante legal de la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., ante la Secretaría que de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.
4. Que la sociedad mercantil denominada "Vista Country Club", S. A. de C. V., acredita su legal constitución mediante la escritura pública número 25,628, de fecha 28 de mayo de 1990, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, notario adscrito a la notaría pública número 7, de este partido judicial, e inscrita bajo la partida 260, del libro C, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, en fecha 3 de diciembre de 1990.

5. Que el C. Eulogio Ortiz Azoños, representante legal de la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., acredita su personalidad a través del instrumento público descrito en el considerando anterior.
6. Que en el dictamen técnico referido en el Considerando Tres del presente acuerdo, se hace referencia al siguiente historial del Fraccionamiento que nos ocupa:
 - 6.1 Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 1991, se autorizó la realización del Fraccionamiento "Vista Country", así como la venta de lotes de las secciones 1, 2 Club Hípico y lote 15 de la sección 4, el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 42 de fecha 26 de septiembre de 1991, siendo protocolizado dicho acuerdo mediante Escritura Pública No. 27,570, de fecha 28 de septiembre de 1991, ante la Notaría Pública No. 7 de este Partido Judicial, e inscrita bajo la Partida No. 169 102-tomo XXIV de la sección primera del Registro Público de la Propiedad.
 - 6.2 Que mediante oficio No. DUV-576/93, de fecha 15 de junio de 1993, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, otorgó la autorización definitiva del plano del Fraccionamiento, debido a los ajustes físicos de medidas en los lotes y áreas verdes.
 - 6.3 Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de mayo de 2000, se autorizó la Relotificación por ajuste de superficie de todas las secciones, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las secciones 4 y 10 del referido fraccionamiento, el cual fue publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", números 23 y 24 de fechas 9 y 16 de junio de 2000, respectivamente.
 - 6.4 Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de mayo de 2001, se autorizó la Venta Provisional de la sección comercial del Fraccionamiento "Vista Real", en donde se establece en el punto segundo que el promotor deberá realizar los trámites necesarios para que quede debidamente escriturado, las áreas verdes o de reserva ecológica como área de donación a favor del Municipio de Corregidora, Qro., debiendo cumplir con el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
 - 6.5 Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo de 2003, se autorizó la Relotificación de las secciones 12 y 14, así como la venta provisional de lotes de la sección 5 del Fraccionamiento.
 - 6.6 Que en fecha 09 de julio de 2003, se suscribió Convenio entre la Empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., y el Municipio de Corregidora, Qro., en el cual se estableció en la Cláusula primera que el desarrollador se compromete a transmitir a favor del Municipio de Corregidora, Qro., el predio ubicado en el poblado "El Progreso", Municipio de Corregidora, Qro., del cual se desprende una fracción de 4-00-00 has., a favor del Municipio. De igual forma en la Cláusula segunda se estableció que mediante la transmisión del predio mencionado el Municipio tiene por cubierto el 50% de los conceptos señalados en la Declaración 1.3, es decir, la cantidad de \$257,172.19 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.).
 - 6.7 Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2003, se aprobó la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las secciones 10-A y 12, y se otorga la autorización Provisional para Venta de Lotes de la sección 12 del Fraccionamiento denominado "Vista Real".
 - 6.8 Que mediante oficio No. 913/2003, se emitió Plano autorizado de fecha 29 de agosto de 2003, otorgándose el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación a las secciones 10-A, 10-B y 10-C.
 - 6.9 Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de enero de 2004, se aprobó el Acuerdo que modifica a su similar de fecha 20 de mayo de 2003, en cuyo Resolutivo Segundo, se estableció lo siguiente:

"...La empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., quedará liberada del pago de la cantidad de \$185,574.18 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.).
 - 6.10 Que mediante Escritura Pública No. 21,347 de fecha 27 de Marzo de 2007, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Titular de la Notaría Pública No. 31 de este Partido Judicial, se realizó la transmisión de la propiedad a favor del Municipio de algunas áreas verdes, reserva ecológica y equipamiento del Fraccionamiento "Vista Real".

- 6.11 Que respecto al impuesto por Superficie Vendible del Fraccionamiento denominado "Vista Real", publicado en el Diario Oficial No. 42, de fecha 26 de septiembre de 1991, se estableció en el Considerando Primero el monto del costo por concepto de Impuesto por Superficie Vendible el cual asciende a la cantidad de \$266'211,274.00 (viejos pesos), para una superficie de 769,603.64 M2, asimismo la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, emite tarjeta para el pago en parcialidades de fecha 18 de enero de 2003, el cual se refiere al Convenio (0001/93), por la cantidad de \$328,918.40 pesos. De igual forma mediante recibo de pago No. 73343 F, de fecha 13 de febrero de 2007, expedido por la entonces Tesorería Municipal, por la cantidad de \$199,851.00, se acreditó el pago de Impuesto por Superficie Vendible, derivando del Convenio, suscrito en el mes de julio de 2003.

Por lo que en base a los antecedentes presentados se tiene acreditado el pago de Impuesto por Superficie Vendible de una superficie de 806,080.94 M2, del Fraccionamiento denominado "Vista Real", por lo que está cubierto dicho concepto correspondiente a la Sección 14 del Fraccionamiento.

- 6.12 Que las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	AUTORIZACION Acuerdo de Cabildo del 24 de septiembre de 1991.	RELOTIFICACION Acuerdo de Cabildo del 20 de mayo de 2003.	RELOTIFICACION Acuerdo de Cabildo de 29 de Septiembre 2003.	PORCENTAJE %
SUPERFICIE VENDIBLE	760,603.64 M2	721,567.92 M2	756,811.44 M2	60.01
SUPERFICIE DONACIÓN Y ÁREAS VERDES	144,201.65 M2	175,188.23 M2	142,988.28 M2	11.35
SUPERFICIE VIALIDADES	135,614.75 M2	213,669.69 M2	240,618.03 M2	19.08
SUPERFICIE CLUB HÍPICO	36,475.86 M2	36,475.86 M2	36,475.86 M2	2.89
SUPERFICIE TOTAL	1,146,901.70 M2	1,146,901.70 M2	1,176,893.50 M2	100.00
AFECCIÓN GASODUCTOS	1,763.03 M2	1,763.03 M2	1,763.03 M2	

Tabla de superficies autorizada mediante oficio No. SEDUR/1068/2003, de fecha 22 de septiembre de 2003.

Superficies	Relotificación autorizada mediante oficio SEDUR/1068/2003 de fecha 22/09/03	PORCENTAJE %	Relotificación Propuesta	Porcentajes
SUPERFICIE VENDIBLE	48,279.14 M2	58.52%	48,279.14 M2	58.52
SUPERFICIE VIALIDADES	16,564.60 M2	20.08%	16,564.60 M2	19.76
ÁREAS VERDES	17,653.26 M2	21.40%	17,653.26 M2	21.72
TOTAL	82,497.00 M2	100.00%	82,497.00 M2	100 %

7. Que derivado de la opinión técnica mencionada en el considerando que antecede, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, emite literalmente lo siguiente:

"...Por lo anterior esta Secretaría emite Dictamen Técnico Factible respecto de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la sección 14 del Fraccionamiento "Vista Real", condicionado a presentar ante esta Dependencia los planos autorizados de agua potable, electrificación, alumbrado público, así como drenaje sanitario y pluvial, autorizados por las instancias correspondientes..."

Por lo expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este cuerpo colegiado para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga a la empresa "Vista Country Club", S. A. de C.V., a través de su representante legal el C. Eulogio Ortiz Azoños, la licencia para ejecución de obras de urbanización de la sección 14, del fraccionamiento denominado "Vista Real" ubicado en este Municipio, con superficie total de 82,497.00 metros cuadrados.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2009, el desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, en un plazo de 20 días siguientes a la notificación del presente acuerdo, la siguiente cantidad por concepto de Superficie Vendible:

**Impuesto por Superficie
Vendible.**

48,279.14 M2x \$4.68	\$ 225,946.38
25% adicional	\$ 56,486.60
	\$ 282,432.98

TERCERO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el fraccionador deberá de cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, en un plazo de 20 días siguientes a la notificación del presente acuerdo, la siguiente cantidad por concepto de derechos por supervisión de las obras de urbanización:

\$ 119,052.48 M2. x \$ 1.5	\$ 76,785.79
25% adicional	\$ 19,196.45
	\$ 95,982.24

CUARTO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el fraccionador deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, por concepto de licencia para fraccionar, en un plazo de 20 días siguientes a la notificación del presente acuerdo, la cantidad siguiente:

Licencia para Fraccionar

\$ 48,279.14 M2 x \$ 4.16	\$ 200,841.23
25 adicional	\$ 50,210.31
	\$ 251,051.54

QUINTO. En razón de la fecha del presente acuerdo, en caso de que los pagos de las cantidades a que se refieren los resolutivos anteriores, se efectúen en el año 2010, deberán ser actualizados por la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio de Corregidora, Qro., conforme a la ley de ingresos vigente en ese ejercicio fiscal.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 112, párrafo primero y segundo del Código Urbano para el Estado de Querétaro, las obras de urbanización deberán de iniciarse dentro del plazo de un año contado a partir de la autorización del presente acuerdo, debiendo quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para lo procedente.

SÉPTIMO. Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano de autorización, así como a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a esta Secretaría y avalado por la empresa laboratorio de pavimento, las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la factibilidad emitida por la Comisión Federal de Electricidad No. P0519/2006 de fecha 14 de junio de 2006, así como la revisión de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a los proyectos autorizados que emita la Comisión Estatal de Aguas y las obras de infraestructura que en su momento le indique; así mismo atender las obligaciones señaladas en la manifestación de impacto ambiental emitidas por Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

Asimismo con respecto a las obras de alumbrado público, vialidades, áreas verdes, estas deberán observar las recomendaciones generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en la bitácora de supervisión del desarrollo.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a la Empresa "Vista Country Club", S. A. de C.V.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 23 de noviembre de 2009. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. C. Javier Navarrete de León. Regidor y Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de noviembre de 2009 (dos mil nueve).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 75 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2010 (dos mil diez), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que deja sin efecto los resolutivos segundos de sus similares de fecha 27 de noviembre de 2009, por el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 10-C y 14 del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 fracción III, 155, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30 fracción II incisos d) y f), 38 fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 55 fracciones XXV y XXVI y 68 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que deja sin efecto los resolutivos segundos de sus similares de fecha 27 de noviembre de 2009, por el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 10-C y 14 del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 15 de diciembre de 2009, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito formulado por el C. Eulogio Ortiz Azoños, representante legal de la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., mediante el cual solicita la modificación de los Acuerdos de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2009, por los que se autorizaron la licencia de ejecución de obras de urbanización de las secciones 10-C y 14 del fraccionamiento Vista Real, en los cuales se establece la obligación de llevar a cabo el pago por concepto de impuesto por superficie vendible, lo anterior en virtud de que ya se habían realizado los pagos de dichos conceptos, los cuales se describen a continuación:

Que respecto al impuesto por Superficie Vendible del Fraccionamiento denominado "Vista Real", establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 1991, mediante el cual se autorizó la realización del fraccionamiento "Vista Country Club", así como la venta provisional de lotes de las secciones 1, 2, Club Hípico y Lote 15 de la sección 4, el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 42 de fecha 26 de septiembre de 1991, se estableció el monto del costo por concepto de Impuesto por Superficie Vendible el cual ascendió a la cantidad de \$266'211,274.00 (viejos pesos), para una superficie de 769,603.64 M2, mismo que fue pagado parcialmente por el desarrollador, mediante convenio número 001/93 de fecha 18 de enero de 1993, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

De igual forma mediante recibo de pago número. 73343 F, de fecha 13 de febrero de 2007, expedido por la entonces Tesorería Municipal por la cantidad de \$199,851.00, se acreditó el pago de impuesto por superficie vendible, derivando del Convenio, suscrito en el mes de julio de 2003, correspondiente a una superficie de 36,447.298 metros cuadrados, documentos que se anexan a la petición descrita.

4. Que la sociedad mercantil denominada "Vista Country Club", S. A. de C. V., acredita su legal constitución mediante la escritura pública número 25,628, de fecha 28 de mayo de 1990, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, adscrito a la Notaría Pública número 7, de este partido judicial, e inscrita bajo la partida 260, del libro C, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, en fecha 3 de diciembre de 1990.
5. Que el C. Eulogio Ortiz Azoños, representante legal de la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., acredita su personalidad a través del instrumento público descrito en el considerando anterior.
6. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2009, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 10-C del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, con superficie total de 36,126.40 metros cuadrados, en cuyo resolutivo segundo establece literalmente lo siguiente:

"SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2009, el desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, en un plazo de 20 días siguientes a la que surte efectos la notificación del presente acuerdo, la siguiente cantidad por concepto de superficie vendible:

Impuesto por Superficie Vendible.	
19,380.90 M2x \$4.67	\$93,239.49
25% adicional	\$23,309.87
	<hr/>
	\$116,549.36

7. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2009, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 14 del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, con superficie total de 82,479.00 metros cuadrados, en cuyo resolutivo segundo establece literalmente lo siguiente:

"...SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2009, el desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, en un plazo de 20 días siguientes a la notificación del presente acuerdo, la siguiente cantidad por concepto de Superficie Vendible:

**Impuesto por Superficie
Vendible.**

48,279.14 M2x\$4.68	\$225,946.38
25% adicional	\$ 56,486.60
	\$282,432.98

8. Que mediante oficio SAY/DAC/443/2010, de fecha 15 de febrero de 2010, se solicitó a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, informe respecto del pago por superficie vendible del fraccionamiento "Vista Country Club", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., respecto del cumplimiento del resolutivo segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 1991.
9. Que mediante oficios SAY/DAC/442/2010 y SAY/DAC/697/2010, de fechas 15 de febrero y 16 de marzo de 2010, se solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, informaran sobre la realización de los pagos en parcialidades a que hace referencia la copia del documento denominado "Tarjeta para el pago en parcialidades de acuerdo", de fecha 18 de enero de 1993, dicho documento expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de superficie vendible del fraccionamiento denominado "Vista Country Club", ubicado en este Municipio.
10. Que en fecha 23 de febrero de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio STF/DI/0183/2010, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, informando que se encuentra registrado en la póliza de ingresos 3.2.108, con el concepto de impuesto por superficie vendible convenio julio 2003, emitido el 13 de febrero de 2007; en la caja 2 y que forma parte de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2007.
11. Que en fecha 29 de abril de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio DI/1239/2010, expedido por el C. P. Víctor Jiménez Rojo, Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, informando que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 primer párrafo, fracción XXV, esta Autoridad sólo podrá expedir certificaciones de documentos, libros y registro, o constancias del cumplimiento de obligaciones fiscales que obren en la Dirección; y toda vez que el documento referido en su escrito data del 18 de enero de 1993, lo que implica una antigüedad de más de 14 años, motivo por el cual y atendiendo al Procedimiento para la Depuración y Destrucción de Archivos; dicho documento ya no obra en nuestros expedientes.
12. Que en base en los documentos presentados por el promovente, mismos que se describen en el considerando tres del presente Acuerdo, y de acuerdo con la información remitida por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, se tiene acreditado el pago de impuestos por superficie vendible de una superficie de 806,080.94 metros cuadrados del fraccionamiento Vista Real, por lo que están cubiertos dichos concepto correspondiente a la sección 10-C y 14 del fraccionamiento que nos ocupa.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este cuerpo colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto los resolutivos segundos de los Acuerdos de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2009, por los que se autorizaron la licencia de ejecución de obras de urbanización de las secciones 10-C y 14 del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio.

SEGUNDO. Quedan vigentes el resto de los resolutivos de los Acuerdos de referencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a la Empresa "Vista Country Club", S. A. de C.V., a través de su representante legal el C. Eulogio Ortiz Azoños.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 22 de junio de 2010. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. C. Javier Navarrete de León. Regidor y Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de junio de 2010 (dos mil diez).

**ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Licitación Pública Estatal Convocatoria 007/10

101-LP-EST-ISN EMPRESA-10-DOP

Costo de bases: **\$ 2,451.15**

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
30/07/2010	30/07/2010 15:00 Hrs.	30/07/2010 09:00 Hrs.	09/08/2010 09:00 Hrs.		11/08/2010 09:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Telefonía y Automatización del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Santiago de Querétaro, Qro.			26/08/2010	30/10/10	\$7,000,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Intersección del Blvd. Bernardo Quintana con Av. Constituyentes, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, Fax: 2-27-19-21, los días: **del 23 al 30 de julio de 2010**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirá para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Francisco I. Madero No. 105, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- Se otorgará un anticipo del 30 %.
- Origen de los recursos: Estatales (RAMO 23 EJER ANT)
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra podrán ser consultados por los interesados ante la convocante.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Telecomunicaciones e Intercomunicaciones, Instalaciones Electromecánicas, Calefacciones y Sistemas Contra Incendio.
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con las declaraciones de impuestos de los últimos tres años y las declaraciones del ejercicio actual al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2011.**
 - b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 604 ó 606.**
 - c) **Deberá Acreditarse ante la convocante a más tardar el día 30 de julio de 2010 para poder participar. Los requisitos para la Acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.**
 - d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
- Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro 23 de julio de 2010
ING. SERGIO AMÍN CHUFANI ABARCA
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Rúbrica

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 008/10

102-LP-EST-RAMO 23 EJER ANT-10-DOP

Costo de bases: **\$ 2,451.15**

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica
30/07/2010	30/07/2010 11:00 Hrs.	30/07/2010 09:00 Hrs.	06/08/2010 09:00 Hrs.	10/08/2010 09:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación
Construcción de Parapetos y Barrera Central en Paso Superior, Construcción de Faldones en Puentes de Glorieta y Paso Superior en el Distribuidor Vial Bicentenario, Santiago de Querétaro, Qro.			25/08/2010	06/11/10
				Capital Contable
				\$7,000,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Intersección del Blvd. Bernardo Quintana con Av. Constituyentes, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, Fax: 2-27-19-21, los días: **del 23 al 30 de julio de 2010**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirá para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Francisco I. Madero No. 105, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Sí se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo del 30 %.
- Origen de los recursos: Estatales (RAMO 23 EJER ANT)
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra podrán ser consultados por los interesados ante la convocante.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Suministro y colocación de Prefabricados para Puentes.
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con las declaraciones de impuestos de los últimos tres años y las declaraciones del ejercicio actual al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2011.**
 - b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 100 ó 302.**
 - c) **Deberá Acreditarse ante la convocante a más tardar el día 30 de julio de 2010 para poder participar. Los requisitos para la Acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.**
 - d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
 - Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro 23 de julio de 2010
 ING. SERGIO AMÍN CHUFANI ABARCA
 Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
 Rúbrica

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 009/10

103-LP-EST-RAMO 23 EJER ANT-10-DOPCosto de bases: **\$ 2,451.15**

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
30/07/2010	30/07/2010 13:00 Hrs.	30/07/2010 09:00 Hrs.	06/08/2010 13:00 Hrs.		10/08/2010 13:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) Pasos Peatonales en el Distribuidor Vial Bicentenario, Santiago de Querétaro, Qro.			25/08/2010	06/11/2010	\$8,500,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Intersección del Blvd. Bernardo Quintana con Av. Constituyentes, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, Fax: 2-27-19-21, los días: **del 23 al 30 de julio de 2010**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirá para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Francisco I. Madero No. 105, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Sí se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo del 30 %.
- Origen de los recursos: Estatales (RAMO 23 EJER ANT)
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra podrán ser consultados por los interesados ante la convocante.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Construcción de Pasos Peatonales.
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con las declaraciones de impuestos de los últimos tres años y las declaraciones del ejercicio actual al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2011.**
 - b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 100.**
 - c) **Deberá Acreditarse ante la convocante a más tardar el día 30 de julio de 2010 para poder participar. Los requisitos para la Acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.**
 - d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
- Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro 23 de julio de 2010
 ING. SERGIO AMÍN CHUFANI ABARCA
 Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
 Rúbrica

AVISO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA, DEL CONCURSO POR INVITACION RESTRINGIDA NÚMERO **DIFMQRO-04/2010** PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "MOCHILAS Y UTILES ESCOLARES", CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 2010.

PARTIDA UNICA:

EMPRESA:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
SR. JUAN MANUEL NIEVES DIAZ UNIFORMES EXCLUSIVOS	\$1'219,500.00	\$195,512.00	\$1'414,620.00

PARTIDA UNICA:

EMPRESA:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
SRA. DIANA ELISA MENDOZA MARTINEZ PLAYERAS Y MAS	\$1'042,500.00	\$166,800.00	\$1'209,300.00

PARTIDA UNICA;

EMPRESA:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
SRITA. PAULINA ZARATE MENDOZA DELKAST	\$1'110,000.00	\$177,600.00	\$1'287,600.00

QUERETARO, QRO., 14 DE JULIO DE 2010.

LIC. JOSE ANTONIO ROMERO ALTAMIRANO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Rúbrica

LIC. JORGE ALBERTO CRUZ MUÑOZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO
 AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
 SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Inv. Restringida
SEDIF-IR-E/015/2010

Fecha de emisión
12 de julio de 2010

No. De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo Total
2	Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo para el Parque Vehicular a Gasolina y Diesel del SEDIF.	1	Martha Mireya Mercado Moreno "Servicio RECAR"	\$4,579,555.00	\$5,312,283.80
		2		No participa	No participa
		1	Martha Lilia Zarco Hernández "CLÍNICA AUTOMOTRIZ ARIES"	\$5,283,984.00	\$6,129,421.44
		2		\$338,950.00	\$393,182.00

**Atentamente
 "Querétaro cerca de todos"**

**ING. RODOLFO ARELLANO BARROSO
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
 Rúbrica

Querétaro, Qro., 14 de julio de 2010

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS**

INVITACION RESTRINGIDA						
SESEQ-IR-17-10					13-Abr-10	
ANEXO 2						
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA	
4	PARTIDA PRESUPUESTAL: 5040401.-EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO (ALCOHOLIMETROS) Y 5030506 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO (KIT PARA ALCOHOLIMETROS) (SEGUNDA CONVOCATORIA)	2	CONSORCIO INTERNACIONAL QUETZALCOATL, S. A. DE C. V.	\$157,163.56	\$182,309.73	
		2	PROVEEDORA MEXICANA DE ARTICULOS DE CURACION Y LABORATORIO S.A. DE C.V.	\$148,820.43	\$172,631.70	
ANEXO 2.1						
2	PARTIDA PRESUPUESTAL: 5040401.-EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO (ALCOHOLIMETROS) Y 5030506 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO (KIT PARA ALCOHOLIMETROS) (SEGUNDA CONVOCATORIA)	1	CONSORCIO INTERNACIONAL QUETZALCOATL, S. A. DE C. V.	\$358,921.16	\$416,348.55	
		1	PROVEEDORA MEXICANA DE ARTICULOS DE CURACION Y LABORATORIO S.A. DE C.V.	\$333,665.28	\$387,051.72	

INVITACION RESTRINGIDA						
SESEQ-IR-18-10					27-Abr-10	
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA	
	PARTIDA PRESUPUESTAL: 5020306.- SERVICIOS DE INFORMATICA.(MESA DE AYUDA)		DESIERTA			
INVITACION RESTRINGIDA						
SESEQ-IR-19-10					11-May-10	
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA	
	PARTIDA PRESUPUESTAL: 5040306.- VEHICULOS, EQUIPO TERRESTRE		DESIERTA			

INVITACION RESTRINGIDA					
SESEQ-IR-20-10					12-May-10
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
30	PARTIDA PRESUPUESTAL: 5040206.- BIENES INFORMATICOS (EQUIPO DE CÓMPUTO)	15	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	\$1,029,004.00	\$1,193,644.64
		15	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V.	\$1,005,373.00	\$1,166,232.68

INVITACION RESTRINGIDA					
SESEQ-IR-21-10					12-May-10
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
3	PARTIDA PRESUPUESTAL: 5040401.- EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO (EQUIPO DE RAYOS X)	1	COMERCIALIZADORA JOMAYER, S. A. DE C. V.	\$316,030.00	\$366,594.80
		1	GRUPO RUVEL, S. A. DE C. V.	\$335,120.00	\$388,739.20
		1	INTEGRADORA DE BIENES Y SERVICIOS JIMSA, S. A. DE C. V.	\$420,550.00	\$487,838.00

INVITACION RESTRINGIDA					
SESEQ-IR-22-10					31-May-10
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
1	PARTIDA PRESUPUESTA: 5040306.- VEHICULOS, EQUIPO TERRESTRE PRIMERA CONVOCATORIA	1	AUTOS COMPACTOS DE QUERETARO, S. A. DE C. V.	\$523,810.34	\$607,620.00

INVITACION RESTRINGIDA					
SESEQ-IR-23-10					31-May-10
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
1	PARTIDA PRESUPUESTAL: 5040401.- EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO (CAMAS ELECTRICAS DE LABOR Y EXPULSION DEL H. E. N. M.) PRIMERA CONVOCATORIA	1	MEDICAL RENTAL, S. A. DE C. V.	\$522,000.00	\$605,520.00

INVITACION RESTRINGIDA					
SESEQ-IR-24-10					07-Jun-10
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
197	PARTIDAS PRESUPUESTALES: 5030502.- SUSTANCIAS QUIMICAS Y 5030506.- MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO (SEGUNDA CONVOCATORIA)	43	COMERCIALIZADORA JOMAYER, S.A. DE C.V.	\$337,149.87	\$391,093.85
		32	CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	\$184,354.79	\$213,851.56
		90	CONSORCIO CIENTIFICO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	\$362,224.09	\$420,179.94
		21	CORPORATIVO DEQSA, S.A. DE C.V.	\$148,333.96	\$172,067.39
		11	SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V.	\$225,490.00	\$261,568.40

INVITACION RESTRINGIDA					
SESEQ-IR-25-10					07-Jun-10
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
33	PARTIDAS PRESUPUESTALES: 5030505.- MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (SEGUNDA CONVOCATORIA)	7	GRUPO EMEQUR, S.A DE C.V	\$204,817.28	\$237,588.04
		5	ASSUT EUROPE DE MEXICO, S.A. DE C.V	\$54,000.00	\$62,640.00
		1	COMERSA , S.A DE C.V	\$118,700.92	\$137,693.07
		20	IMEDIC S.A. DE C.V.	\$1,187,877.80	\$1,377,938.25

INVITACION RESTRINGIDA					
SESEQ-IR-26-10					09-Jul-10
Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
	5040401.-EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO		DESIERTA		

CESAR RANGEL ORTIZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AUTOTRANSPORTES DE CARGA EN GENERAL RODGAR SA DE CV**

RFC. ACG0804281XA

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE MAYO DEL 2010.

INGRESOS

INGRESOS ACTIVIDAD PRINCIPAL -
OTROS INGRESOS

TOTAL INGRESOS -**EGRESOS**

COSTO DE VENTAS -
GASTOS DE OPERACIÓN Y VENTAS -
GASTOS GENERALES -
DIVERSOS -

TOTAL EGRESOS -

RESULTADO FISCAL -

GASTOS NO DEDUCIBLES -

UTILIDAD CONTABLE -

JUAN TOMAS SANCHEZ SANCHEZ

LIQUIDADOR

Rúbrica

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ OROZCO

LIQUIDADOR

Rúbrica

AVISO



AUTOTRANSPORTES DE CARGA EN GENERAL RODGAR SA DE CV
RFC. ACG080428IXA
ESTADO DE POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DEL 2010.

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA Y BANCOS	12,050.20	PROVEEDORES	0.00
I.V.A. ACREDITABLE	713.07	IMPUESTOS POR PAGAR	921.04
		TOTAL PASIVO	921.04
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	12,763.27		
ACTIVO FIJO		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	0.00
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	0.00	UTILIDADES DE EJERCICIOS ANT.	11,842.23
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	UTILIDADES DEL EJERCICIO	0.00
OTROS ACTIVOS	0.00		
		TOTAL CAPITAL	11,842.23
TOTAL ACTIVO FIJO	0.00		
		TOTAL PASIVO + CAPITAL	12,763.27
TOTAL ACTIVO	12,763.27		

JUAN TOMAS SANCHEZ SANCHEZ
 LIQUIDADOR
 Rúbrica

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ OROZCO
 LIQUIDADOR
 Rúbrica

AVISO

Balance Final de Liquidación del Laboratorio Clínico Consciencia SA de CV al 31 de Diciembre de 2009

Activo		
Bancos	20,224.82	
Cuentas por cobrar	-	
IVA Acreditable	3,395.88	
Capital por exhibir	-	
Depositos (Renta)	2,000.00	
Total Activo	25,620.70	
Pasivo		
Acreeedores Diversos	-	
IVA por pagar	-	
IVA ret 10%	-	
ISR ret 10%	-	
Total Pasivo	-	
Capital		
Capital Social	50,000.00	
Resultado del ejercicio	- 24,379.30	
Total Capital	25,620.70	
Total Pasivo y Capital	25,620.70	

Gustavo Sánchez Olmos
Liquidador
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 300 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.